



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

Unidad Iztapalapa

# EL PROBLEMA PÚBLICO DEL FEMINICIDIO Y LAS AGENDAS GUBERNAMENTALES EN MÉXICO, 2007-2015.

T E S I S A

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN

C I E N C I A P O L Í T I C A

P R E S E N T A

**BEATRIZ ISABEL CARRANZA JUÁREZ**

**MATRICULA: 2113014772**

**MTRO. MIGUEL GÓNZALEZ MADRID**

ASESOR

**DR. ALBERTO ESCAMILLA CADENA**

LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México, 03 de diciembre de 2015*

## **Agradecimientos**

*Agradezco infinitamente al Mtro. Miguel González Madrid por la dedicación, el entusiasmo y compromiso que me dedicó durante la realización de esta investigación.*

*Al Dr. Alberto Escamilla Cadena, por la disposición mostrada al haber participado como lector.*

*También agradezco a mi padre, quien con su ejemplo, me enseñó a trabajar día con día para alcanzar cualquier meta. A mi madre por inculcarme valores que me han formado como persona. A mis hermanos y cuñado por haberme apoyado en los momentos más difíciles de la licenciatura.*

*A mi abuelita Flor y a mis tías quienes depositaron su fe y esperanza en mí y por haberme apoyado, económica y moralmente, en todo este tiempo.*

*A Inés y Luis Eduardo, mis grandes amigos, con quienes compartí los momentos más alegres de mi vida.*

*Por último y de manera muy especial, agradezco a mi querido hermano Juan Carranza, quien fue la primera persona en creer en mí profesionalmente, por mostrar su solidaridad y amor con mi familia. Desde el cielo recibe mi cariño y agradecimiento sincero.*



## ÍNDICE

Pág.

### Introducción

4

### Capítulo 1. El problema público en el enfoque de políticas públicas.

14

1.1. Análisis de la teoría de las políticas públicas.

14

1.2. Conceptos derivados de las políticas públicas.

20

1.3. Definición de problema público.

22

1.4 Conclusiones

30

### Capítulo 2. Las primeras concepciones teóricas del problema del feminicidio en el mundo

32

2.1. La cuestión del feminicidio en el mundo.

33

2.2. Causas del feminicidio y su inserción problemática. Conceptos y esquemas para su análisis.

44

2.3 Conclusiones.

51

### Capítulo 3. La percepción de la cuestión del feminicidio en México

53

3.1. Antecedentes sobre el tema en México.

53

3.2 Causas generales del feminicidio en México.

56

3.3. El feminicidio desde la perspectiva gubernamental.

61

3.4. El feminicidio según organizaciones civiles.

77

3.5 Conclusiones

88

### Capítulo 4. El problema del feminicidio en el Estado de México

91

4.1. Características y causas del problema.

92

4.2. La definición del problema en la agenda gubernamental mexiquense.

97

4.3. Los compromisos de gobierno.

103

4.4. Conclusiones

108

### Conclusiones Generales: ¡Ni una menos!

110

### Anexos

115

### Fuentes Consultadas

124



## INTRODUCCIÓN

A través de los medios de comunicación y las redes sociales he percibido que la violencia hacia la mujer se ha convertido en una actividad cotidiana en espacios de pobreza y poco acceso a la educación, bajo múltiples formas, algunas de ellas encubiertas por prácticas tradicionales en círculos sociales y familiares. Ante este hecho, cuando se suscitan conflictos de género y actos violentos contra las mujeres, y las autoridades poco hacen para reducir el conflicto y la violencia, parece ser que el sistema judicial pierde legitimidad ante las víctimas, porque a éstas les son exigidas pruebas y quieren evitar represalias. Paradójicamente, esto agudiza la falta de atención judicial y gubernamental. El resultado lamentable es un alza en los niveles de feminicidios, y con ello queda vulnerada la seguridad de las mujeres, por lo que la incapacidad de las autoridades gubernamentales se ha convertido en un obstáculo más para el desarrollo integral de las mujeres en tanto ser humano. Como mujer, originaria del Estado de México, radicada en el municipio de Ecatepec, mi preocupación hacia el problema del feminicidio consiste en abordar su definición y sus causas y, complementariamente, ver cómo ha sido asumido en las agendas gubernamentales a efecto de diseñar acciones *ad hoc*. Evidentemente, en este trabajo sólo me ocupo del problema del feminicidio y de manera incidental hablo de la forma como los gobiernos han reconocido este hecho como un problema público.

Considero importante estudiar este tema porque en la actualidad persisten algunos problemas que no permiten el óptimo desarrollo de la mujer, debido a la prevalencia de rasgos conservadores que impiden la igualdad de oportunidades laborales económicas y sociales. Por otro lado, la situación es preocupante porque parece ser que los tratados y acuerdos internacionales que México ha ratificado en este tema no han sido del todo cumplidos por parte del gobierno federal y los gobiernos locales.

Cabe hacer mención que elegí el caso de México dentro del periodo 2007 hasta lo que va del año 2015, porque **2007** es un momento clave para la nación, pues en el mes de febrero de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** y, posteriormente, se puso en marcha el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM), como el órgano encargado de vigilar la puesta en práctica de dicha ley y, en general, para encargarse de la cooperación de creación de políticas públicas de género. Todo esto con el objetivo de brindar instrumentos jurídicos y acciones de búsqueda hacia la protección y respaldo de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, el tema del feminicidio, principalmente en Ciudad Juárez, permaneció oculto, o más bien, ya para 2007, se consideraba como un problema resuelto, aunque de manera parcial, pues las anomalías en las nuevas instituciones seguían vigentes, quizá por el modelo tradicional en cuanto a su estructura burocrática. También decidí tener en cuenta las acciones del Estado de México, ya que desde 2005 fue la entidad, seguida de Ciudad Juárez, donde se reportaban mayores índices e incrementos de feminicidio. Las características de la entidad mexicana eran parecidas a las de ciudad Juárez,



además de reportarse en las Procuradurías municipales apatía y desinterés sobre la atención de la afectada. De modo que fue pertinente dedicarle un espacio a la investigación porque en Julio del presente año, se declaró la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM**, siendo la segunda entidad en adoptarla.

### **Consideraciones preliminares**

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres, como un problema público, fue señalado en el mundo entero a través de diversas organizaciones, en su mayoría civiles, al realizar foros y campañas con el objetivo de concientizar la discriminación y violencia que pasaban las mujeres en su entorno. Con ello, los gobiernos fueron abriendo espacios en sus agendas. Así, los resultados fueron positivos, ya que se lograron abrir espacios de participación política y toma de decisiones a las mujeres en actividades que eran aptas sólo para hombres. Por ende, se hizo posible el seguimiento de políticas públicas de combate, sanción y prevención hacia hechos considerados como *violencia de género*. Sin embargo, fueron varios años de lucha para que todo esto se hiciera posible, pues no sólo se hizo un llamado a la sociedad, sino también fue un grito de ayuda a las autoridades gubernamentales, quienes se negaban a reconocer la violencia de género, ya que la consideraban como un ámbito privado, al señalar que las agresiones se manifestaban en la casa donde los agresores eran los jefes de familia, como los padres, hermanos, esposos, etcétera, tal como mencionan Esperanza Bosch y Victoria A. Ferrer (2002: 21):

El uso de términos como doméstico o familiar induce a pensar en un acto privado y personal, en algo que ocurre en la intimidad del hogar, cuando en realidad se trata de un delito, de un problema social, que además, se ejerce tanto dentro como fuera de casa. Pensemos por ejemplo en el maltratador que acosa a su conyugue en el trabajo, que la agrede en la calle o que le dispara en el parque.

Ante ello, Sara Sefchovich (2011: 188) señala que: "Desde los asesinos hasta los violadores y desde los golpeadores hasta los que insultan, todos ellos se saben algún modo protegidos, porque saben que atacar a una mujer no es delito". Sin embargo, gracias a las conferencias como las de Belém do Pará, CEDAW, entre otras, la violencia de género fue tipificándose en los diferentes marcos jurídicos, obligando a que no sólo se reconociera como un problema, sino que se buscaran estrategias de solución. Pero la realidad era distinta, por ejemplo, en América Latina, los sucesos eran diferentes, ya que la violencia de género no fue atendida y se naturalizó, como consecuencia esta se manifestó de forma más extrema, es decir, las agresiones físicas pasaron de ser golpes, a torturas, asfixias, mutilaciones hasta terminar con la muerte, por tanto, a este tipo de violencia extrema la denominaron como feminicidio.

Para facilitar el modo de lectura, hago uso del cuadro de **matriz de congruencia metodológica** con el fin de mostrar el grado de coherencia entre las preguntas fundamentales de mi investigación, los objetivos (tanto el objetivo general como los objetivos específicos), la hipótesis y las variables.



Cuadro 1- INTRO

**Matriz de Congruencia Metodológica de la investigación realizada**

| <i>Preguntas de Investigación</i>                                                                                                                     | <i>Objetivos General y Específicos</i>                                                                                                                                                                                                                       | <i>Hipótesis</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Variables</i>                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Pregunta general:</b>                                                                                                                              | <b>Objetivo general:</b>                                                                                                                                                                                                                                     | El feminicidio es el resultado de un círculo vicioso que brota de una cultura masculinizada, pero en el que convergen: a) una <b>ausencia de interés por parte de las autoridades federales y locales para atender, prevenir y erradicar la violencia extrema hacia las mujeres</b> ; y una creciente <b>impunidad</b> , permitida por la excesiva burocratización de los procedimientos legales y la incomprensión de la magnitud del problema. | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE 1:</b><br>El feminicidio, referido como la <b>impunidad de los crímenes hacia las mujeres</b> , se debe a un ineficiente respaldo judicial, y con ello la supervivencia del conservadurismo machista. |
| <b>Preguntas específicas:</b>                                                                                                                         | <b>Objetivos específicos:</b>                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>VARIABLE DEPENDIENTE 1.1</b><br><b>Débil o nula igualdad de oportunidades para las mujeres.</b>                                                                                                                              |
| 1.- ¿Cuál es la particularidad del feminicidio como problema público, en las agendas gubernamentales, tanto la Federal, como la del Estado de México? | Analizar las posiciones que tienen las autoridades estatales del Estado de México y las autoridades Federales, así como algunas organizaciones civiles frente al feminicidio, acerca de las causas en el orden social emergente que producen el feminicidio. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1.- ¿Por qué considerar el feminicidio como problema público?                                                                                         | 1.- Señalar <b>definiciones</b> del problema público con el fin de fundamentar la consideración del problema del feminicidio.                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2.- ¿Cómo entienden el feminicidio las organizaciones civiles y los distintos órdenes de gobierno?                                                    | 2.- Analizar las <b>posiciones de la agenda gubernamental y organizaciones civiles</b> que describan el feminicidio como problema público.                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE 2:</b><br><b>Sujeción de las mujeres a los hombres en el mundo laboral, familiar, social y político.</b>                                                                                              |
| 3.- ¿Cuáles son las causales del feminicidio para considerarlos problema público?                                                                     | 3.- Señalar y descubrir algunas <b>causas que expliquen y definan el feminicidio.</b>                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>VARIABLE DEPENDIENTE 2.1</b><br><b>Descomposición y ruptura de la unidad familiar y social por medios de violencia.</b>                                                                                                      |
|                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>VARIABLE DEPENDIENTE 2.2</b><br><b>Feminicidio.</b>                                                                                                                                                                          |

*Fuente:* Elaboración propia con base en los componentes metodológicos propuestos para el desarrollo del tema.

Es necesario hacer mención que *el tema de feminicidio comenzó a ser estudiado desde los años de 1990* con el fin de concientizar, desde los círculos de académicos y juristas, de investigadores y políticos, sobre la situación del problema. Para ello se realizaron importantes investigaciones, como las que enseguida se refieren:

1.- Lagarde y de los Ríos, M. (2008), *Antropología, feminismo y política: violencia femicida y derechos humanos de las mujeres*, [En línea] <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0001Bullen.pdf> [Último acceso: 2 Enero 2015].



Su utilidad reside en la forma en cómo Marcela Lagarde, siendo la primera en México en traducir *feminicide* al castellano, demuestra que el feminicidio es un problema que afecta de manera preocupante en México en la región de Ciudad Juárez, al mostrar que los índices de feminicidios se incrementan principalmente en 2000. Sin embargo, reconoce el esfuerzo de las ONG's como un actor principal para dar a conocer este fenómeno como un gran problema. Es así como habla de la incompetencia de las autoridades en todos los ámbitos, tanto en la atención a las víctimas y familiares como en el proceso de investigación. Por último menciona su experiencia como diputada federal de la LIX Legislatura, en donde tuvo la oportunidad de crear la Comisión especial para dar seguimiento a los feminicidios en la República Mexicana y la procuración de justicia vinculada. Esto significó el inicio de un avance conceptual y político del feminicidio.

2.- Arteaga Botello, N. & Valdés Figueroa, J. (2010) "¿Qué hay detrás de los feminicidios? Una lectura sobre sus redes sociales y culturales y la construcción de nuevas subjetividades", en Nelson Arteaga Botello (comp.): *Por eso la maté... Una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres*. Coedición Miguel Ángel Porrúa / UAEM, México, pp. 15-54.

Es una investigación que se centra en el Estado de México. Trata el caso de Ciudad Juárez como antecedente para demostrar que el feminicidio es un problema público y que en dicha región ya existe una intervención gubernamental, pero que el problema de alguna manera se ha expandido en otras regiones del país, como el Estado de México y Sinaloa. Sin embargo, la importancia de esta investigación radica en demostrar que el feminicidio es la "última expresión de violencia hacia mujeres" en la cual participa la complicidad de las autoridades al legitimar y propagar en los demás habitantes el maltrato hacia la mujer, cuando éste proviene por parte de un familiar.

3.- Comisión Especial de Feminicidios, Congreso de la Unión (2015), *Ficha técnica sobre la Comisión Especial para conocer las Políticas y la procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el país*. [En línea]: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/002\\_especiales/012\\_comision\\_de\\_feminicidios/005\\_ficha\\_tecnica](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/002_especiales/012_comision_de_feminicidios/005_ficha_tecnica) [Último acceso: 15 Febrero 2015].

Es útil tener en cuenta las definiciones y aportes que se tengan como respuesta por parte del Gobierno Federal para atender el problema del feminicidio. Nos dice esta ficha que el objetivo de ésta comisión es prevenir y combatir, en materia legislativa, los feminicidios en el país en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral y coordinada, evitar la duplicidad de funciones y la utilización de recursos humanos, materiales y económicos. Es por eso que se interrelacionan con otras instituciones como la Procuraduría de Justicia y las Comisiones de Equidad de Género del Congreso de la Unión.

4.- Navarete Gutiérrez, P. (2011), "Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente", en *DFensor: órgano oficial de la Comisión de Derechos Humanos del D. F.*, núm. 9-3, Marzo 2011, pp. 26-30.



En este artículo se identifican algunas causas por las cuales el feminicidio es considerado como un "crimen de Estado". Es de importancia para mi investigación porque señala que, a pesar de que el feminicidio es considerado como un problema público y que a través del Congreso de la Unión se han aprobado propuestas de adición al Código Penal Federal para condenar y combatir éstos fenómenos de violencia, dentro de dichas propuestas han quedado lagunas que no dejan del todo claro o resuelto el problema. Por otra parte, muestra la incompetencia de las autoridades como el ministerio público que incurren en actos de corrupción y poco interés en el tema de violencia de género.

5.- Padgett, H. (2014), "Un feminicidio peor que el del norte. Las muertas del Edomex son muchas más que las de Juárez", en *Emmequis Periodismo Indeleble*, núm. 2,338, Octubre de 2014, pp. 11-24.

Señala que existe un abandono del Gobierno del Estado de México hacia el tema del feminicidio, puesto que de forma crítica y satírica menciona que mientras el entonces gobernador y hoy presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto, se atendía y procuraba más por su imagen física y política, en el Estado de México se incrementaba de manera sangrienta y grotesca el número de mujeres asesinadas, víctimas de sus mismos familiares o conocidos cercanos por causas absurdas como el simple odio por ser mujer.

6.- Lamas, M. (2009), "El enfoque de género en las políticas públicas", en *Revista DFensor: órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.*, Núm. 7-8, agosto 2009, pp. 28-33.

Es un artículo de gran utilidad, porque Marta Lamas define primero al género como ciertas actividades que corresponden de un lado hacia los hombres, y por otro hacia las mujeres, lo que genera discriminaciones y desigualdades. Para combatir, problemas de discriminación en hombres y mujeres, algunas instituciones internacionales como la ONU y el Banco Mundial proponen a los Estados la implementación de políticas públicas con enfoque de género, para que no sólo se combatan las desigualdades sino que con ello se propicie el crecimiento de la economía. Lamas lanza en seguida una crítica al decir que los enfoques de género implican factores culturales y sociales, que es necesario entender para erradicar tanta desigualdad y que el grado de vulnerabilidad no sea tan alto como hoy en día.

7.- Serret, E. (2010), "El desafío del México bicentenario: los derechos de las mujeres", en *Revista DFensor: órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del D. F.*, núm. 8-9, septiembre 2010, pp. 26-32.

Este es un artículo de corte feminista que busca analizar de forma histórica el del feminismo y con ello demostrar los logros y retos que el movimiento tiene por cumplir a largo y corto plazo. Pero me llamó la atención éste artículo, porque en una parte menciona que se documenta con importancia la matanza de mujeres mundialmente en



Francia, cuando varias de ellas se congregaron para alzar la voz y demandaron al Gobierno los hechos que lesionan sus vidas en sus propios hogares y entonces luchar por el reconocimiento de las mujeres en sus derechos. Sin embargo, como un intento de parar el movimiento, se quemaron instalaciones de la congregación y se asesinaron a muchas de sus líderes.

8.- Juan Martín Mota, *et al* (2015), *Criminalística.com. Sitio dedicado a promover la investigación forense*. [En línea]: <http://criminalistica.mx/areas-forenses/criminologia/1393-feminicidio> [Último acceso: 02 Marzo 2015].

Es un sitio web de gran utilidad, porque los autores resaltan que es muy común confundir el feminicidio con el homicidio al hacer a un lado aspectos centrales de la vida de relación de hombres y mujeres. Por tanto, negar la especificidad o la construcción de género, las ideas tradicionales arraigadas en nuestras conciencias, conduce a la injusticia. Los autores consideran que, para solucionar y concientizar a la sociedad acerca del problema de un feminicidio, es esencial conocer y analizar el problema en el marco de las relaciones de género.

9.- Medina Rosas, A. (2011), "Campo algodonnero: definiciones y retos ante el feminicidio en México", en *Revista DFensor: órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del D. F.*, núm. 9, 3, marzo 2011, pp. 6-10.

Andrea Medina Rosas señala los obstáculos en el acceso de justicia para las mujeres que sufren todo tipo de violencia en ciudad Juárez, Chihuahua. Comienza por definir el problema del feminicidio como un problema público, principalmente en el caso del campo algodonnero, lugar en el que los feminicidios incrementaban día con día. Ante esta compleja situación, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sentenció a México por el caso *González y otras ("Campo Algodonnero") vs México*. Con ello se buscaba que los gobiernos de México y América Latina establecieran medidas que pudiesen erradicar la violencia de género. Por tanto, Andrea Medina Rosas analiza los instrumentos jurídicos mexicanos para ver cuáles han sido los principales obstáculos que generan impunidad, como un eje central en el debate conceptual sobre el feminicidio.

### **Estructura de la exposición**

Por cuanto a mi investigación, ésta se realizó conforme al método deductivo que, como señala Hernández Sampieri *et al* (2006), se utiliza primero para descubrir y refinar las preguntas de investigación; y también puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación. "Su propósito es reconstruir la realidad tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido. A menudo se le llama holístico, porque se precia de considerar todo, sin reducirlo al estudio de sus partes" (2006: 10). Además, cabe hacer mención que el método deductivo parte de lo general a lo particular. Esto quiere decir que, tratándose de una investigación estrictamente documental y guiada por el método deductivo, *tomé como punto de partida los aportes teóricos relevantes para señalar que el feminicidio es un problema público que las*



*autoridades no han considerado uniformemente y con suficiente seriedad, pero deben atender con urgencia.* Por ello, recopilé información de libros, periódicos, informes gubernamentales y, principalmente, artículos especializados que argumentan y justifican que la violencia feminicida es un problema público que está presente también en México y, por tanto, necesita ser incluido en la agenda gubernamental.

**Este estudio está dividido en cuatro capítulos**, los cuales están estructurados de manera deductiva pues comencé por analizar la teoría de las políticas públicas, en el capítulo 1, con el objetivo de definir el concepto de problema público, ya que este término es la clave para demostrar que *el feminicidio es un malestar social* que debe ser atendido por las autoridades, puesto que un “problema se vuelve público cuando se incluye en la agenda política. Es decir, cuando llega el momento en el que el gobierno o el parlamento reconocen la necesidad de considerar una solución pública” (Subirats *et al*, 2008: 131), es necesaria la identificación de las posibles causas que dieron al problema planteado, y la selección de vías de acción que resultan factibles para solucionarlo sobre la base de una solución objetiva de los medios que pueden emplearse y de los resultados que efectivamente pudieran lograrse (Merino, 2013: 112). Así comprendemos que el feminicidio es un problema público que, como menciona Julia Monárrez Fragoso (citada por Elisa Speckman Guerra), “es una presión de género la desigualdad de las relaciones entre lo femenino y lo masculino, entre una manifestación de dominio, terror, exterminio social, hegemonía patriarcal, clase social e impunidad” (Speckman Guerra, 2009: 15). Lo que trata de explicar Monárrez Fragoso es que el exterminio social repercute a toda la sociedad en general, ya que en un régimen democrático deben, por obligación del Estado, prevalecer protegidos los derechos tanto de hombres y mujeres por el simple hecho de ser seres humanos. Por tanto, el feminicidio ya es considerado como problema público, gracias a las organizaciones no gubernamentales, quienes han hecho un gran esfuerzo por alzar la voz y demandar al gobierno por la inseguridad en que viven las mujeres. No obstante, el problema suele ser planteado como un asunto que puede ser resuelto *de arriba hacia abajo* (*top-down*), con lo cual se compromete al gobierno para dar la mejor solución a los problemas.

En el **capítulo 2** analizo las primeras definiciones de **feminicidio** en el mundo. La primera en usar ese término fue la Dra. Diana E. H. Russell<sup>1</sup>, quien habló de **femicide** o **feminicide**, en 1976, en el tribunal de Bruselas, para describir los crímenes de mujeres por razones de género, con el objetivo de difundir y dar a conocer la nueva forma de violencia de género manifiesta al extremo a través de golpizas, mutilaciones, agresiones sexuales que terminan con la muerte, por lo que no sólo da a entender que se extermine la vida de manera violenta, sino que los motivos sean tan **discriminatorios** como “le pasó porque era mi mujer”, “porque se lo merecía” o “puso

---

<sup>1</sup> El siguiente enlace permite documentar con un segmento de video la propuesta de la Dra. Diana Russell sobre el tema pionero del *feminicidio*: <https://www.youtube.com/watch?v=fk9VNHMY0rE>. De la misma manera, se sugiere activar el siguiente enlace para conocer la trayectoria profesional de la Dra. Diana Russell con relación al término “feminicide”: <https://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/documentos/diana-russell-autora-del-termino-feminicidio/> Se reproduce aquí, en un anexo, tal cual, el texto que se encuentra en éste sitio web.



en vergüenza mi honor". Como resultado de sus diversos análisis de casos en el mundo, la Dra. Russell encontró anomalías en los aparatos judiciales, pues **el acceso hacia la justicia para las mujeres estaba negado "por ser mujeres"**; es decir, en el aparato judicial también discriminaban a las mujeres. Sin embargo, no fue una tarea fácil expandir la descripción de los hechos al llamarlos *feminicidio*, pues había cierta confusión al relacionarlo y simplificarlo como un homicidio doloso, ya que las autoridades desconocían y se negaban a reconocerlo como un problema público al argumentar que los sucesos violentos sucedían en sus hogares y, por ende, se consideraba un problema privado. Pero otras autoras como Jane Caputi, Julia Monárrez Fragoso, Marcela Lagarde y de los Ríos, Jill Radford, entre otras, coadyuvaron a través de sus estudios, y en diferentes regiones del mundo, para demostrar a las autoridades que el feminicidio merecía de su atención, y lograron su objetivo gracias, de nuevo, a las convenciones internacionales.

En el **capítulo 3** limito la investigación al caso mexicano, por lo que exploro los esfuerzos de las agendas local y federal para resolver el problema en Ciudad Juárez, Chihuahua, en virtud de las peticiones de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y organismos especializados, tanto nacionales como internacionales, lo cual incluye a la ONU y a Amnistía Internacional, entre otras. Por ende, la aportación de Marcela Lagarde y de los Ríos, antes y durante su paso como diputada federal en la LIX Legislatura, fue importante: tradujo el término *femicide*, aportado por la Dra. Diana E. H. Russell, como *feminicidio*, porque quería agregar que *la impunidad visible en los aparatos de justicia no se hacían presentes por ignorancia, sino por corrupción e incumplimiento de los preceptos y recomendaciones internacionales*. Así, por medio del término **feminicidio** describe los hechos de Ciudad Juárez; además de ser partícipe como una de las fundadoras de la creación de la Comisión Especial de Feminicidios, para dar seguimiento y crear mecanismos de solución al problema. Por último, promovió que el delito de feminicidio fuera considerado en el código penal y en la LGAMVLV como un delito autónomo.

Como se puede apreciar, el reconocimiento del feminicidio fue parcialmente atendido por las agendas gubernamentales, pues finalmente en febrero de 2007 se publicó en el DOF la LGAMVLV, la cual fue un logro para garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres. Sin embargo, con el paso del tiempo, los hechos revelaron que los funcionarios públicos actuaban con gran apatía y desinterés, pues las encuestas de percepción de violencia apuntaban que el 67% de las mujeres en México habían sido objeto de algún tipo de violencia, a pesar de la puesta en marcha de la LGAMVLV, y la gota que derramó el vaso fue la sentencia hacia México por el caso **González y otras ("Campo Algodonero") vs México**, en 2009, el cual reflejaba el incumplimiento de México hacia sus compromisos en materia de violencia feminicida y/o feminicidio, pues la impunidad seguía siendo un obstáculo para que las mujeres accedieran a la justicia y a una vida libre de violencia. Patricia Ravelo Blancas (2011: 269) declaró que, "al no cumplir con esto, el gobierno está dando lugar a la impunidad más cínica y burda que se ha registrado en la historia de la justicia en México". En consecuencia, las instituciones pierden credibilidad, además de que a las instancias oficiales que se habían encargado de sancionar, prevenir y erradicar, no se les exigían



rendición de cuentas. Así, era fácil acceder a la corrupción y al incumplimiento de su misión. Además, son las fiscalías especiales las que se llevan todo el crédito como resultado de los esfuerzos del gobierno, por lo que se utiliza como parte de futuras campañas electorales. Pero, afortunadamente, han sido más las acciones y las buenas intenciones de las ONG para llevar el mensaje a toda la sociedad y generar conciencia para que en conjunto se genere un diálogo y se formalicen las soluciones. Ante estas situaciones, se reformularon las soluciones hacia el problema, por lo que se destacaron de nueva cuenta las características y causas que provocan los feminicidios. Así se creó el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, como estrategia que coadyuvaba en la erradicación del feminicidio. El obstáculo hoy en día es la falta de homologación para adoptar este mecanismo, y la dificultad para reconocer el delito del **feminicidio como un hecho diferente al homicidio**, pues algunas entidades federativas siguen sin reconocerlo en sus marcos jurídicos. El Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 plantea que la solución para una homologación normativa se daría con la ayuda de la ratificación de tratados internacionales en el tema.

Lamentablemente, para adoptar el mecanismo de AVGM se necesita, en algunas entidades federativas, de la expedición de un mecanismo similar por los titulares de los gobiernos municipales o estatales, para que sintonicen y actúen en conjunto con las autoridades federales para la solución del problema público del feminicidio que impacta del mismo modo en todos los órdenes de gobierno, en todo el territorio nacional. Sin embargo, para llegar a tal meta se necesita cosechar más años de lucha por parte de las organizaciones civiles y que éstas aguanten presiones y amenazas, pues por desgracia nuestros gobernantes están más interesados en sus carreras políticas que en sus compromisos con la gente.

Lo anterior se puede ilustrar con la actitud indulgente del entonces gobernador del Estado de México (2005-2011), Enrique Peña Nieto, luego presidente de la República Mexicana para el período 2012-2018, de lo cual hablaré en el capítulo 4, pues la situación en la entidad mexiquense, en cuanto a la violencia extrema como el feminicidio, se agravaba año con año, además de que las encuestas desde 2007 acerca de la percepción de violencia hacia las mujeres respondían que en dicha entidad se violentaban, en todas sus formas y en los sectores público y privado, aquellas mujeres que estaban en proceso de empoderamiento o que sobresalían en lo laboral y social. Ante ello, un grupo de académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) realizaron investigaciones con el fin de encontrar una explicación sociocultural de las causas del feminicidio. Como resultado, se dio a conocer que en zonas de marginación y pobreza se asesinaban a mujeres con tanta saña, entre 11 a 30 años de edad, teniendo como explicación que entre esas edades las mujeres comienzan a explotar aptitudes laborales y escolares. Por otra parte, las procuradurías mexiquenses presentaban insuficiencia en la recolección de actas, pues la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) fue la institución que proporcionó a los académicos de la UAEM. Sólo una parte de las actas fue considerada por la PGJEM como *homicidio doloso en contra de las mujeres*, por lo que los investigadores declaraban que, ante la parcialidad de acceso hacia las actas, no se podía tener un análisis completo, pero que abriría camino hacia otras investigaciones futuras. Lo importante fue que se



demostraba que el feminicidio, de acuerdo con el contexto sociocultural imperante, era *un problema público que merecía la intervención del Estado*.

Otros artículos que pude recolectar señalan que el número de desaparecidas y asesinadas en el Estado de México se estaban incrementando de forma veloz, por lo que las diversas organizaciones civiles exigieron desde 2011 decretar, en calidad de urgencia, la declaratoria de AVGM; pero, según el Sistema Nacional para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (SNPASEVM), se negó tal petición, pues creyó que las intenciones de las organizaciones civiles eran personales en contra del entonces gobernador Enrique Peña Nieto, quien se perfilaba como candidato a la Presidencia de la República. Por tanto, el entonces gobernador se negaba a emitir la declaratoria. Sin embargo, el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF) no dejó de lado las investigaciones, y fue hasta el 2014 y parte del presente año cuando diversas organizaciones civiles demostraron con estadísticas y pruebas contundentes la ineffectividad de las procuradurías municipales, quienes por la falta de recolección de datos no pudieron responder ni dar explicaciones coherentes de las causas del incremento de feminicidios. Por otro lado, los protocolos de atención a víctimas fueron inadecuados, y por ello se tuvo que emitir el 9 de julio de 2015 la declaratoria de AVGM.

Ese avance fue un gran logro, pero todavía falta mucho por hacer para los demás Estados de la República, pues en algunos de ellos se registran altos índices de violencia feminicida. Lo alarmante no se encuentra sólo en la naturalización del problema, sino en la poca o nula intervención de los gobiernos (del ámbito federal, pero sobre todo de los gobiernos de las entidades federativas) según lo plantea desde 2011 la matriz garantista constitucional con base en la internacionalización de los derechos humanos y la puesta en la cúspide del principio pro persona. En realidad, las normas convencionales del derecho internacional no se aplican de manera adecuada. La normativa de los tratados internacionales en materia de violencia en contra de las mujeres, así como los protocolos en materia de protección de los derechos humanos, han sido desatendidos en forma generalizada. Sin duda, el feminicidio no sólo es un problema de violencia de género, y rebasa con mucho la consideración dominante en los rincones ministeriales y los juzgados como un problema de crecimiento de crímenes simples; **se trata también de un problema de debilidad del Estado mexicano para proteger eficazmente los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva de género y conforme al principio de dignidad humana**, tanto desde los tribunales como desde los procesos de políticas públicas y las prácticas culturales.



## **CAPÍTULO 1**

### **El feminicidio como un problema público**

Es importante tener presente la definición de *problema público*, para poder demostrar que el *feminicidio* no es una circunstancia aislada, sino que consiste en un *problema colectivo* que, por tanto, atañe tanto a los gobiernos como a las sociedades. Para ello, reviso brevemente la teoría de las políticas públicas, pero me centro en la primera fase que concierne a la definición del problema público y a su consideración en las agendas públicas o gubernamentales. En dicha fase el lector ubicará algunas características esenciales, y podrá advertir que hay otros conceptos y definiciones que van entrelazados con el tema, tales como *agenda*, *controversia*, *desafío* y *conflicto*.

En México, el papel que juegan los movimientos feministas y otras organizaciones civiles, han sido de gran importancia puesto que contribuyeron a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas a lo largo y ancho del orbe, sin embargo, teniendo como referente el lastre histórico de la mujer en la sociedad mexicana, tenemos que en la actualidad prevalecen una serie de desigualdades e irregularidades en el entorno político, económico y sobre todo social; lo que provoca la falta de oportunidades laborales y de condiciones óptimas de desarrollo humano, lo cual pueden ser resueltos a través de la cooperación entre el Gobierno y la Sociedad Civil para poder resanar aquellos huecos históricos que ha dejado la visión machista, religiosa y moral.

También nos encontramos inmersos en una problemática estructural que consiste en que tanto las instituciones políticas como las organizaciones sociales se encuentran en una crisis de legitimidad debido a que los canales de respuesta de las demandas no han sido suficientemente satisfactorias y eficientes para todas las esferas sociales, provocando así una serie de conflictos y soluciones incompletas al desarrollo integral de la mujer.

Como consecuencia de ello, la violencia en contra de las mujeres, se ha convertido en un tema central en la actualidad a pesar de la incursión en ámbitos antes negados, como en la participación política, acceso a cargos de servicios públicos, así como "reacomodos de poder" (Delgadillo y Arteaga, 2010: 5) en espacios públicos y privados. Es por eso que, es necesario abordar desde diferentes perspectivas algunos procesos de transformación social que han sido logros de demandas civiles en los últimos años del entorno global y ver en qué han influido para reproducir sus proyectos e ideas a las autoridades y a la sociedad mexicana.

#### **1.1 Análisis de la teoría de las políticas públicas.**



El objetivo principal de éste capítulo consiste en demostrar que el feminicidio debe ser considerado como problema público, por lo que es necesario abordar la teoría de las políticas públicas, que como menciona Luis Aguilar, y que cita Eduardo Villarreal Cantú, debe definirse como:

Un conjunto de acciones, estructuradas en modo intencional y causal, en tanto [que] se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por la interlocución que ha tenido lugar entre el gobierno y sectores de la ciudadanía; acciones que han sido decididas por las autoridades públicas legítimas; acciones que son ejecutadas por actores gubernamentales o por éstos en asociación con actores sociales (económicos civiles); y que dan origen o forman un patrón de comportamiento del gobierno y la sociedad (Villarreal Cantú, 2010: 260).

Joan Subirats presenta la definición de política pública como “un conjunto de acciones y decisiones llevadas a cabo por diversos actores con la finalidad de resolver un problema definido políticamente como público” (Subirats *et al*, 2008: 127). Por tanto, hace un énfasis especial al analizar los procesos en los cuales un problema social se identifica, se tematiza o se formatea como problema público. De esta manera, en la presente investigación se deben identificar los procesos, los actores y los argumentos que se vayan a utilizar para poder demostrar que el feminicidio se perciba y defina como una problemática merecedora de una intervención pública.

Por otra parte, Mauricio Merino define a una política pública como “una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público” (Merino, 2013: 17). Por tanto, las políticas públicas son una selección y una definición de problemas. Consisten en la utilización de los medios que tiene a su alcance el Estado para decidir en qué asuntos intervendrá y hasta qué punto y con qué medidas lo hará. Sin embargo, es necesario mencionar que, una política pública no consistirá solo en el conjunto de definiciones, normas, procedimientos y actores, sino que también en una afirmación de valores. Así, Ives Meny y Jean Claude Thoening subrayan que todas las políticas públicas se asientan en una orientación normativa, no haciendo referencia al sentido de regulación, sino que está ubicado en el sentido de los valores que se eligen para orientar la intervención del Estado.

Lo anterior se explica de manera que la orientación normativa tiene un contenido o una sustancia propia que explica y justifica la movilización de los recursos del Estado para obtener buenos resultados. Además de contar con un problema en el que articula lo que podría identificarse como *un paquete de normas y procedimientos* que persigue un propósito definido. “Ese paquete diseñado para cumplir una política pública puede expresarse en forma de normas jurídicas y/o programas escritos” (Merino, 2013: 39). Sin embargo, una política pública no surge ni puede evolucionar de manera aislada, porque está formada en algún tiempo histórico, de su entorno institucional y de las redes sociales en los que se inscribe. Estuardo Gómez Morán (2014: 30) explica que



“la orientación hacia las políticas públicas representa por sí misma una asignación de valor o una valoración”.

Entonces entendemos que toda política pública es un proceso de negociación de decisiones, que no se trata de decisiones aisladas, sino que se toman en cuenta varios puntos de vista que deben ser congruentes y consistentes entre sí; que tienen detrás una explicación y argumentación teórica que las sustenta y que las medidas que sean aprobadas, serán formuladas e implementadas en espacios tanto gubernamentales como no gubernamentales. Por tanto, cuando hablamos de políticas públicas, estamos tomando en cuenta, según Villareal Cantú (2010: 261), la opinión, la participación, la corresponsabilidad y el dinero de los privados, “en su calidad de ciudadanos electores y contribuyentes”. Es ahí donde comprendemos que una política pública es entendida como la interlocución de los gobiernos y algunos círculos ciudadanos.

Su importancia radica en su lastre histórico que como señala Harold Lasswell, entre las dos guerras mundiales, tanto las ciencias sociales y psicológicas norteamericanas dieron un perfeccionamiento al método cuantitativo, especialmente con el fin de racionalizar el proceso de la toma de decisiones, lo que logró elevar el nivel de competencia para elaborar observaciones fundamentales en el proceso de los datos y facilitar la búsqueda de éstos últimos y “elaborar interpretaciones relevantes para los problemas de políticas de un periodo determinado” (Aguilar Villanueva, 1992: 102).

Pero para que una intervención, una regulación o un curso de acción elegido por el Estado pueda ser definido como política pública, es necesario que además de seleccionar e identificar un problema con claridad a partir de sus causas, ofrezca una fórmula precisa y coherente de solución. Entonces, lo que cuenta en las ciencias de las políticas, término de Laswell, es la elección de alternativas para ofrendar problemas públicos en su sentido más amplio: no solo de los gobernantes que asumirán la responsabilidad de decidir y manejar los recursos disponibles sino también de “la racionalidad con la que toman decisiones que se manejan los recursos” (Merino, 2013: 30).

Por tanto, se está dando por hecho que los gobiernos tienen ambiciones excesivas porque se pretende atender y resolver simultáneamente todos los problemas públicos o el ideal de una planeación capaz de superar todos los obstáculos propios de una implementación cada vez más compleja, se convirtieron en los principales focos de crítica del enfoque de Laswell. Así, a mediados de la década de los cincuenta, Herbert Simon advierte que el modelo racional que se colocaba como premisa de casi todos los esfuerzos de planeación partía en realidad de premisas equivocadas, puesto que los individuos carecen de información completa para tomar la mejor decisión dentro de las probables, porque no cuentan con el tiempo suficiente para estudiar los diversos campos de acción que se encuentran disponibles.

Ante los diferentes puntos de vista, Merino señala que *las políticas públicas implican un proceso deliberativo en el que entran en juego intereses políticos en toda índole y muy diversas estrategias para salvaguardarlas*. Sin embargo, brinda mayor énfasis a



Laswell porque este autor ya había tomado en cuenta la actividad múltiple de las políticas públicas cuando señala que:

(...) las ciencias de las políticas deben esforzarse por conseguir tres atributos. Primero, contextualidad: las decisiones son parte integrante de un proceso social mayor. El segundo es la orientación hacia problemas: los científicos de políticas hacen suyas las actividades intelectuales relacionadas con el esclarecimiento de metas, tendencias, condiciones, proyecciones y alternativas. Tercero, diversidad: los métodos utilizados son múltiples y diversos (Merino, 2013: 52).

Estuardo Gómez Morán (2014, 31) señala en su artículo *La evaluación de las políticas públicas: perspectivas y propuestas*, que ya es considerado en el estudio de las políticas públicas que se denotan y ejecutan por ciclos o etapas. Sin embargo, esa concepción cíclica concuerda con la teoría del sistema político apuntada por Easton, en el sentido de que las políticas públicas se generan en el marco de un modelo dinámico de procesamiento de demandas (inputs) para obtener un conjunto de resultados (outputs), que se convierten entonces en políticas públicas.

Es por ello que siguiendo la línea de Mény y Thoenig (1992:105), observamos que las políticas públicas cumplen con un ciclo que es dividido en cinco fases, que permiten ubicar diferentes actores y relaciones particulares entre el gobierno y sectores de la ciudadanía, así como compromisos y estructuras sociales:

**Cuadro 1 – 1**  
**El ciclo de políticas públicas según Ményy Thoenig**

| <i>La identificación del problema</i>                                                                                                                                       | <i>Formulación de Soluciones</i>                                                                                                                            | <i>Toma de decisión</i>                                                                                     | <i>Implementación</i>                                                                            | <i>Evaluación</i>                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aquí el sistema político brinda señales en las cuales identifican que existe un problema que debe ser atendido y decide incluirlo en la agenda de alguna autoridad pública. | En esta fase se estudian las posibles soluciones a través de un estudio diagnóstico, por lo que se visibilizan los procesos de acción de agentes políticos. | Los involucrados en el asunto público eligen una solución particular que se convierte en política legítima. | Una política es aplicada y puesta en marcha, es decir, ésta es la fase ejecutiva de la política. | Se produce una evaluación de resultados que lleva el final de las acciones emprendidas o a su rediseño |

*Fuente:* Tomado de Mény & Thoenig, 1992: 105.

La idea de llamarlo el ciclo de políticas públicas, es para mantenerlo contemplado con fines analíticos y metodológicos, donde de ninguna manera se piensa que así suceden los problemas en los hechos. Mény y Thoenig mencionan que:

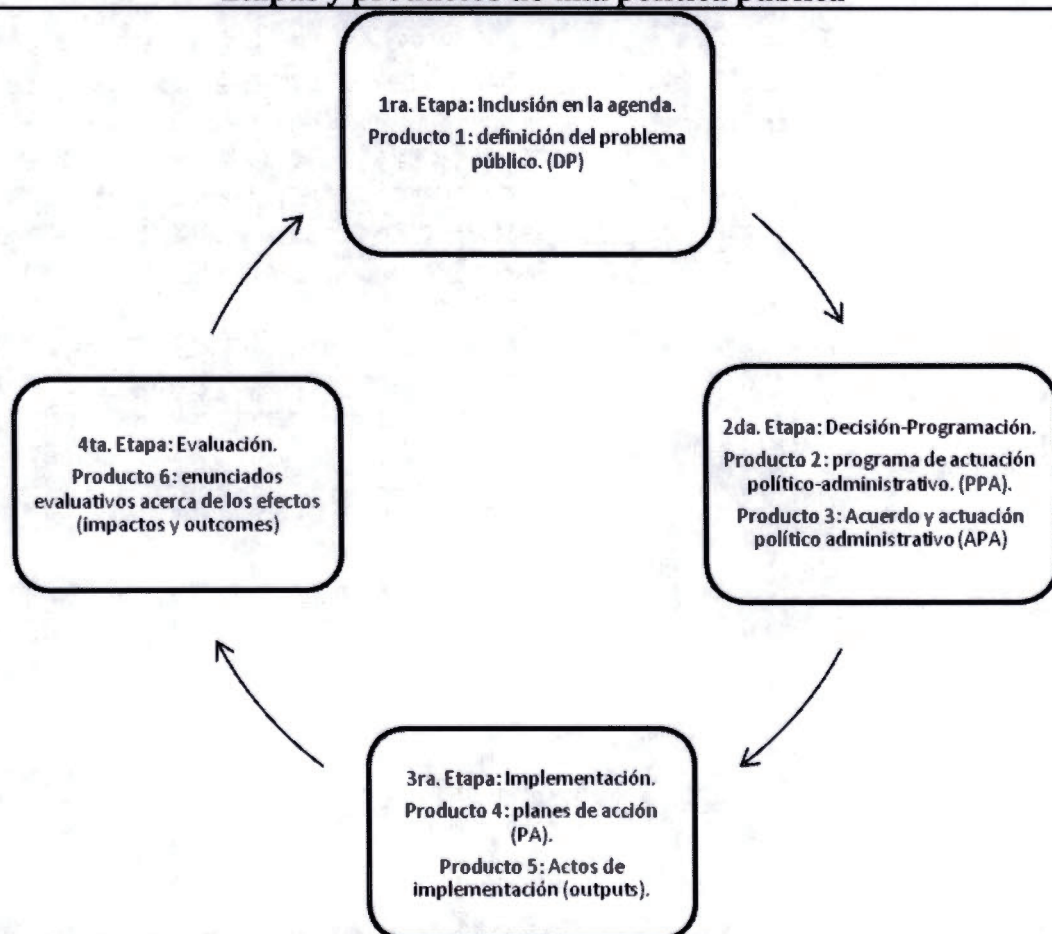
El proceso de una política es el complemento indisoluble de la sustancia del analista: proceso contenido constituyen las dos caras de una misma realidad.



En definitiva, el problema que se plantea el analista es la manera de descomponer su objeto de estudio en elementos empíricos más finos, sin por ello perder de vista el conjunto del paisaje. Para ello se han propuesto múltiples claves analíticas (Villarreal Cantú, 2010).

De acuerdo a Joan Subirats, Peter Knoepfel y otros, en su obra *análisis y gestión de políticas públicas* mencionan que el ciclo de políticas públicas deben contener seis tipos de productos que surgen en la práctica de un proceso específico de toma de decisiones, es decir, que “son prácticas de interacción continuadas y repetidas entre actores identificables que movilizan diversos recursos” (Subirats *et al*, 2008: 117) a través de acuerdos institucionales. Por tanto, éstos autores hacen mención de cuatro etapas que se relacionan con seis tipos de productos según Knoepfel, Larrue y Varone en su obra *Politiques et management public*:

Gráfico 1 – 1  
Etapas y productos de una política pública



Fuente: Tomado de Joan Subirats *et al*, 2008: 116.

De acuerdo con Mauricio Merino (2013:109-110), el ciclo de las políticas se encuentran en cuatro momentos:



Cuadro 2 – 1

**El ciclo de las políticas según Merino**

| <b>La selección de una "teoría de entrada"</b>                                                                                                                                         | <b>El diseño de un "mapa ruta"</b>                                                                                                                                                                         | <b>"El campo de batalla"</b>                                                                                                                      | <b>La evaluación</b>                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Es indispensable para señalar los problemas públicos que eventualmente serán motivo de una intervención del Estado (y que reclama un método y una racionalidad previamente adoptadas). | Basado en la definición del problema seleccionado y en la planeación de la acción a seguir que incluye: argumentación definida y un análisis de las restricciones que la política pública ha de enfrentar. | Está sujeta a las condiciones propias de la implementación en la que habrá de desenvolverse la puesta en acto de la política pública ya diseñada. | A través de la cual habrán de estimarse los resultados de cada una de las acciones emprendidas, conforme a los objetivos y procesos establecidos. |

*Fuente:* Tomado de Merino, 2013: 109-110.

Ante ésta afirmación sobre el proceso de políticas públicas, tienden a reconsiderarse en dimensiones analíticas que operarían simultáneamente dividida en tres:

- 1) La dimensión simbólica o conceptual: corresponde al proceso de construcción de problemas, explicitación de demandas, elaboración de discursos apoyados en determinados valores, marcos cognocitivos y sistemas de creencias así como a la confrontación de agendas públicas de actuación.
- 2) La dimensión simbólica o conceptual: corresponde al proceso de formulación de políticas y toma de decisiones.
- 3) La dimensión operativa: corresponde a la fase de implementación y evaluación (Villarreal Cantú, 2010).

La clasificación anterior, es una forma simple o más resumida que Gomá y Subirats en la obra de *Políticas Públicas en España*, tratan de explicar los procesos de políticas públicas de manera más sencilla con el fin de facilitar al lector su comprensión. Sin embargo, surgen varias interrogantes que deben ser atendidas, ¿Cómo identificar un problema? ¿Cómo saber que vale la pena investigarlo? ¿Cómo poder lograr que los hechos y sus interpretaciones influyan de manera positiva en el proceso de tomar decisiones? ¿Qué recursos humanos y materiales deberán destinarse a la investigación distribuidas en dependencias oficiales y en instituciones privadas?. Dichas interrogantes deben obtener una respuesta con suficiente racionalidad, y buscar mejorar el contenido concreto de la información y de la interpretación disponible, tal como lo señala Harold Lasswell a lo largo de su artículo *La orientación de las políticas*.

Mény y Thoening mencionan que una política pública nace o surge a partir de las necesidades de los habitantes así como de los problemas cualquier sector: "Estas necesidades y estos problemas se ven como otros tantos desequilibrios que, cuando crecen, son objeto de procedimientos (iniciativas, elecciones, etc) y de revelos cualificados" (1992:110). Por lo que los intermediarios políticos tendrán la función de presionar a las autoridades públicas para que puedan intervenir. Entonces, se comprende que es a partir de los conflictos de la población donde surge una política pública. Sin embargo, los mismos autores mencionan que son las autoridades públicas



quienes moldean las necesidades de la población, puesto que la oferta gubernamental es la que estructura y condiciona las necesidades de acción pública. Así, ubicamos hasta qué punto los habitantes terminan por aceptar como aspiraciones propias los bienes y servicios que ofrecen los que están a cargo de las decisiones políticas. Para legitimar de manera más profunda, la autoridad pública hace uso de los medios de comunicación a través de la propaganda.

## **1.2 Conceptos derivados de las políticas públicas.**

Mencioné en la introducción que, cuando consideramos que una política pública surge a partir de las necesidades de la población e inician con una interacción de negociaciones, se desprende a su vez una serie de conceptos como agenda, controversia, desafío y conflicto. En este aspecto, es necesario mencionar el trabajo propuesto por Bobb y Elder, en el cual, tratan de responder la interrogante que explica ¿cuáles son las causas que consideran las autoridades públicas para poder actuar? Comienzan por definir que la Agenda, en los términos de Padialeau, es el "conjunto de los problemas que apelan a un debate público, incluso a la intervención (activa) de las autoridades públicas legítimas" (Mény & Thoenig, 1992: 114). Esta agenda estará bajo la administración de la autoridad pública, quien tendrá un programa de intenciones que al final de cuentas estará destinada a llamar la atención de un público, ya sea electoral o parlamentario. Una característica esencial de la agenda es el grado de consenso o de conflicto que suscita el problema considerado. Por tanto, la agenda es la que designa un conjunto de problemas que serán de controversias públicas, es por ello que Mény y Thoenig (1992: 144) señalan dos tipos de agendas:

- 1) La *agenda institucional*, la cual reúne los problemas que dependen funcionalmente o por consenso de la competencia de la autoridad pública considerada. así, la constitución de un Estado o los estatutos de una entidad local, enumeran los problemas, institucionalizan su modo de emergencia, el calendario y la orden del día de los órganos políticos y administrativos competentes. En la ciencia política se estudia la agenda institucional desde la interlocución entre el seno del sistema político y el estudio de lo que ocurre en la opinión pública. Sin embargo, es preciso mencionar que los procedimientos establecidos por la norma o por la tradición codifican el contenido y la programación de los problemas, el ámbito "natural" o consensual de la intervención pública.
- 2) La *agenda coyuntural o sistémica*. Está constituida por problemas que no pertenecen a la competencia "habitual" o "natural" de la autoridad pública, es decir, están centradas a problemas de decisión y/o elección de cada individuo. Por ejemplo, la despenalización de la interrupción del embarazo es una decisión controversial en México, aunque se trata de una libertad importante en los individuos, se ha quedado como un tema en el cual no se sabe si intervendrá o no el Estado.



Otro concepto a definir es el de controversia. El cual, siguiendo con Mény y Thoening (1992: 115) señalan que se “traduce las divergencias de opinión, normas, intereses, percepciones y juicios cognocitivos. Estas divergencias atravesarán la opinión pública”. Así mismo, los autores definen también el desafío como “todo problema en torno al cual se produce un debate o una controversia que es objetivo de valoraciones contrastadas” (1992: 115). Y por último mencionan que el conflicto puede expresarse en términos de intereses materiales, de privilegios sociales, de influencia política, pero se manifiesta también en clave normativa y cognocitiva. Las representaciones de los fenómenos, el sentido y el significado que se da a los *hechos*, varían de un medio a otro, e incluso en el tiempo. Es por eso que citan a Cobb y Elder porque propusieron diferenciar los grupos en términos de capacidad para movilizarse en torno a los problemas. Así, se pueden distinguir, en materia de incorporación a la agenda (1992: 116)

- 1) Los **actores**, quienes se movilizarán social y políticamente a través de formas de participación y de organización, como los partidos políticos, las asociaciones, los movimientos sociales, etcétera. Los más activos constituyen los grupos de identificación. Los menos activos se erigen en grupos de atención en relación al problema.
- 2) Los **públicos**, quienes son los espectadores. Y dentro de éstos se dividen en dos tipos: los que estén más implicados e informados son los públicos interesados; los más alejados o extraños componen el público en general.

En cuanto a los públicos, segundo grupo de Cobb y Elder, los podríamos llamar de la siguiente forma, los que están informados como *los empresarios políticos*, pero a la vez, éstos mismos empresarios se subdividen en empresarios que reúnen grupos, medios o individuos que integran élites sociales, culturales, económicas o políticas, por un lado, y por otro, se encuentran los empresarios que se encuentran en el seno de conjuntos más difusos y anónimos. Sin embargo, ambos tipos de empresarios se movilizarán en función de objetivos variados. Tales como:

Cuadro 4 – 1

**Funciones y objetivos de los empresarios políticos según Cobb y Elder**

| El reajuste                                                                                                                                                                                                                                                          | La explotación                                                                                                                                                                                                                         | La mejora                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | La reacción circunstancial                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Un medio particular siente que su situación, sus intereses, son tratados de manera desequilibrada, insatisfactoria para él. Su objetivo consistirá en conseguir que su situación sea corregida por la autoridad pública. Entonces el empresario actúa para sí mismo. | El empresario político actúa para otros. Cristaliza, enuncia, amplifica un problema sentido de manera más o menos manifiesta por otro medio que no es el suyo. Lo toma a su cargo, lo convierte en su problema y se identifica con él. | El empresario político no saca ningún beneficio personal del problema del cual se apodera ni indirectamente (como beneficiario eventual), ni involuntariamente (como portavoz o abogado). Interviene en nombre del interés público. Su objetivo consiste en evitar desequilibrios y amenazas perjudiciales para toda la | Este caso se caracteriza por la ausencia de empresario político activo. En cierta manera, la inclusión en la agenda de un “desafío” se impone por sí misma, por “accidente”. Los acontecimientos exteriores ejercen una presión tal, que el desafío se incorpora automáticamente a la |



Fuente: Tomado de Mény & Thoenig, 1992: 125.

---

### 1.3 Definición de *problema público*.

Ante la interrogante acerca de cómo identificar un problema, Gusfield –citado por Mény & Thoenig (1992: 120)– responde que un problema público es “una construcción social, un hecho cultural que obedece a una estructura cognocitiva y moral”. Lo que quiere decir que, en una sociedad existen creencias sobre las situaciones y acontecimientos que dan paso al surgimiento de un problema. Por otro lado, el aspecto moral se manifiesta en juicios que señalan al problema como insoportable o inmoral, es ahí donde se debe conducir a una acción de cambio.

Por tanto, cuando ubicamos un problema público, se genera un proceso de responsabilización por parte de un segmento de la sociedad, por lo que un grupo determinado decide que dicho problema merece la intervención pública, para ello, el grupo debe ser capaz de promoverlo. Pero un factor importante que se debe tomar en cuenta es que dicho problema no afecte a un público más extenso, y para evitarlo Cobb y Elder mencionan que un problema no debe ser ambiguo, sino que debe estar bien definido a través de enunciados en términos simples y no complejos; además debe ser un problema que sea novedoso puesto que “un problema sin antecedentes históricos engancha mucho más que un tema recurrente” (Mény & Thoenig, 1992: 122).

Lo anterior se logra a través de la formulación de símbolos tales como el interés general del país, el porvenir de la economía nacional o la justicia social; temas o problemas localistas y particulares como, en el caso del feminicidio, la reducción de los niveles de violencia de género a través de la protección jurídica y un oportuno proceso judicial, en dado caso que se presente una denuncia, como medida oportuna para reducir los niveles de feminicidios. Así cuanto más se transforme un problema en un tema de resonancia emocional, más se acentuará su credibilidad y más importantes será el público que genere su apoyo a través del logro de sencibilizar a la población a los valores que se invoquen en el movimiento. El mismo Gusfield distingue claramente entre problemas sociales y problemas públicos, subrayando que:

No todos los problemas sociales se convierten en problemas públicos, es decir, en objetos de controversia política. Según este autor, los problemas públicos representan una prolongación de problemas sociales en la medida que surgen en el interior la sociedad civil, se debaten en el seno de un espacio político-administrativo emergente (Subirats *et al*, 2008: 131).

Con ello, observamos que **un problema se vuelve público cuando se incluye en la agenda política, lo cual significa que los actores públicos tales como el gobierno o el parlamento, reconocen la necesidad de considerar una solución pública eventual en relación con la forma en cómo se ha tematizado o formateado el**



**problema.** Así, Subirats cita a Garraud para poder identificar tres condiciones que califican un problema social como un problema público (Subirats *et al*, 2008: 131):

- Una demanda originada por determinados grupos sociales.
- El desarrollo de un debate público.
- La existencia de un conflicto entre los grupos sociales organizados y las autoridades políticas.

Así, la definición de un problema público generará un proceso de responsabilización por parte de un segmento de la sociedad. Tenemos en cuenta que el concepto de responsabilidad abarca dos sentidos: el primero es el que ubica la causal, por ejemplo ¿el lastre histórico de la sociedad mexicana señalada como machismo, es responsable de los altos niveles de feminicidio? O ¿cómo es posible que el feminicidio aumente con más rapidez en el Estado de México?, entonces observamos que existen dos factores en combinación que son la creencia y el conocimiento. El segundo, responde a la pregunta ¿Qué hacer respecto al feminicidio? Entonces, entramos en el ámbito de la responsabilidad política y moral, es decir, alguien debe hacer algo para que la violencia de género sea realmente penada y concientizar a la sociedad que la seguridad de las mujeres está respaldada por las autoridades competentes para que reduzcan los niveles de feminicidio. Es necesario señalar que los medios de información desempeñan un papel importante en el proceso de un desafío, puesto que puede acelerarlo o atenuarlo, de desmovilizarlo o ampliarlo de los públicos demandantes. Así que los medios de comunicación pueden ser utilizados como una estrategia poderosa en la incursión de la demanda hacia las autoridades competentes.

Vassopoulou menciona que “un problema público puede originarse tanto en la recuperación de una preocupación social anterior, como ser fruto de una construcción política original” (Subirats *et al*, 2008: 132). Es decir, que la especificidad de un problema público consiste en que la responsabilidad sobre el mismo recae en los poderes públicos. Por tanto, Subirats propone el siguiente cuadro, con la finalidad de estudiar de qué manera una situación problemática específica se percibe y posteriormente se define como parte de una preocupación social y así terminar por entrar a la arena política. Éste cuadro pretende también identificar los obstáculos en el proceso de definir un problema público y de la respuesta del gobierno convertidas en políticas:

Conforme al gráfico 1-1, diversos autores hablan de un problema público sólo cuando una situación se juzga políticamente como una problemática que generaliza una molestia en un sector importante de la población y es objeto de un debate político abierto, por diversos medios.



Gráfico 2 – 1

**Proceso de definición de un problema público y sus posibles obstáculos.**



*Fuente:* Tomado de Joan Subirats *et al*, 2008: 133.

Sin embargo, el proceso central de una política pública es la selección, definición causal, un proyecto de ejecución y una propuesta de evaluación con el fin de reclamar mayor satisfacción técnica para seleccionar un problema público entre muchos otros y afrontarlo con los recursos que tiene a su disposición del Estado:

Para definir ese problema a partir de la argumentación de los motivos que llevaron a seleccionarlo y decidir cuáles fueron las causas que la provocaron; para distinguir los mejores métodos y las rutas de acción viables para abordarlo; y para proponer los procesos y resultados que pueden ser razonablemente esperados tras un determinado período de intervención para hacer los ajustes necesarios o modificar las necesarias decisiones sobre la marcha (Merino, 2013: 110)

Subirats menciona que para poder llevar a cabo la construcción social de los problemas es necesario utilizar el enfoque constructivista porque al ser aplicada en los análisis de los problemas sociales y las políticas públicas, pone de relieve tres implicaciones en la forma de considerar las acciones públicas y más concretamente los productos de las políticas públicas:

- Los límites de la perspectiva racionalista: aquí menciona que las políticas públicas son vistas como programas de acción precisos, puesto que parten de una definición previa y clara de los objetivos de una acción pública. Sin embargo Subirats menciona que: "limitarse al análisis de los programas legislativos impide plantearse y responder adecuadamente los cuestionamientos acerca de qué problema social es



el que los poderes públicos intentan resolver finalmente y por qué se ha elegido ese problema y no otro” (Subirats *et al*, 2008: 129)

- Los límites de la perspectiva secuencial: como su título lo dice, propone que el ciclo de políticas públicas sean de forma lineal, sin embargo, lo único que se logra es una definición del problema como una etapa aislada y única ya que la construcción de un problema es un proceso continuo, no lineal y abierto, es decir, que en el ciclo de políticas públicas pueda darse una redefinición del problema a resolver o bien que haya un cambio de objetivos iniciales o el conocimiento de nuevos hechos.
- Los límites de la perspectiva sectorial: se centra en que los programas y sus estructuras político-administrativas tienden a interpretar a las políticas públicas en base a un esquema analítico. Esto significa que el problema público que hace que intervengan las autoridades, pertenezcan al ámbito de tal *habitus* y por el ámbito de competencias tradicionales de la administración responsables. El error de éste enfoque es que no toma en cuenta la interpretación crítica del proceso de definición o redefinición del problema colectivo. Lo correcto es que cuando se defina un problema público se tomen en cuenta varios factores, por ejemplo al considerar una solución para combatir el feminicidio, no solo se debe de tomar en cuenta el sector de seguridad, sino que también deben de tomarse los factores psicológicos, culturales, políticos y sociales.

La selección del problema, presentado como el primero de los pasos para hacer una política pública, es el encargado de descartar o desechar otras opciones, al estructurar una justificación pertinente y adecuada sobre las razones que habrían de llevar a la intervención del Estado para afrontar ese problema público en particular. Por tanto, el seleccionar un problema es una actividad de suma importancia porque además, como había mencionado antes, debe tener en cuenta los valores, intereses y conocimientos de cada uno de los involucrados en el proceso, para así adoptar una posición específica congruente y objetiva desde un principio respecto al problema seleccionado. Esto significa que, definir el problema y demostrar que debe atenderse como un problema público, es el proceso más complejo porque tras la selección de problemas, el desafío pasa a definir sus causas y en el sentido que quieren modificarse las situaciones que los han generado, y asumir esas definiciones con todos sus consecuencias. Subirats apoya lo anterior al citar a DeLeon al decir que: “si bien sabemos que la fase de definición del problema enmarca y genera casi todo lo que luego ocurre en el proceso de las políticas, los errores que cometemos en ese cometido nos siguen condenando a operar a través de cristales oscuros” (Subirats *et al*, 2008: 127).

Por tanto, definir un problema significa también comenzar a solucionarlo, a través de la identificación de las posibles causas que dieron lugar al problema planteado, y “la selección de las vías de acción que resultan factibles para solucionarlo sobre la base de una evaluación objetiva de los medios que pueden emplearse y de los resultados que efectivamente pudieran lograrse” (Merino, 2013: 112). Entonces, definir un



problema también significa comenzar a solucionarlo, a través de la identificación de las posibles causas que dieron origen al problema planteado, y la selección de las vías de acción que resultan factibles para solucionarlos sobre la base de una evaluación objetiva de los medios que pueden emplearse y de los resultados que efectivamente pueden lograrse. Gómez Morán señala que la definición implica plantear un argumento que no sea sólo a partir de indicadores o de complejos análisis cuantitativos: también requieren de una interpretación que explique por qué ese problema merece atención.

El mejor autor que ha explicado la importancia de la definición de problemas públicos, como la clave principal de todo enfoque de políticas públicas, es Giandoménico Majone- citado por Merino, 2013: 120), porque menciona que:

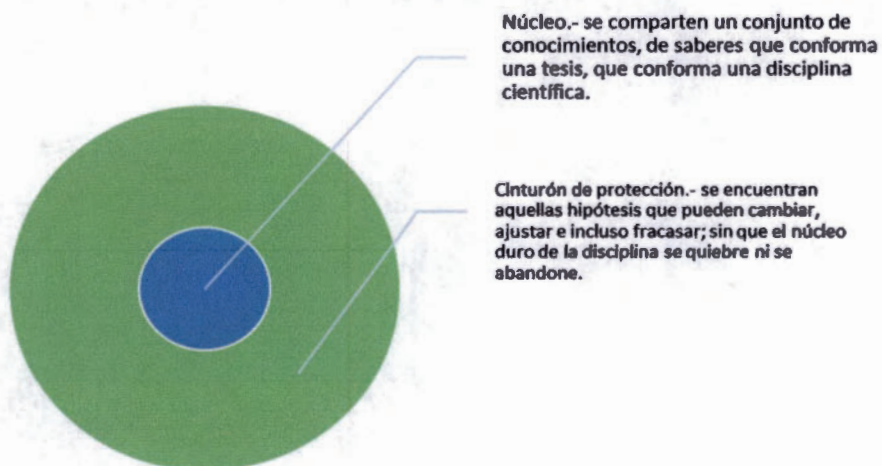
La definición y [el] plantamiento de políticas públicas son procesos de cambio inherentes. Lo que da estabilidad es el hecho de que algunos valores, supuestos, métodos, metas y programas se consideran básicos, de modo que sólo podrían abandonarse bajo una presión y a riesgo de severas crisis internas. Lo que da adaptabilidad a una política es el hecho de que muchos valores ,supuestos, métodos, metas y programas pueden ser abandonados, modificados y sustituirlos. Por tanto, se requiere una distinción analítica entre la parte relativamente estable y rígida de una política y sus componentes más cambiantes y flexibles.

Para explicar lo anterior, Majone recupera las ideas de Imre Lakatos para poder desarrollar las investigaciones en materia de políticas públicas, al compararlas con los programas de investigación científica y así proponer la existencia necesaria de un núcleo duro y de un cinturón de protección (Merino, 2013: 120).

---

Gráfico 3 – 1  
**Esquema de Imre Lakatos**

---



---

*Fuente:* Tomado de Merino, 2013: 120.

---



Es necesario mencionar que, en el núcleo debe ubicarse la causalidad del problema que se quiera atender, la forma en que se desea modificar el statu quo (el punto al que se quiere llegar, y el resultado específico que quiere producirse tras la intervención del Estado), y considerar la argumentación exacta sobre el sentido y el propósito de la política que se está llevando a cabo a partir de los valores que se definen y que le dan sentido a la argumentación. Por tanto, definir un problema público supone desagregarlo por sus causas y buscar vías factibles para poder solucionarlo o gestionarlo.

Entonces, **el primer paso es encontrar las causas por las que esa situación está sucediendo y hacerlo, además significa encontrar la causalidad y la factibilidad para modificar esa situación problemática.** En el caso del tema de mi investigación, no basta con argumentar que hay X millones de feminicidios en México, sino que es necesario reflexionar sobre las causas por las cuales los feminicidios van en aumento con el paso del tiempo. La política pública no puede reducirse a decir que hay feminicidios, sino encontrar las causas por las que esa situación se ha gestionado. Ésto nos permitirá armar el discurso así: Si hoy tenemos tantos millones de casos de feminicidios, al final del período señalado por la política pública que se seguiría, habrán tantos millones menos porque se actuarán en los puntos clave donde se hayan encontrado mayores índices de feminicidios. Y así sabremos que las condiciones habrán cambiado en la situación de las mujeres mexicanas.

Sin embargo, Subirats menciona que todo problema público puede calificarse de acuerdo con cuatro dimensiones que no dependen exclusivamente de las condiciones objetivas de las situaciones consideradas como problemáticas sino que también de la evaluación y de la ponderación subjetiva. Es importante mencionar que la etapa de la incursión en la agenda política de un problema público constituye un proceso que podríamos calificar de “artesanal” porque los promotores de alguna política pública deberán combinar aspectos sustantivos con dimensiones de carácter institucional para sí poder tener la posibilidad de acceso a la agenda.

Señalo ahora esas cuatro dimensiones:

1. La intensidad del problema

En ésta dimensión es referida al grado de importancia que se da a las consecuencias del problema, ya sea de nivel individual o colectivo. Los actores implicados juzgan si se trata de un problema serio, es decir, brindan los criterios necesarios para señalar si un problema es digno de tomarse en consideración a partir de los efectos negativos <sup>2</sup>. Por tanto, el grado de intensidad que se le reconoce a un problema varía de un actor a otro y de un período a otro

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, en el caso del feminicidio, los actores implicados juzgarán los problemas psicológicos que tiene la sociedad, principalmente las mujeres al saber que el índice de feminicidios va en aumento; los efectos negativos que provoca la supervivencia de creencias tradicionales aunadas al machismo.



## 2. El perímetro (o la audiencia) del problema:

Por perímetro de un problema entenderemos como la extensión de sus efectos negativos sobre los diferentes grupos sociales que se ven implicados en el mismo, la localización geográfica de tales efectos negativos y el desarrollo del problema en el tiempo. Para delimitar ese perímetro es necesario saber cuan es el círculo de personas y/o de ámbitos territoriales que están afectados negativamente por un problema particular. Por tanto, la dimensión del problema se relaciona directamente con su visibilidad pública. Si el número de grupos sociales afectados no es muy grande, si éstos se localizan en espacios periféricos y/o pertenecen a capas sociales poco movilizadas políticamente, entonces la posibilidad de que su situación se defina como un problema colectivo es bastante limitada.

Schneider e Ingram demostraron que la forma de definir un problema social depende de la imagen social (positiva o negativa) y del poder político, (fuerte o débil) de los grupos que sufren los efectos negativos del problema o de aquellos que son responsables de su aparición. Así podemos establecer una distinción entre los problemas percibidos como claramente *delimitados/concentrados* por ejemplo, los feminicidios en México y los problemas percibidos como *carentes de fronteras/difusos*, los costes en términos de vidas humanas. Así mismo, se puede distinguir entre los problemas cuyo perímetro evoluciona lentamente, por ejemplo, la situación social de las mujeres mexicanas (Subirats *et al*, 2008: 135).

## 3. La novedad del problema:

Existen problemas que podrían ser considerados como nuevos, debido a su relación con la evolución reciente de nuestras sociedades posindustriales otros podrían más bien ser calificados como crónicos. Frecuentemente, el grado de novedad de un problema, menciona Subirats, se considera como determinante para su acceso a la agenda gubernamental; cita a Dows y Bosso, porque ambos sugieren que un nuevo problema moviliza con más facilidad a la opinión pública, y en consecuencia, lleva a los actores públicos y privados a intervenir. Sin embargo, en nuestros días la mayoría de las intervenciones públicas consisten en correcciones y reorientaciones de una política anterior que bien pudo haber fracasado o bien ha respondido a nuevos objetivos que no estaban previstos. En el caso del feminicidio, se cataloga como un problema novedoso, pero que responde a problemas que se han dejado en el abandono desde el momento en que no se ha logrado concientizar a la sociedad desde el problema de la violencia de género.

## 4. La urgencia del problema:

Es el grado de urgente o menos urgente en el cual es sometido un problema público. Es aquí donde los poderes públicos aportan instantáneamente una respuesta al problema social que de manera repentina se ha vuelto patente para todos y cada uno. "Tales contextos abren una ventana de oportunidad a los sectores sociales que desean *tematizar o formatear* desde su propia perspectiva esa situación una determinada



solución para responder a esa crisis” (Subirats *et al*, 2008: 136). Es importante señalar que el adjetivo urgente hace generalmente referencia a la noción de crisis más o menos coyuntural.

Por último, menciona Subirats que:

Éstas cuatro dimensiones no tienen por qué considerarse como exhaustivas para operacionalizar y comparar los diversos problemas sociales y públicos. Podríamos usar otros parámetros: en función de su complejidad tanto política (muchas partes involucradas *versus* pocos actores implicados), como programática (diversas causas identificables *versus* una causa única); en función de la posibilidad de expresarlo en una forma monetaria (costes de X millones *versus* efectos poco tangibles y no cuantificables) , o de su grado de interdependencia en relación con otros problemas públicos (problema aislado *versus* problemas yuxtapuestos) (Subirats *et al*, 2008: 136-137).

Sin embargo, como señala Meltsner en su artículo *La factibilidad política y el análisis de políticas*- citado por Mauricio Merino (2013: 123)- “no basta observar y lamentar una situación de la vida pública, sino que es preciso identificar las causas que la provocaron, así mismo proponer situaciones factibles” . Lo que quiere decir, es que al definir un problema, debemos señalar de qué manera el Estado intervendrá, a dónde quiere llegar y qué efectos está buscando, para ello, debe señalar por qué la situación que se está buscando será mejor a la actual.

Es entonces cuando pasa al segundo plano de una toma de decisión, posteriormente a una implementación y por último a una evaluación. Aunque por último Merino menciona que “la implementación de una política no consiste en la repetición mecánica de un conjunto de procedimientos establecidos, sino que supone también capacidad de adaptación de compromiso con los valores asumidos” (Merino, 2013: 174).

Sin embargo, menciona Gómez Morán (2014, 34) que existen tres contextos claves que sirven para buscar la oportunidad de colocar asuntos en la agenda, proponer soluciones e inducir una política pública:

1) los cambios de administración, que conlleva a la renovación de los cargos políticos; 2) las campañas electorales, en las que las disputas por la mayoría pueden alentar una confrontación temática fructífera para que los asuntos se coloquen; y 3) las crisis económicas, sociales y culturales, dado que representan un contexto propicio para la confrontación de las ideas.

Por tanto, como ya había mencionado antes, para poder definir un problema público se necesitan tener en cuenta la perspectiva constructivista, que señala que todo problema social y público es una “construcción colectiva” (Subirats *et al*, 2008: 137). Entonces, los actores involucrados tratan de convertirse en los propietarios legítimos del problema. Desde esta perspectiva:



Definir un problema significa identificar tanto los grupos que padecen sus efectos negativos, como el origen de los mismos. Es decir, designar a aquéllos cuyo comportamiento causa el problema y que consecuentemente deben pagar los costes que implica su solución. Las historias causales crean o delimitan grupos sociales precisos a través de un proceso de designación simbólica. Durante ese proceso, los diferentes actores manipulan imágenes y símbolos que les permiten reforzar su discurso (Subirats *et al*, 2008:138).

## 1.4 Conclusiones

A manera de conclusión queda demostrado que el feminicidio es un problema público que debe atender el Gobierno. De acuerdo a los autores ya mencionados a lo largo del capítulo, el feminicidio se encuentra en la fase uno, de la elaboración de políticas públicas, ya que algunos sectores no gubernamentales han demandado la solución de éste problema a través de manifestaciones, lo que han logrado atraer la atención hacia los actores políticos del congreso de la unión y ya se han encargado de definirlo como un problema público al señalar como grupo vulnerable el género femenino. Por tanto, desde 2004, en la Cámara de Diputados se comenzó a investigar las causas suficientes para explicar, por cada Estado de la República Mexicana, a fondo el problema del feminicidio. Menciona Marta Lamas que es necesario aplicar una política pública con la perspectiva de género como “una estrategia de incidencia política, diferente al activismo feminista” (Lamas: 2009: 32), ya que será planteado como un asunto que será resuelto *de arriba hacia abajo* (top-down) en el cual, compromete al Gobierno a dar la mejor solución a los problemas. Sin embargo, es indispensable la comunicación bilateral entre actores políticos y organizaciones de la sociedad civil como representantes de los ciudadanos, cuyas estrategias políticas sean la movilización, ya que su importancia radica en presionar al Gobierno a actuar.

## Fuentes Consultadas

- Arteaga Botello, Nelson & Valdés Figueroa Jimena (2010), “ ¿Qué hay detrás de los feminicidios? Una lectura sobre sus redes sociales y culturales y la construcción de nuevas subjetividades”, en Nelson Arteaga Botello (comp.): *Por eso la maté ... Una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres*, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 15-54
- Bardachi, Eugene (1998), *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas. Manual para la práctica*. Miguel Ángel Porrúa, México, 150 pp.
- Gómez Morán, Estuardo (2014), “La evaluación de las políticas públicas: perspectiva y propuestas”, en *Revista Estudios Jaliscienses*, núm 95, Febrero 2014, pp. 30-41.
- Lamas, Marta (2009), “El enfoque de género en las políticas públicas”, en *Revista DFensor: órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.*, núm. 7-8, Agosto 2009, pp. 28-33.
- Lasswell, Harold (1992), “La orientación hacia las políticas”, en Luis Fernando Aguilar Villanueva: *El estudio de las políticas públicas*. Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 79-103.
- Majone, Giandomenico (1997), *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas.*, Coedición: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública & Fondo de Cultura Económica, México, 240 pp.



- Meltser, Arnold (1996), "La factibilidad política y el análisis de políticas". En Luis Fernando Aguilar: *Hechuras de las políticas públicas*, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 367-392.
- Mény, Ives & Thoenig, Jean-Claude (1992), *Las Políticas Públicas*, Ariel. S. A, Barcelona, pp 109-125.
- Merino, Mauricio (2013), *Políticas Públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*, CIDE, México, pp 192.
- Subirats, Joan et al (2008), *Análisis y gestión de políticas públicas*, Ariel, Barcelona, 284 pp.
- Villarreal Cantú, Eduardo (2010), "Políticas Públicas", en *(Pre) textos para el análisis político. Disciplinas, reglas y procesos*, FLACSO, México, pp. 257-279.



## CAPÍTULO 2

# Las primeras concepciones teóricas sobre el problema del feminicidio en el mundo

Presentaré las primeras concepciones de *feminicidio* con el fin de manifestar las posiciones de la agenda gubernamental y actores no gubernamentales en el mundo, que se encargaron de definirlo como problema público. Como marco de apoyo, cito frecuentemente a Diana Russell y Jane Caputi, entre otras; su importancia radica en brindar los elementos base para distinguirlo de la palabra *homicidio*, con el fin de señalar que *el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres*. Se tendrán en cuenta otros conceptos que me ayudarán a robustecer el argumento anterior.

Las luchas y los movimientos sociales de las mujeres a lo largo del siglo XX fueron de mucha importancia, puesto que no sólo colocaron a la violencia de género como un problema político para el mundo, sino que también generaron conciencia en las demás mujeres de saber que la mayor expresión de violencia de género radica en el feminicidio. Por ello, la pregunta central dentro de éste apartado será, ¿Qué es el feminicidio? ¿Cuál es la diferencia entre *feminice* y *feminicidio*? ¿Por qué diferenciar *feminicidio* de *homicidio*? Estas son cuestiones que se responderán satisfactoriamente con el fin de evitar ambigüedades sobre el mismo problema. Por tanto, las expresiones *feminice* y *feminicidio* encuentran su antecedente directo en la voz inglesa *femicide*<sup>3</sup>, expresión desarrollada inicialmente en una perspectiva de género por Diana Russell y Jane Caputi, a principios de la década de 1990. Así, *femicide* surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres son cometidos por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos, y también los cometidos por desconocidos. Tales hechos poseen un sustrato común en la misoginia. Esa clase de crímenes constituyen, a juicio de Russell como “el extremo de un continuo de aterrorizamiento sexista a mujeres y jovencitas. Violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso (...) se encuentran también en este continuo” (Russell & A. Harmes, 2006: 58)

Sin embargo, cabe hacer mención que el primer concepto a describir es el de la *violencia*, el cual, de acuerdo con Mario Stoppino -citado por Raúl Guillen Rodríguez y Juan Mora Heredia (2011: 12)- se define como:

La intervención física de un individuo o grupo contra otro grupo o individuo que tiene como fin destruir, dañar, coartar (...) Normalmente ejerce la violencia

---

<sup>3</sup> La expresión *femicide* fue usada por primera vez por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las mujeres, celebrado en Bruselas, en 1976. (Russell & A. Harmes, 2006:77).



el que hiere, golpea o mata; quien a pesar de la resistencia inmoviliza o manipula el cuerpo del otro.

Con ello, podremos entender que la violencia es ejercida en contra de la voluntad de quien la sufre. Además, siguiendo la línea de Raúl Guillén Rodríguez y de Juan Mora Heredia, se comparte la idea de que la violencia ejercida por algún grupo o persona en contra de otro, es también la expresión de la crisis de autoridad por parte del Estado, con manifestaciones diversas en el crecimiento de la delincuencia, los asesinatos y otras actividades que infringen la ley (2011: 22). Como menciona Michael Sodaro (2006: 93), en respaldo a una definición de Max Weber sobre la cuestión, al “Estado se le reconoce el monopolio de la autoridad legal y el uso de los medios de coerción legalmente sancionados, quienquiera que controle el Estado accede al núcleo del poder político”. Es decir, que es al Estado a quien se le deposita el monopolio de la violencia con el fin de utilizarlo como forma de defensa de los demás individuos. Jean Jaques Rousseau lo denomina como *contrato social*, bajo el cual los hombres deben someterse a un gobierno con el objetivo de preservar sus derechos naturales. Pero si el Estado no puede emplear su poder coercitivo y es incapaz de hacer cumplir el marco jurídico que protege a los ciudadanos, entonces este carecería de la capacidad para gobernar. De esta forma, replanteo la importancia de las políticas públicas, al ser un medio por el cual se logra la intercomunicación entre la sociedad y el gobierno, para crear mecanismos que puedan corregir o modificar una situación social que sea reconocido como problema público.

## 2.1. La cuestión del feminicidio en el mundo

Por tanto, Diana Russell es la primer teórica que define de manera sencilla el *feminicidio* como: “el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres” (Russell & A. Harmes, 2006: 76). Sin embargo, Russell se enfrentó con muchos obstáculos, entre ellos la negación de éste fenómeno, justificándolo como simples problemas raciales, violencia entre jóvenes, con el objetivo de no reconocer a lo que Russell y Jane Caputi señalaban como un feminicidio, “el resultado de la violencia misógina llevada al extremo y, por ende, son las muestras más visibles de múltiples formas previas de hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono” (Russell & A. Harmes, 2006: 21) lo que significa que nunca se ha reconocido el feminicidio como un problema público, sino que es percibido como un *asunto privado*, que por costumbre se legitima en sus pobladores.

Russell destaca en su obra *Feminicidio: una perspectiva global*, que en la década de los 90 los círculos feministas no reconocían las políticas sexuales del feminicidio, puesto que ellas sorprendentemente ignoraban los hechos y no tenían conciencia de que este fuera la forma más extrema de violencia misógina. En ese momento la organización feminista estaba dispar en Estados Unidos, ya que en unas partes del territorio se tomaba conciencia de que la violencia de género tendría como último fin un crimen y, en otras partes, se negaban a incluir sistemáticamente el asesinato de mujeres en sus agendas. También existió un rechazo académico, puesto que los artículos que se



Jane Caputi, fue la primera feminista en Estados Unidos. Ella publicó un libro en 1987, *the age of sex crimen*, con el fin de analizar y hacer conciencia sobre los demás acerca de los feminicidios en serie. En ese mismo año, las feministas británicas Deborah Cameron y Elizabeth Frazer publicaron un libro sobre el asesinato sexual. En 1992, Jill Radford había publicado una antología titulada *Feminicidio: la política del asesinato de mujeres*. Esto significaba que poco a poco se iba demostrando y adoptando en el vocabulario feminista el término *feminicidio*. Sin embargo, en 1996, Natalei Nenadic le dio el crédito a la activista feminista Asja Armanda como la primera persona que nombró *feminicidio* a las atrocidades sexuales de mujeres croatas que fueron cometidas por hombres serbios en Bosnia, durante la guerra civil. Por tanto, las agresiones femeninas, a lo largo del tiempo, han sido justificadas por la misma sociedad al considerarlas como un hecho natural; otras veces, se culpabiliza a niñas y mujeres adultas de sus propias muertes.

Así, la Dra. Diana Russell realizó un estudio de la situación global del feminicidio en la década de los noventa, el cual fue una herramienta útil dentro de las organizaciones civiles, para demostrar que *el feminicidio es un problema público que merece ser atendido por los gobiernos*, y, por tanto, se trata de destacar que la denuncia de la desigualdad de acceso a la justicia es un acto por el cual, en un sistema democrático y de acuerdo con los derechos humanos, es un hecho manifiesto en experiencias de mujeres de todas partes del mundo. Dicho estudio lo sintetizó en el cuadro siguiente:



Cuadro 1 - 2

**Feminicidio: Una perspectiva global**

| País                                     | Período de Estudio y Fuentes Consultadas                                                                                                                        | Tipo de Feminicidio                                                                              | Promedio de Edad    | Tipo de Arma                                                     | Causas                                                                                                                                                                            | Grupos de mujeres con mayor riesgo.                                                                                                                                                                             | Marco Legal                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Acciones y/o Aportes de círculos feministas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sudáfrica                                | 1993-1994.<br>Estudio de Lisa Vetten, que analiza la provincia de Gauteng.                                                                                      | Feminicidio íntimo.                                                                              | 30 años de edad     | Armas de Fuego                                                   | La relación o supuesta infidelidad.<br>Presentar como antecedente un historial de violencia doméstica.                                                                            | Con situación socioeconómica más baja, ubicadas en las zonas rurales <sup>1</sup> .                                                                                                                             | Leyes desiguales, ya que las mujeres son sometidas a un sistema judicial discriminatorio.                                                                                                                                                                                                                       | Desarrollan el término de feminicidio como el acto de asesinar a una mujer, fundados en la falsa creencia de que ésta es propiedad de los hombres. Es por ello que lanzaron una campaña en contra de la violencia doméstica y la conducta misógina extrema. Lo que provocó una creciente atención pública, aunque no era fácil enfrentar el sistema judicial. |
| Bostwana, Swazilandia, Zambia y Zimbabue | Estudio de los Miembros de Mujeres en Ley y Desarrollo en África (WILDAF por sus siglas en inglés) titulado: "el proyecto feminicidio" por Rude y Kazunga 1995. | Feminicidio íntimo o por otros miembros.<br>Feminicidio Sexual, De brujas, Rituales <sup>2</sup> | 21-40 años de edad. | Machetes, tubos metálicos, mazos, azadones, cuchillos y arpones. | Supuesta infidelidad sexual, además de presentarse un historial de violencia doméstica y el feminicidio es un acto premeditado.                                                   | Mujeres que habitan en zonas rurales y son mayores de 50 años, pues estaban bajo sospecha de ser brujas.<br>"Pasan de ser seductoras o prostitutas, a ser brujas y hechiceras" (Russell & A. Harnes, 2006: 207) | Falta de penas duras contra los hombres que asesinen a sus parejas femeninas.                                                                                                                                                                                                                                   | Se señala la falta de información como un factor de negación de seriedad de parte de los Gobiernos hacia el problema del feminicidio.                                                                                                                                                                                                                         |
| Israel                                   | 1990-1995                                                                                                                                                       | Feminicidio íntimo <sup>3</sup>                                                                  | No hay edad         | Fuerza física                                                    | En 1991 incrementa el feminicidio debido al estrés que se vivía, tras el desempleo de los maridos.<br>Otros motivos eran por problemas de posesividad, manifestados en celos tras | En 1992, se promulga la Ley de prevención de la Violencia Familiar por el knesset, la cual una mujer solicita una orden inmediata de la Corte para separarla del hogar, proporcionando                          | Tras la promulgación de la Ley de prevención de la Violencia Familiar, las organizaciones feministas distribuyeron gratuitamente folletos con el fin de empoderar a las mujeres golpeadas.<br>Con ello lograron la concientización del problema y así los hombres se sometieron por voluntad propia a programas |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |



|                |                                                        |                                                                          |                                 |                                               |                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                                                        |                                                                          |                                 |                                               |                                                                                                                                                                                              | amenazas de la víctima de abandonar a la pareja y sospecha infidelidad. También se presentaban en los maridos problemas de adicciones y mentales.                                               | instrucciones de acción.<br>En 1995 se estableció un Comité Parlamentario Especial de Investigación del Asesinato de Mujeres por sus parejas íntimas para concientizar que la violencia de género es un problema público que debe atenderse. | de tratamiento para maridos violentos.<br>Por tanto, el feminicidio era un fenómeno que no se manifestaba con frecuencia.                                                                                                                                                                    |
| Estados Unidos | 1980-1982<br>Estudio del Uniform Crime Reports del FBI | Feminicidio íntimo (esposo legal, unión libre, novios, amantes y amigos) | 16-60 años de edad.             | Arma de Fuego como pistola, escopeta y rifle. | Separación de pareja.<br>Además de presentar como antecedentes agresiones incestuosas, hostigamientos, violaciones y golpizas.<br>Disputas domésticas.                                       | Todas las mujeres son vulnerables de ser asesinadas por sus parejas, pues no se trata de un problema interracial.                                                                               | Negación de la seriedad del problema de feminicidio, pues el sistema judicial lo define como un problema de homicidio doloso o problemas raciales.                                                                                           | Demuestran al Estado que no es garante de la seguridad y cumplimiento de sus derechos humanos como mujeres.                                                                                                                                                                                  |
| Argelia        | 1990-1999                                              | Feminicidio en Masa o social.                                            | Todas las edades son asesinadas | Arma de Fuego                                 | Tras el conflicto vivido en los años 1989 y 1993, las mujeres eran el blanco para iniciar actividades guerrilleras contra los militares del gobierno y medios de comunicación, pues el Grupo | Todas las mujeres son vulnerables tras ser el blanco de ataque de grupos entre rebeldes y Gobierno.<br>Las mujeres fueron rebajadas a blancos perfectos; no importando cual era su proscripción | Las mujeres fueron convertidas en menores de edad hasta el matrimonio, por tanto ante la ley requerían el permiso de sus esposos para trabajar.<br>Tras los avances y logros de                                                              | Marcha de 1989 cientos de mujeres salieron a las calles para pelear por la independencia primero de Argelia, después el movimiento de las mujeres produjo la poderosa Unión Nacional de Mujeres Argelinas que logró introducir un número importante a la fuerza de trabajo y a la educación. |



|        |                                  |                    |           |                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                |
|--------|----------------------------------|--------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                                  |                    |           | Islámico Armado GIA advirtieron a las mujeres no aparecer en público sin velo, mientras que la Organización de Jóvenes Argelinos Libres OJAL prometió matar a mujeres que portaran velo- | patriarcal, todas corrian el riesgo real de ser asesinadas por el simple hecho de ser mujeres portadoras de velo o sin él.                                                                                                | organizaciones feministas, las mujeres son vistas por todos los actores políticos como el símbolo de su nación.                                                                                                |
| China  | Décadas de los 80 y 90.          | En masa o social.  | 0-10 años | Fuerza Física.                                                                                                                                                                           | Niñez. Pues desde su nacimiento, si se trataba de una niña se abandonaba en basureros u otros lugares de riesgo. La otra acción era asesinarlas desde su nacimiento.                                                      | Falta de un adecuado sistema de Seguridad que garantice el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas.                                                                                                        |
| Canadá | Women we Honour Action Committee | Feminicidio íntimo | 37 años   | Arma de Fuego y el uso de cuchillos.                                                                                                                                                     | La falsa creencia de que las mujeres "son propiedad sexual y reproductiva que un hombre posee e intercambia" (Russell & A. Harnes, 2006: 300)<br>Por tanto, la causa principal fue la supuesta infidelidad <sup>4</sup> . | Con la creación del Comité de Acción de mujeres, se investigaron a fondo las causas del feminicidio íntimo, para poder demostrar que era un problema que debía ser atendido por las autoridades <sup>5</sup> . |



|           |                                                                     |                        |                                                             |                                                                                   |                                                                               |                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                     |
|-----------|---------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Australia | 1989-1998<br>Programa<br>Nacional de<br>Monitoreo de<br>Homicidios. | Feminicidio<br>íntimo. | Arma blanca,<br>tal como la<br>utilización de<br>cuchillos. | Discusiones<br>domesticas<br>Abandono o<br>terminación de la<br>relación<br>Celos | Ser más joven que<br>su pareja íntima<br>Ser asesinada en<br>su propio hogar. | Falta de acceso a<br>recursos y servicios<br>de protección.<br>Asesoramiento<br>subsidiado.<br>Falta de<br>participación de<br>mujeres a la fuerza<br>de trabajo. | No se tenía una concientización<br>del feminicidio como un<br>problema de violencia de<br>género. Los círculos feministas<br>aún no pueden definir al<br>feminicidio <sup>6</sup> . |
|-----------|---------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Además de ser más propensas por ser asesinadas por miembros masculinos de su familia y amigos que por extraños.

<sup>2</sup> creencias sobre el poder de los órganos sexuales femeninos.

<sup>3</sup> considerado como "la punta del iceberg".

<sup>4</sup> Los celos son actos explosivos, sin planeación y son impredecibles.

<sup>5</sup> Destaca las diferencias genero en la socialización al enseñar a los varones la rudeza, el poder y el control de atributos masculinos como superioridad ante una mujer

<sup>6</sup> El feminicidio es definido como el asesinato de mujeres independiente del género del delincuente o el motivo del crimen.

Fuente: Tomado de Rusell & A. Harnes, 2006: 99-343.



En este estudio se observan avances que fueron publicándose a través del tiempo, de los cuales observé que los impulsores de ellos fueron en su mayoría círculos feministas. Sin embargo, cabe hacer mención que en el sistema de Naciones Unidas hay un gran avance en materia de género ya que tiene como una de sus tantas funciones contribuir en la promoción, difusión y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres a través de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujeres, que forma parte del Consejo Económico y Social de dicho organismo.

Por tanto, a través de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se han celebrado cuatro conferencias Internacionales de la Mujer con el fin de evaluar y dar seguimiento a las cuestiones de género. Los resultados más importantes han sido los acuerdos que permiten crear condiciones al acceso de una vida libre de violencia hacia las mujeres, de los cuales los miembros de los Estados de la ONU no sólo reconocen los derechos humanos de las mujeres, sino que los obligan a adoptar medidas con las que los gobiernos deben conducirse para lograr el pleno desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación.

Sin embargo, el feminicidio *como problema público internacional* no estuvo presente desde un principio, ya que, como señalé anteriormente, los mismos círculos feministas no reconocían el fenómeno como problema de emergencia, porque *lo consideraban como un problema de discriminación por el hecho de ser mujer*. La violencia en exceso no se define o no se visibiliza ahí con precisión. A continuación mencionaré algunas conferencias internacionales<sup>4</sup> con el objetivo de visualizar cómo es que las demandas de género fueron evolucionando hasta llegar a la definición de *feminicidio* (Comisión Especial de Feminicidios en México<sup>5</sup>, 2014: 72-103):

- Primera Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en la Ciudad de México, del 19 de junio al 2 de julio de 1975:

Objetivo: Alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres para así eliminar la discriminación por sexo. Aún no se reconoce la violencia de género.

Aporte: La iniciativa de elaborar una convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, la cual fue aprobada en 1979 y ratificada por México en 1981.

---

<sup>4</sup> Se han celebrado a nivel mundial cuatro conferencias mundiales y también se han celebrado tres seguimientos quinquenales a la Cuarta Conferencia Mundial de Beijing, 1995. Más información en: <http://www.unifemweb.gob.mx/un/documents/cendoc/ddhh/ddh2.pdf>. Fecha de consulta: 16 de Junio de 2014.

<sup>5</sup> El término Comisión Especial de Feminicidios será utilizado para abreviar el nombre oficial que es: Comisión Especial Para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México. Con el objetivo de agilizar la lectura; Sin embargo, en el apartado de fuentes consultadas aparecerá la información completa, sin abreviaturas.



- Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Copenhague, del 14 al 30 de julio de 1980.

Objetivo: Revisar los avances logrados de la primera reunión.

Aporte: Se establecen discusiones acerca del acceso de las mujeres a la educación en condiciones de igualdad y oportunidades de empleo y servicios adecuados. También se aborda abiertamente el tema de la violencia en contra de la mujer, y se hace énfasis especial en la violencia doméstica definiéndola como “un problema de social y de salud pública” (Comisión Especial de Feminicidios en México: 2014, 74).

- Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz Nairobi, del 15 al 26 de julio de 1985.

Objetivo: Demandar la violencia física, psicológica y sexual de las mujeres en su vida cotidiana.

**Aporte: Se visualiza como una problemática social la falta de acceso de las mujeres a la justicia.**

- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Objetivo: Que las mujeres de todo el mundo obtengan mejores condiciones de vida y de oportunidades. Para ello es necesario contar con gobiernos que se comprometan en atender con urgencia medidas estratégicas, que repercutan positivamente en el desarrollo de las mujeres.

Aporte: Incorpora lo logrado en conferencias y tratados internacionales<sup>6</sup>. Establece medidas para combatir la violencia contra las mujeres, como implementar reformas legislativas tendientes a su erradicación, revisar la legislación interna de los Estados en los cuales persisten hechos de discriminación, y suprimir los prejuicios de género por parte de las autoridades legislativas y judiciales en ámbitos de la investigación y persecución de los delitos.

A partir de la cuarta Conferencia, se presentaron tres seguimientos, con el fin de mejorar el canal de comunicación entre ONG y miembros de las Naciones Unidas, para el mejor entorno social para el desarrollo integral de la mujer. En dichos seguimientos se evaluaron las medidas tomadas y el nivel de la problemática, y se propusieron medidas estratégicas para su solución:

---

<sup>6</sup> Tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de Viena. Más información en: [www.unifemweb.org.mx/un/documents/cendoc/conferencias/conf04.pdf](http://www.unifemweb.org.mx/un/documents/cendoc/conferencias/conf04.pdf). Fecha de consulta: 16 de Junio de 2015.



- Seguimiento, Beijing+5, celebrada en la Ciudad de Nueva York, del 5 al 9 de junio del año 2000. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada: *Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI*.

Menciona que la violencia de género que persiste sigue siendo un problema social, pero reconoce que los Estados han estado trabajando y perfeccionando sus estrategias tanto jurídicas como legislativas.

- Seguimiento, Beijing+10, celebrada en la ciudad de Nueva York, en febrero de 2005.

Destaca el reconocimiento y señalamiento del problema de la trata de personas. Además, se hizo un llamado a los Estados para redoblar esfuerzos a fin de combatir la violencia de género.

- Seguimiento, Beijing+15, celebrada en la Ciudad de Nueva York, 2010.

Se denuncia *la falta de acceso a la justicia en mujeres* debido a los retrasos presentados en procesos de investigación o que las autoridades judiciales hacían caso omiso a las demandas. Con ello, no sólo se manifestaba la falta de sensibilidad por parte de los operadores jurídicos, sino que también se manifestaba el reflejo de la cultura machista persistente de prejuicios sexistas.

Es necesario hacer mención sobre La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará<sup>7</sup>, porque consideró las distintas formas de violencia a las que están expuestas las mujeres y pidió a los gobiernos aplicar una política encaminada hacia la eliminación de todo acto de violencia cometidos por el Estado o por particulares. Es necesario mencionar que desde 2007 a la fecha se considera necesario, “tipificar el delito de feminicidio como un delito penal en América Latina” (OCNF, 2014: 19).

En el 2008, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará adoptó la Declaración sobre el Feminicidio y la definió como: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquiera otra relación interpersonal; en la comunidad por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (Olamendi: 2014, 23). Con ello se manifiestan y demandan los problemas de discriminación y violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Es de gran importancia porque se convierte en un instrumento internacional que consagra y demanda la garantía del acceso a una vida libre de violencia hacia las mujeres, ya que según la Conferencia Mundial de Derechos Humanos establece que: “cuando se impide la violencia contra las mujeres,

<sup>7</sup> Adoptada en Belém do Pará, en Brasil, el 9 de junio de 1994. La cual entró en vigor el 5 de marzo de 1995, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 (Comisión Especial de Feminicidios en México, 2014:86).



también se están garantizando y protegiendo sus derechos humanos” (Viena, 1993). De igual forma, se mencionó en ésta conferencia que la causalidad de la violencia de género radica en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres. A esto le sumamos la inexistencia o falta de aptitud en el acceso a la justicia ya que han permitido la persistencia de patrones de discriminación sociocultural, lo que provoca un incremento fugaz de feminicidios en México. Es por ello que en el artículo 7.b establece que: “es la obligación de los Estados el actuar con legalidad y diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Olamendi: 2014, 24).

Sin embargo, como está señalado en los cuadros anteriores, la violencia en contra de las mujeres ha estado presente desde todos los tiempos, puesto que el papel a lo largo de la historia<sup>8</sup> que juega la mujer es considerada como un objeto de propiedad masculina, en la cual su condición debe ser subordinada y dependiente, considerándola como el *sexo débil* que necesita protección y cuidados. Con el paso del tiempo, se ha demostrado que la mayoría de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia en su propio hogar. Este argumento queda demostrado con el cuadro 1 - 2 en el cual sintetizo los diversos estudios de Diana Russell para declarar ante la Corte de los Derechos Humanos que en el mundo se han legitimado en todos los niveles de gobierno y actores sociales las muertes progresivas de mujeres. En palabras de Katherine Mendoza Bautista (2010: 78), quien menciona que, cuando se presentan casos de violencia de género y discriminación, se dan porque el victimario opera bajo una lógica cultural marcada por patrones sociales que le conceden poder de dominación sobre la mujer y “cuya construcción de su virilidad está sustentada en torno a la violencia”. Sin embargo, lo que preocupa no es solo el hecho de privar a una mujer de su vida, sino que antes de ser asesinadas son sometidas a torturas extremas, son mutiladas muchas veces por el rostro o son acuchilladas en los pechos, estómago o vagina (Russell: 2008, 351). Con ello, la Dra. Patricia Olamendi Torres recomienda que los Estados promulguen leyes con fortaleza y unión en el parlamento con el fin de empoderar a las mujeres y así reconocer y respetar sus derechos y libertades.

En América Latina fue a partir de la década de los noventa que el proceso de reformas legales inició con la aprobación de leyes mejor conocidas como *de primera generación*, en las cuales se establecían medidas de protección, no penales, pero sí coercitivas, con el fin de proteger a las mujeres frente a los hechos de violencia generados en casa con la familia, en el ámbito doméstico e íntimo. Fueron de gran importancia, puesto que se visibilizó como problema público la violencia de género. Por tanto, a través de su coercitividad se dio respuesta positiva a los movimientos sociales en contra de la violencia hacia las mujeres. Posteriormente, en el año de 2005, se aprobaron en algunos países propuestas legales mejor conocidas como *Segunda Generación* en las que se extienden las medidas regulatorias contra la violencia de género, con el fin de comprender que la violencia no sólo se produce en el ámbito privado, sino que también se manifiesta en el ámbito público. Consecuentemente, con la definición de

---

<sup>8</sup> En la temprana Europa moderna fueron torturadas y asesinadas varias mujeres por ser juzgadas como brujas. (Russell, 2008: 347).



violencia contra las mujeres se incorporaron en los códigos penales las formas de violencia sexual, psicológica, emocional, patrimonial, obstétrica, institucional y laboral. Todo ello ha obligado progresivamente al Estado y sus instituciones a elaborar políticas públicas que puedan prevenir y combatir dicho problema. También fue respuesta a la lucha contra la impunidad que ejercen continuamente las autoridades del Estado frente a desapariciones y asesinatos masivos de mujeres por razones de género. Aquellas demandas exigían y siguen exigiendo la conquista por la justicia, la verdad y la reparación de los daños.

En ese período, 1990-2005, la región de Centroamérica era la más violenta a nivel global. Y, en ese contexto, algunos países *decidieron tipificar el feminicidio como un delito diferente al homicidio doloso*: Chile, Costa Rica, México, Perú, Guatemala, El Salvador y Nicaragua<sup>9</sup>, los cuales reconocieron su obligación de adecuar en sus respectivas legislaciones, instrumentos jurídicos y penales para lograr el acceso a la protección de la dignidad de las mujeres y lograr la reparación de los daños de la víctima, ya que, de acuerdo con la Conferencia Internacional “Belem do Pará”, se denunciaron las ausencias de tipos penales especiales para “descubrir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio y relaciones asimétricas de poder, entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de inseguridad” (Garita Vilchez, 2015: 7). Ana Isabel Garita Vilchez señala, en *La regulación del delito de Femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*, que, para dar seguimiento a la tipificación del feminicidio de los Estados señalados, fue preciso tener en cuenta la campaña “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, la cual busca<sup>10</sup> visibilizar la necesidad de separar el término feminicidio de homicidio, a través del llamado a los gobiernos, a la sociedad civil, al sector privado, a los medios de comunicación y al sistema de Naciones Unidas con el fin de trabajar de manera conjunta para atender la prevención y la eliminación de la violencia de género, que busca también la eliminación de la impunidad de la violencia contra las mujeres y niñas. Por consiguiente, la campaña cuenta con tres campos de trabajo, como se indica en el cuadro 2 - 2:

Por tanto, se puede señalar al año 2005 como fecha de impulso a la iniciativa por regular en las leyes de los siete países latinoamericanos el fenómeno de feminicidio, aunque cabe hacer mención que algunos países como Costa Rica, Guatemala y Nicaragua consideran como feminicidio el hecho de dar muerte a una mujer por razones de género y presentar como antecedente, marcas de tortura, mientras que países como Chile, El Salvador, México y Perú consideran regular el delito del feminicidio. Probablemente, las interrogantes vuelven a nuestra mente cuando mencionamos las diferencias del contenido conceptual. Por ello, a manera de adelanto,

<sup>9</sup> Menciona la autora Ana Isabel Garita Vilchez, que Colombia fue el único país centroamericano que no creó ningún tipo penal específico para definir y por tanto, sancionar el feminicidio/feminicidio. (2015: 11)

<sup>10</sup> La campaña que lanzó el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Monn: *Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres*, en 2008, fue el resultado de un estudio de la Secretaría General de las Naciones Unidas en 2006 al titularla como Estudio General de las Naciones Unidas y que demostró que la violencia seguía siendo un asunto complejo que se manifestaba de diversas formas, afectando el desarrollo óptimo e integral de las mujeres (2015: 13).



y según Marcela Lagarde y de los Ríos -citada por Ana Isabel Garita Vilchez (2005: 9), el feminicidio consiste en:

El conjunto de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro colapso institucional. Se trata del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmo que el feminicidio es un crimen de Estado.

**Cuadro 2 - 2**  
**Campos temáticos de la campaña**  
***Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres***

| No más impunidad                                                                                                                                                                                                                                 | Ni una más                                                                                                                                                                                         | La responsabilidad es de todas y todos                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La cual pretende la adopción de medidas para proteger a las mujeres y niñas de la violencia garantizando el acceso de las víctimas a la justicia, a través del un sistema judicial que tenga como principio, la igualdad y la no discriminación. | Que busca promover las iniciativas para el cambio de actitudes, comportamientos, estereotipos, para fomentar una sana convivencia en las relaciones personales y sociales entre mujeres y hombres. | En este campo de trabajo, se pretende extender la concientización multisectorial la vida pública considerando que la violencia contra las mujeres afecta a todas las personas, no solo a las mujeres, con ello la solución se encuentra en su eliminación conjunta. |
| <i>Fuente: Tomado de Garita Vilchez, 2015: 13.</i>                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Ante la complejidad de las diferentes conductas ilícitas que afectan a las mujeres, además de la cultura patriarcal en las sociedades para legitimar hechos violentos de hombres hacia mujeres, se muestra la necesidad por incorporar en América Latina institutos procesales y medidas de protección hacia las víctimas que, por tanto, garanticen la aplicación de la ley, es decir, el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres. En consecuencia, ha sido un reclamo constante que sean atendidas los múltiples casos de desapariciones, torturas, asesinatos, trata de personas.

Por otro lado, de acuerdo con Patricia Olamendi y Katherine Bautista, sintetice los códigos penales de los Estados de América Latina con el fin de mostrar los avances que los gobiernos ocupan en materia de feminicidios (Véase el cuadro 3 - 2). Se observa que, gracias a las demandas de organizaciones no gubernamentales, se ha logrado ejercer conciencia en los sectores sociales para que, en conjunto con las autoridades, pudiesen definir al feminicidio como un problema público. Sin embargo, el camino hacia su solución sigue siendo largo ya que en algunos Estados, el feminicidio sigue siendo considerado como un homicidio doloso. En consecuencia, considero necesaria la definición de feminicidio para poder diferenciarlo de otros conceptos como homicidio o genocidio.

## **2.2 Causas del feminicidio y su inserción problemática. Conceptos y esquemas para su análisis.**

Diana Russell destaca, en su obra *Feminicidio: una perspectiva global*, que en la década de los 90 los círculos feministas no reconocían las políticas sexuales del feminicidio, puesto que ellas sorprendentemente ignoraban los hechos y no tenían conciencia de que este fuera la forma más extrema de violencia misógina.



**Cuadro 3 – 2**  
**Revisión de los códigos penales en algunos**  
**Estados de América Latina respecto al feminicidio**

| <b>País</b> | <b>Marco Jurídico</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Chile       | <p>Artículo 390:</p> <p>El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte. Si la víctima del delito descrito anteriormente es o ha sido su cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre del feminicidio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Costa Rica  | <p>El feminicidio está tipificado a través de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres, la cual señala en el artículo 21 como:</p> <p>Feminicidio.- se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| El Salvador | <p>Prevé el feminicidio en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las mujeres, y es el único tipo penal que cuenta con feminicidio agravado. Puesto que la Ley lo define y sanciona de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 45.- Feminicidio.- Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.</li> <li>b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.</li> <li>c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.</li> <li>d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.</li> <li>e) Muerte precedida por causa de mutilación.</li> </ul> <p>Artículo 46.- Feminicidio Agravado</p> <p>Este delito será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.</li> <li>b) Si fuere realizado por dos o más personas.</li> <li>c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.</li> <li>d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.</li> <li>e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.</li> </ul> |
| Guatemala   | <p>La ley contra el feminicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establecen en su artículo 6 lo siguiente:</p> <p>Comete el delito de feminicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</li> <li>b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidado noviazgo, amistad compañerismo o relación laboral.</li> <li>c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.</li> <li>d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</li> <li>e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</li> <li>f) Por misoginia.</li> <li>g) Cuando el hecho se presenta en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</li> </ul> <p>La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                               | éste delito no podrá gozar de ninguna medida sustitutiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Puerto Rico                                   | <p>Artículo 95 Agresión agravada:<br/> La agresión se considera agravada aparejando pena de reclusión por un término que no excederá de seis meses o multa máxima de quinientos dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, si se cometiere con la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:<br/> (...)</p> <p>c) Cuando se cometiere por un varón adulto en la persona de una mujer o niño, o por una mujer adulta por un niño menor de 16 años de edad.</p> |
| República Dominicana                          | Artículo 309-1 Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.                                                                                                                                                                                           |
| Fuente: Tomado de Mendoza Bautista: 2010: 65. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Sin embargo, *no fue tarea fácil demostrar y diferenciar el feminicidio de un simple asesinato o un genocidio*. Russell destacaba que el homicidio, según los diccionarios de *Oxford* y *The American Heritage*, era definido como el asesinato de un ser humano por otro, o, también, señalado como el acto por el cual una persona mata a otra, lo que simplificaba los hechos y las preocupaciones de homicidios masivos en contra de mujeres. Esta autora identifica así cuatro tipos posibles de asesinatos con perspectiva de género, que son:

- a) Asesinato de hombre contra hombre.
- b) Asesinato de hombre contra mujer.
  - i. Feminicidio (con características que va aunado con la violencia de género).
  - ii. Asesinato no feminicida.
- c) Asesinato de mujer contra mujer.
- d) Asesinato de mujer contra hombre

En un sentido totalmente abierto, el término *feminicidio* ha sido considerado desde el siglo XVII, pues fue utilizado por primera vez en *A Satiricak View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* en 1801 para referirse al **asesinato de una mujer**. En 1987 se publicó el manuscrito de William MacNish titulado *The Confession of an Unexecuted Feminice*, y ahí se usó el término de igual forma hablar del **asesinato de una mujer**. Así, en el *Law Lexicon de Wharton* de 1948 se sugiere considerar al feminicidio como un delito punible. Sin embargo, con el paso del tiempo, no se dio gran importancia a este tema, hasta que en 1976, en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas, Russell y Harmes utilizaron el término *feminicidio* para denunciar los asesinatos de mujeres realizados por hombres “motivados por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad contra mujeres” (Russell & A. Harmes, 2006: 77).

Otros investigadores, tales como Desmons Ellis y Walter DeKeseredy, en 1996, sostenían que el feminicidio era una variante que marcaba la diferencia entre un asesinato intencional en contra de mujeres hechas por hombres y un asesinato intencional contra hombres hechos por mujeres (homicidio). Sin embargo, no es suficiente con mencionar el término *intencional*, puesto que justificaría entonces la situación de violencia previa, es decir, un hombre que golpea brutalmente a una



mujer, quien no pudo tener la intención de asesinarla, no puede ser condenado por el delito de feminicidio.

La definición de *feminicidio* como “el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres” (Russell & A. Harmes, 2006: 76), es la más completa puesto que contempla la diferencia entre asesinatos por motivos racistas, lesbofóbicos, o de otra índole, ya que en ésta definición se denuncia la falta de atención de los estratos políticos y sociales que se habían encargado de negar el problema. Pero la construcción del concepto de feminicidio es muy compleja, ya que toma en cuenta otras definiciones y, por ende, deben tomarse en cuenta también otras situaciones, es decir, el feminicidio no sólo es un acto delictivo cometido por hombres, sino que también existen los crímenes de mujeres en contra de las mujeres. Por ello, Russell y Harmes hacen la siguiente clasificación:

**Cuadro 4 – 2**  
**Tipología de feminicidios perpetrados por mujeres**

| Mujeres que actúan como agentes del patriarcado.                                                                                                                          | Mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos                                                                                                            | Mujeres que actúan por sus propios motivos                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Suegras que matan a sus nueras o ayudan a sus parientes varones en tales asesinatos.                                                                                      | Cómplices de feminicidios: esclavitud sexual en la cual la esposa ayuda al marido a cometer el feminicidio, por ejemplo, cuando el padre golpea brutalmente a su hija. | Asesinatos motivados por los celos: la madre matando a la nuera; la esposa matando a la amante. |
| Asesinatos relacionados con la preferencia de hijos varones, madres que matan a sus hijas o maquinan su muerte por abandono, negligencia, inanición o medidas semejantes. | Feminicidios relacionados con pandillas.                                                                                                                               | Asesinatos de herencia.                                                                         |
| Muertes relacionadas con la mutilación genital: ya sean provocadas por métodos primitivos o antihigiénicos.                                                               | Feminicidios de <i>honor</i><br>Suicidios de mujeres obligadas a matarse, por instrucciones de sus maridos, padres, hijos, patrones, acosadores, etc.                  | Suicidios de mujeres con el fin de liberarse de hostigamientos por otras mujeres.               |

*Fuente:* Tomado de Russell & A. Harmes, 2006: 82.

Por otra parte, los feminicidios que son perpetrados por hombres se clasifican en:

- **Feminicidio íntimo:** Karen Stout, en 1991, lo define como el asesinato de mujeres por sus parejas íntimas masculinas. María Crawford y Rosemary Garther agregan a ésta definición que las parejas íntimas pueden ser actuales o antiguas.
- **Feminicidio de pareja íntima:** Diferente de feminicidio íntimo, ya que Campbell y Runyan lo definen como el asesinato de mujeres por sus padres u otros miembros varones de la familia.
- **Feminicidio social:** Russell lo define como una forma encubierta de asesinar a las mujeres, o que se les permita su muerte a causa de actitudes o instituciones sociales misóginas. Por ejemplo, en los lugares donde no se les reconoce a las



mujeres el derecho a la maternidad voluntaria, y en consecuencia los abortos clandestinos y mal aplicados se incrementan cada año.

- **Feminicidio social:** Sharon Hom lo utiliza para sugerir la implicación del papel de un orden social existente en prácticas que llevan a la muerte y a la devaluación de vidas femeninas.

Sin embargo, se han demostrado casos en los cuales el predominio de asesinatos de hombres por mujeres, por causas de género, son más legítimos ante la sociedad en el mundo, lo cual se convierte en un problema cultural que es alimentado por las autoridades judiciales que demuestran la incapacidad de sancionar a ambos sexos por igual, sin ningún tipo de discriminación ni preferencia. Lucia Raphael adiciona que otra causa por la cual el feminicidio no ha sido tratado como un problema público, es la legislación a través del marco jurídico, ya que este no alcanza a ver el contexto sociocultural que define el entorno del delito. Por tanto, considera que la violencia de género, como principio y desarrollo de un feminicidio, más desproporcionada proviene de las autoridades, al aprobar o dejar pasar la problemática en el archivo, creando impunidad y con ello concluye que la justicia ha estado diseñada “desde el privilegio patriarcal hacia una supeditación de las mujeres a la voluntad y propiedad de los hombres” (Raphael, 2014: 44). Dicho argumento lo demuestra a través del análisis del caso de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Panamá, con fecha del 22 de Octubre del 2008, de la que registra la muerte impune de una mujer que es considerada la amante del victimario, la causa por la cual se le asesinó fue porque esta mujer decide oponerse a la propuesta del victimario de abortar, ella decide tenerlo lo que significa que el victimario sintió ser desafiado ante su voluntad y autoridad ante ella que prefirió asesinarla. En los tribunales el victimario niega el acto, los peritos no encuentran pruebas en su contra, se disminuye el interés de la investigación por el hecho de tratarse de *la otra* y quedó libre el victimario por falta de pruebas en su contra.

Diana Russell, como señalé en el cuadro 1-2, dice que en los casos de Bostwana, Swazilandia, Zambia y Zimbabue, las leyes son desiguales al tratar con mayor rigor a mujeres en el sistema penal si éstas asesinan a un hombre; en caso contrario, las penas de autoridades y las leyes se muestran menos duras. Refuerzo esta causa a través de Lucia Raphael cuando declara que en el caso de que una mujer asesine a un hombre, en el sistema penal se omiten investigaciones previas para demostrar que estaban presentes episodios de violencia de género y, con ello, se niegan las autoridades a demostrar que la razón por la cual se cometió el delito fue por defensa propia. Así se demuestra que el acceso de justicia ha estado sesgado por la visión tradicional.

Es necesario tener en cuenta que Diana Russell, Patricia Olamendi, Lucia Raphael, Katherine Mendoza, entre otras autoras, se han dedicado a ubicar que la causa del acceso hacia una vida de violencia extrema en contra de las mujeres radica en la cultura, en especial la latinoamericana, porque el uso de la fuerza fuera del matrimonio, por sospechas de infidelidad, es legítima al ejercerse por parte de un hombre, ya que son considerados como *derechos adquiridos por el género masculino*. En el caso en que el uso de la fuerza por infidelidad fuese cometido por una mujer, se vuelve caótico y, por tanto, debe ser sancionado.



Ante esta situación, el aporte de Ellis y DeKenseredy señala que los feminicidios analizados por su cuenta han sido resultado de una relación previa entre víctimas y perpetradores a través del feminicidio íntimo, en un extremo, y el feminicidio realizado, por el otro. Sin embargo, Diana Russell le hace algunas modificaciones agregando cuatro tipos de feminicidios que tienen por objetivo la diferenciación más amplia a través de la presentación de algunos ejemplos como:

**Cuadro 5 - 2**  
**Tipología de feminicidios basados**  
**en la relación entre los asesinos y sus víctimas**

| <i>Feminicidios de pareja</i>                                                                           | <i>Feminicidios de familiares</i>                                                                                                                               | <i>Feminicidios de extraños</i> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Amantes masculinos o parejas sexuales como:                                                             | Tales como:                                                                                                                                                     | Extraños masculinos             |
| Esposos, ex esposos, concubinos, ex concubinos, amantes, ex amantes, novios y ex novios (comprometidos) | Padres/padrastrós<br>Hermanos<br>adoptivos/hermanastros/medios hermanos<br>Tíos/tíos políticos<br>abuelos/ abuelastros<br>Hijos/Hijastros<br>Suegros<br>Cuñados |                                 |

*Fuente:* Tomado de Russell & A. Harmes, 2006: 88.

Sin embargo, si el planteamiento de las autoras es, en pocas palabras, considerar al feminicidio como una expresión extrema de violencia de género, considero que es necesario definir primero qué es género. Para ello cito a Marta Lamas en su artículo *el enfoque de género en las políticas públicas*, en el cual define género como “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que se elaboran a partir de la diferencia anatómica entre los sexos” (Lamas: 2009, 28) , lo que significa que:

El género es lo que la sociedad considera lo *propio* de los hombres y lo *propio* de las mujeres. Se reproduce mediante costumbres y valores profundamente tácitos que han sido inculcados desde el nacimiento con la crianza, el lenguaje y la cultura. Cambia históricamente, de época en época mientras que la diferencia biológica se sostiene a lo largo de los siglos (...) también los mandatos de género se encarnan en el cuerpo, por lo que es como una armadura que constriñe actitudes y acciones corporales (Lamas, 2009: 28).

No obstante, es necesario tener presente que uno de los primeros en utilizar la categoría de *género* fue el psiquiatra Robert Stoller en 1968, en su libro *Sex and gender*, en el cual habla de estudios que realizó a pacientes que presentaban trastornos de identidad sexual, y comprobó los casos en los que la asignación del sexo y la identidad de género no coincidían. Con ello, Stoller considera que: “lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a los hombres o a las mujeres” (Mendoza Bautista: 2010, 2).



La diferencia entre ambas concepciones radican en que el género por un lado son actitudes que deben tener las personas de acuerdo a su sexo biológico que vayan de acuerdo a sus preceptos sociales, por ejemplo, en México se considera que un hombre debe trabajar para mantener a su familia, mientras que una mujer debe dedicarse al cuidado de los hijos y encargarse a la limpieza del hogar, así como también estar presente en el cuidado de la alimentación de su esposo; otro ejemplo, que un hombre represente la fuerza y la mujer la vulnerabilidad. Mientras que Stoller señala que el género son comportamientos que no obedecen a su sexo biológico, por ejemplo, que un hombre sienta la necesidad de maquillarse o usar vestido para su comodidad. O que una mujer se sienta más identificada utilizando maquillaje o ropa femenina. Sin embargo, ese tipo de identidades entre lo femenino y masculino obedecen como señala Marta Lamas a un patrón de creencias sociales ya formadas con el tiempo.

Al hablar de violencia de género, lo entiendo con Imma Lloret como un tipo de violencia que no sólo hace referencia al ámbito material, es decir, a las agresiones físicas y la falta de recursos económicos, sino también al ámbito simbólico; esto es, a nuestras emociones, nuestros deseos y nuestras carencias a la hora de establecer relaciones afectivas con las personas, derivadas de la forma como se entienden y se constituyen la masculinidad y la feminidad en nuestra época. Por tanto, Lloret y Eva Gil mencionan que el origen de la violencia de género se debe al hecho de entender al género como un imperativo social que obliga a llevar a cabo comportamientos y deseos sólo en una determinada dirección (Gil Rodríguez & Lloret Ayter, 2007: 17), es decir, la violencia de género radica en la subjetividad tanto de hombres y mujeres que marcan las diferencias culturales<sup>11</sup> para relacionarse entre sí.

Sin embargo, la violencia de género implica tener presentes otros tipos de violencia que prevalecen, tales como:

- *La violencia Simbólica*: Violencia unida a la construcción de las identidades de género, puesto que será susceptible de sufrir cualquier persona que no siga las normas y los imperativos sociales vinculados al género (Gil Rodríguez & Lloret Ayter, 2007: 21).
- *Violencia Sexual*: Para Radford, el concepto *violencia sexual* será fundamental. Lo define como el deseo del hombre de obtener poder, dominación y control (Laporta Hernandez: 2012).
- *Violencia Familiar*: es el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad, o la condición física, en contra de uno u otros miembros de la familia, sin importar el espacio físico donde ocurre el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono (Olamendi Torres: 2014, 33).

Por lo anterior, se demuestra que, para producirse un feminicidio, se manifiestan como antecedentes acciones que tengan que ver con la violencia de género, lo que

---

<sup>11</sup> Las relaciones entre hombres y mujeres son muy cerradas y generan unas normas de comportamiento muy difíciles de subvertir según Imma Lloret y Eva Gil en (Gil Rodríguez & Lloret Ayter, 2007: 17).



significa que es necesario, en primer instancia, atender los problemas culturales de la población a través de la educación y el empoderamiento de las mujeres para deslegitimar el uso de violencia como un acto de naturaleza. En consecuencia, la causa de feminicidio es profunda desde el entorno sociocultural, ya que en los casos que investiga Katherine Mendoza Bautista menciona que los culpables del delito confiesan su culpa con argumentos como *porque es mujer y no tiene valor o porque es vieja y se lo merecía*, además de ser consideradas como propiedad del hombre, lo que significa que éste dispone física, emocional y sexualmente de ellas, manifestando superioridad de dominación masculina.

Por lo anterior, la falta de atención y sensibilidad de estos temas por parte de los gobiernos influye para que el delito de feminicidio no se considere como un agravante o que forme parte de la impunidad, porque “fue su esposo”, o “su novio”, porque “no tenía un modo honesto de vivir al ser la amante” o porque “estaba bajo los efectos del alcohol”. Y, mientras con el problema del feminicidio no se tome conciencia se la cultura dominante, Katherine recomienda que en el proceso de juicio penal se incluyan las variables de sexo, género y orientación sexual para considerar el delito como un agravante de homicidio premeditado con el fin de que no se quede en la impunidad. Sin embargo, considero que no siempre son suficientes esas variables, ya que las penas son reducidas o son nulas por la famosa *falta de pruebas*. Es por ello que Russell insiste en introducir la palabra feminicidio en todo el mundo para que se pueda ampliar el marco judicial y se concientice a la población en general acerca de que el uso de la fuerza no es en ningún caso legítimo, ya que esta no permite el desarrollo integral de cualquier persona en sus derechos humanos.

Sin embargo, las ONG han señalado que el Estado debe velar por los derechos de los seres humanos, en especial de las mujeres por ser parte de los grupos vulnerables a través de la desigualdad que padecen por parte de las normas sociales y de las normas judiciales. Finalmente, cito a Patricia Olamendi cuando menciona que: “Cuando el Estado no cumple con los derechos humanos, y es omiso ante la violencia de género, también viola los derechos humanos de las mujeres” (Olamendi, 2014: 13)

### 2.3 Conclusiones

El objetivo de este capítulo fue señalar las características principales en torno al fenómeno conocido como feminicidio a través de las diversas definiciones, con ello se puede entender como el acto de asesinar a una mujer por el simple hecho de serlo. Sin embargo, lo que preocupa del tema es que antes de privar de la vida a una mujer, como antecedente presenta rastros de violencia extrema como golpes, mutilaciones, agresiones sexuales hechas por conocidos y/o desconocidos. El martirio de la víctima no termina ahí, sino que las autoridades del Estado las re-victimiza cuando los crímenes quedan impunes, dando legitimidad la superioridad del agresor por sus condiciones de género. Así, el fenómeno del feminicidio se ha ido naturalizando en todos los sectores sociales hasta que las mismas mujeres sean conscientes del peligro que corren al salir de sus casas, que las han adoptado como *burbujas de protección media*, pues también



ven obvio que sus padres, hermanos o maridos las agredan como acto de hombría y superioridad. Por tanto, Diana Russell demostró que las oportunidades de acceder a la justicia hacia las mujeres son discriminatorias al presentar casos de diferentes partes del mundo, donde se les ha negado la salvaguarda de sus derechos, cuando demandan a un hombre, escudándose en frases como: *se le paso la mano, se lo merecía por desobediente, porque es mi mujer, porque es una vieja más, porque la deseaba y ella se negó, porque se negó a abortar o porque quiso abortar*, etcétera.

Con el paso de las décadas de los ochenta-noventa y los primeros años del siglo XXI, la importancia del feminicidio fue conquistando terreno a través de convenciones internacionales, originadas muchas veces por las organizaciones no gubernamentales (ONG's), con el fin de concientizar a los gobiernos que *el feminicidio es un problema público que debe atenderse a través de la transformación cultural* de sus respectivas historias nacionales que han considerado que la mujer es un objeto más de la casa. Demandan que es necesario evitar que el feminicidio siga siendo la última manifestación de un proceso de violencia de género.

### Fuentes Consultadas

- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, (2014), *Diagnóstico Nacional de Feminicidio*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, pp 253.
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, (2014), *Retos y pendientes en la legislación y políticas públicas en materia de Feminicidio*. Memoria del Foro Internacional, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, pp 231.
- Lamas, Marta (2009), "El enfoque de género en las políticas públicas", en *Revista DFensor: órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.*, núm. 7-8 de agosto 2009, pp. 28-33.
- Mendoza Bautista, Katherine (2010), *Delitos cometidos por condición de género. ¿feminicidios?*, UBIJUS, Vanguardia en Ciencias Penales, México, pp 106.
- Olamendi Torres, Patricia (2007), *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*, Unifem, México, 108 pp.
- Raphael, Lucía (2014), "Valoración del homicidio por razón de género (feminicidio) desde la perspectiva criminal (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Panamá, de 22 de octubre de 2008)", en Fernando Silva García (Coordinador): *Garantismo judicial. Igualdad de género*, Editorial Porrúa, México, pp. 41-51.
- Rodríguez Guillén R. & Mora Heredia, Juan, (2011), *Crisis del Estado en México. Violencia política y social*, Coedición Eón & UAM-A, México, pp. 382.
- Rusell, Diana & A. Harmes, Roberta (2006), *Feminicidio: Una perspectiva global*, Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones relacionada con los feminicidios en la República Mexicana y la procuración de Justicia. Cámara de Diputados, México, 401 pp.
- Sodaro, Michael J. (2006), *Política y ciencia política: una introducción*, McGraw-Hill Interamericana de España, Madrid, pp. 93-108.



## CAPÍTULO 3

### Feminicidio en México

Después de tener presente cuál es la situación global del feminicidio, en términos teóricos y contextuales, es oportuno investigar cuál es la situación del problema en México, cuáles han sido los retos de las ONG, por un lado, y, por otro, de las autoridades federales para hacer frente a los focos rojos que hoy en día están presentes en algunos estados de la República mexicana. Comienzo mi análisis con el caso de Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, como el motor que obliga al Estado a tomar decisiones políticas y como el centro de atención de varios especialistas y organizaciones internacionales, con el fin de cooperar con el gobierno mexicano.

Las luchas y los movimientos de las mujeres, en su mayoría, junto con otros sectores de la sociedad, han logrado con el paso del tiempo colocar *la violencia de género como un problema público* ya que hoy en día ocupa un sitio prioritario en la conciencia política de las mujeres y en la agenda política del país. Por tanto, *la violencia de género ya es percibida como un atentado a los derechos humanos de las mujeres* y como uno de los graves problemas sociales de los cuales necesitan de medidas gubernamentales para su solución. Sin embargo, en el caso mexicano, no fue tan fácil llegar a definir el feminicidio como un problema público, ya que, como vimos en el capítulo anterior, en todo el mundo había sido considerado como un fenómeno de costumbres y prácticas sociales. También en México, esa sesgada carga cultural tradicional impidió su reconocimiento como un fenómeno diferente al de un homicidio doloso. Por tanto, es reciente el interés de los gobiernos en atender, sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres, ya que el Estado mexicano se ha comprometido a cumplir, a través de la firma y ratificación de instrumentos internacionales que consagran los derechos humanos, mecanismos que tengan como objetivo que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia.

#### 3.1 Antecedentes sobre el tema en México.

*Hoy en día, el feminicidio es un asunto de derechos humanos de las mujeres*, ya que, como vimos en el capítulo anterior, en la Convención Belém do Para se declaró que, si se violaban los derechos de las mujeres a través de la violencia, también se estaban violando los derechos humanos. Es por ello que el feminicidio ha sido ampliamente reconocido por los organismos internacionales, por ejemplo, por la Convención Sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>12</sup>,

---

<sup>12</sup> Por sus siglas en inglés: Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, quien además de ser el principal instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres al ser aprobada en 1979. México la firma el 17 de Julio de 1980 y la ratificó el Senado, el 23 de marzo de 1981, así quedó obligado el Estado a cumplir con los compromisos señalados en esta Convención (CEAMEG, 2015: 2).



que tiene como objetivo principal el combatir y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. México fue el país al cual se le aplicó por primera vez el procedimiento establecido en el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW. Comenzó por una investigación que se inició a petición de una carta presentada al Comité, el 2 de octubre de 2002, por las organizaciones no gubernamentales Equality Now, ubicada en Nueva York, Estados Unidos, y Casa Amiga, ubicada en Ciudad Juárez, México, para solicitar la instrucción de la investigación en relación con los registros de secuestros, violaciones y asesinatos de mujeres en la zona de Ciudad Juárez, Chihuahua.

El resultado de la investigación concluyó en que el COCEDAW<sup>13</sup> emitiera la recomendación de que el Estado Mexicano tenía que comprometerse en cuestiones legislativas, administrativas y judiciales para combatir y sancionar las graves violaciones a los derechos de las mujeres del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. Entre esas recomendaciones está la obligación de tipificar como delito el feminicidio. El COCEDAW expresó su preocupación al hacer referencia al maltrato, los homicidios y la desaparición de mujeres en esa entidad federativa. Observó que el clima de discriminación e inseguridad en ese lugar se encontraban en los lugares de trabajo, en particular las maquiladoras, y los territorios con presencia militar en los cuales se les ponía en peligro constante al exponerse a violencia, maltrato, acoso sexual y violación (CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Rev. 1, 2002: 2).

En 2003, el COCEDAW llevó a cabo una investigación en México que incluyó una visita al país del 18 al 26 de octubre, la cual fue útil para la construcción del informe del 27 de enero de 2005, en el que se hace referencia al secuestro, violación y asesinato de más de 320 mujeres, perpetrados desde 1993-2002 en Ciudad Juárez, Chihuahua. Con ello, se sancionó a México ya que en la Convención está establecido que los Estados están obligados a presentar informes que manifiesten medidas jurídicas de prevención y protección de los derechos de las mujeres, así como también deben informar de la eficacia que estas medidas han tenido. Por tanto, el comité señaló faltas graves en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la ratificación de la CEDAW, en cuanto a la permanencia y tolerancia de la violación de sus derechos humanos, tales como la violencia de género, homicidios y desapariciones de mujeres. Sin embargo, en la sesión de julio de 2012 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, hizo que México compareciera, y con ello fue cuestionado por diversos organismos de la sociedad civil defensora de los derechos humanos de las mujeres, al denunciar la falta de voluntad y compromiso de México para hacer válida la promoción, el respeto y la garantía de los derechos consagrados en dicha convención.

En cuanto a la Convención de Belém do Pará, al ser ratificada por México el 12 de noviembre de 1998, analizó el **Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México**, en donde se sometió a consideración de la Comisión Interamericana el caso de 3 mujeres jóvenes: Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y

---

<sup>13</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.



Claudia Ivette González, quienes estaban en calidad de desaparecidas y luego fueron asesinadas en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. En el caso se señalaron las siguientes violaciones (Comisión Especial de Feminicidios en México, 2014: 89): a) Violación del derecho a vivir una vida libre de violencia, b) Violación del derecho a la vida, c) Violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, d) Violación de los derechos del niño, y e) Violación a la integridad personal.

En conjunto con otras Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, se recomendó a México lo siguiente (2014, 95-103):

- En relación con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, se requieren, en materia de investigación de los crímenes y sanción de los responsables: reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta que se estableció en agosto del 2003, con el objetivo de cooperar con la PGR cada caso y sistematización de toda la información disponible.
- Investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de agentes de las autoridades del Estado en las desapariciones y homicidios de las mujeres, así como la fabricación de culpables bajo tortura; también se requiere de la investigación y sanción de la complicidad o tolerancia de agentes de las autoridades del Estado en las persecuciones, hostigamiento y amenazas a familiares de víctimas, miembros de organizaciones que las representan y otras personas involucradas en su defensa.
- Garantizar la formación de todos los agentes del Estado involucrados en las investigaciones, incluyendo agentes policiacos, no solo en lo que se refiere a los aspectos técnicos de las investigaciones, sino también en materia de violencia de género, considerada como violación de derechos humanos de las mujeres
- Adoptar sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones a todos los niveles.
- Acelerar la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia.

Sin embargo, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de un estudio de perspectiva de género reconoce que el caso ***Campo Algodonero González y otras vs México*** es el resultado de una cultura generalizada de discriminación hacia las mujeres, pues su origen comienza con el hallazgo de 8 mujeres adultas y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua, con huellas de violencia sexual y tortura tras la privación de la libertad. En consecuencia, la sentencia hacia México por el incumplimiento a las recomendaciones antes dadas por la Convención Belém do Pará y la CEDAW fueron inevitables y vergonzosas. Ydalia Pérez Fernández Ceja, menciona que este fue el precedente que significó un primer paso para la



visualización de la violencia contra las mujeres dentro de un sistema regional de derechos humanos, pues no se contaban con herramientas jurídicas claras que facilitaran el estudio de las características, pruebas y, por ende, no se podían esclarecer qué derechos se violaban, ni mucho menos se contaban con mecanismos de reparación de daños.

Así, el tema se tornó porque no solo se trataba de calificar la gravedad de un homicidio, sino de reconocer que estas muertes eran el resultado de un conjunto de elementos que únicamente afectan a las mujeres y niñas, como resultado de la discriminación por el hecho de pertenecer al sexo femenino (Fernández Ceja, 2014: 2).

A causa de esto, se mostró la falta de compromiso del Estado Mexicano para asumir los compromisos para la erradicación de crímenes contra mujeres, que se había acordado en la ratificación de la Convención Belém do Pará. En el apartado VII de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Campo algodonero González y otras vs México** -citada por Fernández Ceja (2014: 3)- se analizaron partes de los casos en los que se narraron los antecedentes de negligencia de las autoridades ocurrida dentro de las 72 horas que transcurrieron luego de que los familiares denunciaron la desaparición de las víctimas, pues los funcionarios se negaron a investigar con el debido proceso porque mostraron estereotipos negativos argumentando que posiblemente “andaban con el novio, porque una niña buena o mujer buena, está en su casa”. Así, la sentencia condenó al Estado Mexicano por violar los derechos de la vida, integridad personal, no discriminación, derechos de los niños y la libertad personal, reconocidos antes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con las medidas derivadas de la Convención Belém do Pará. Igualmente, se reconoció la violación de los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, en perjuicio de las víctimas y sus familiares.

En una entrevista para la *Revista de Derechos Humanos Defensor*, la ex diputada federal Teresa Incháustegui declaró que desde la Sentencia de 2009, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso **González y otras vs México**, el Estado [mexicano] “ha cumplido mal y de mala gana” (Trejo Flores, 2011: 38), pues las autoridades federales no habían investigado ni mucho menos habían ejercido mecanismos de reparación de daños a los familiares de las víctimas de feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua. Sin embargo, la ex diputada consideró que la situación en aquella ciudad era sólo el síntoma de lo que ocurría a nivel nacional, puesto que consideraba que en 10 entidades como el Estado de México, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Distrito Federal, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Chiapas, los índices de feminicidios iban en aumento, por lo que era necesario actuar a manera de poder homologar los mecanismos y procesos que coadyuvaran a la erradicación de la violencia feminicida. Sin embargo, Teresa Incháustegui consideraba todo esto como una tarea difícil de lograr mientras los gobiernos locales, estatales y federal no se involucraran en estos temas y asumieran plenamente sus responsabilidades.

### 3.2 Causas generales del feminicidio en México.



Marcela Lagarde y de los Ríos señala que las causas generales del feminicidio son la *normalización* y la *tolerancia* existente en la sociedad mexicana sobre la violencia de género, la que, en consecuencia, llega al feminicidio como su máxima expresión. Lo alarmante es que se culpabilicen a las víctimas de su propia muerte, ya que a menudo las señalan como propiciatorias de los delitos en su contra y con ello exoneran a los hombres; pero el problema cultural no finaliza ahí, sino que en ocasiones se frivoliza el fenómeno y es parte del humor cultivado socialmente. La justificación que brinda a menudo la sociedad mexicana hacia el feminicidio, según señala Marcela Lagarde y de los Ríos, es que:

Los hombres son educados para reaccionar con violencia ante lo que les disgusta, por impotencia y competencia, pero también como muestra de autoafirmación y valía, de soberbia y poder. Las mujeres son educadas para soportar la violencia como un destino, para no responder con violencia, ni siquiera en defensa propia. El machismo y la misoginia conforman núcleos fundamentales de las identidades masculinas; son, asimismo, dimensiones vigentes de formas de identidad nacional y del sexismo generalizado (Lagarde y de los Ríos, 2006: 16).

Haydee Birgin -citada por Marcela Lagarde y de los Ríos- señala que el feminicidio se explica a través del dominio de género que se caracteriza por "la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres" (2006: 10). Con ello, Lagarde y de los Ríos refuerza su argumento al señalar que los crímenes contra niñas y mujeres se cometen en sociedades cuyas características particulares son el patriarcalismo y otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política.

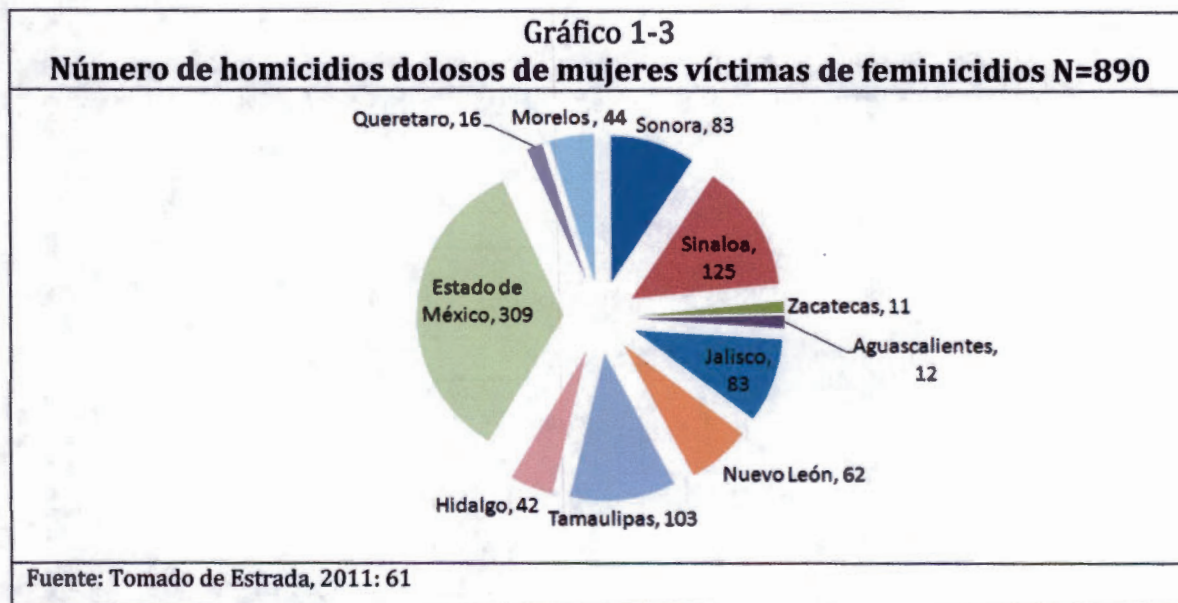
Son el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas por el hecho de ser mujeres (Lagarde y de los Ríos 2006: 11).

Los asesinatos abarcan a niñas y mujeres de diferentes edades, condiciones socioeconómicas y educativas. La mayor parte de ellas no pertenecía a círculos sociales delictivos. Estos asesinatos fueron cometidos por conocidos y desconocidos

En México, los homicidios de niñas y mujeres han sido perpetrados en entidades federativas con distintos grados, tipos de desarrollo y encuadre social y cultural; en municipios urbanos y rurales, zonas metropolitanas y suburbanas. Sin embargo, son asesinadas las mujeres con alto grado de inseguridad, vulnerabilidad vital y nula protección social e institucional, en zonas de devastación social en las cuales predominan los índices altos de inseguridad y con ello se hace presente la ruptura del Estado de derecho ante los pocos o nulos accesos de la justicia.



Ahora bien, es oportuno preguntar lo siguiente: ¿Desde qué momento la inseguridad femenina se hace presente? Según las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Especial de Feminicidios de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, el antecedente de la mayoría de los feminicidios se da a través de un proceso anterior de diferentes formas de violencia; por ejemplo, si desde casa se tiene presente la violencia conyugal y familiar, significa que una mujer es más propensa a pasar también por la violencia pública que se da en los sitios de trabajo, las calles, los transportes, los barrios, los parques, los terrenos baldíos, los sitios de diversión o de reunión social y, de manera sorprendente, en los sitios educativos. Con ello, el impacto negativo de desarrollo personal y social se hace presente en el acceso de las mujeres a la distribución del poder político, esto significa que años atrás las mujeres habían estado sub-representadas en los espacios públicos, en las instituciones y en el Estado, ya que muy pocas mujeres gobernaban: en el Congreso de la Unión llegaba su participación al 25%, contando con un 22.8% en la Cámara de Diputados y el 16% en el Senado.<sup>14</sup> María de la Luz Estrada señala que el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) se dedicó a solicitar información a las procuradurías de justicia estatales de la República Mexicana, pero que sólo fueron 11 entidades como Sinaloa, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas, Aguascalientes, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos y Querétaro, las que brindaron información sobre las características de los homicidios desde enero de 2009 a junio de 2010, entre los cuales se registraron un total de 890 feminicidios, y así lo destacaron a través de estadísticas consistentes. Véanse los gráficos siguientes.

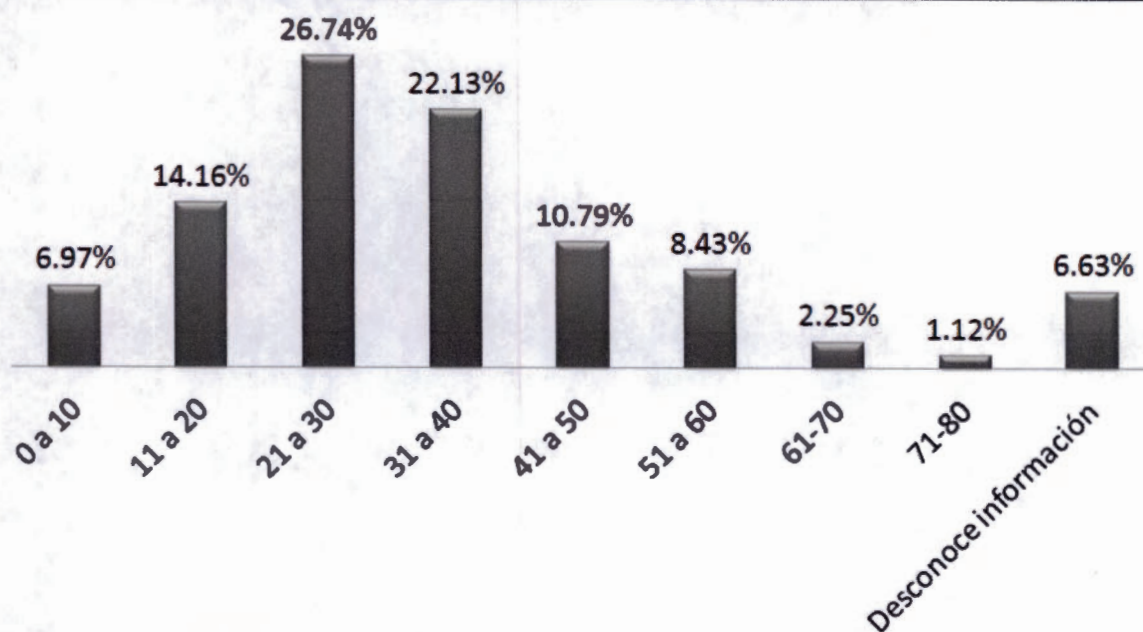


<sup>14</sup> Con el paso de los años, estas cantidades se han transformado ya que para la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados corresponde al 37.4%, y de la Cámara de Senadores corresponde el porcentaje de 32.8%. Más información en:

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../PPD\\_LM14.pdf](http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../PPD_LM14.pdf). Fecha de consulta 01 de Julio de 2015.

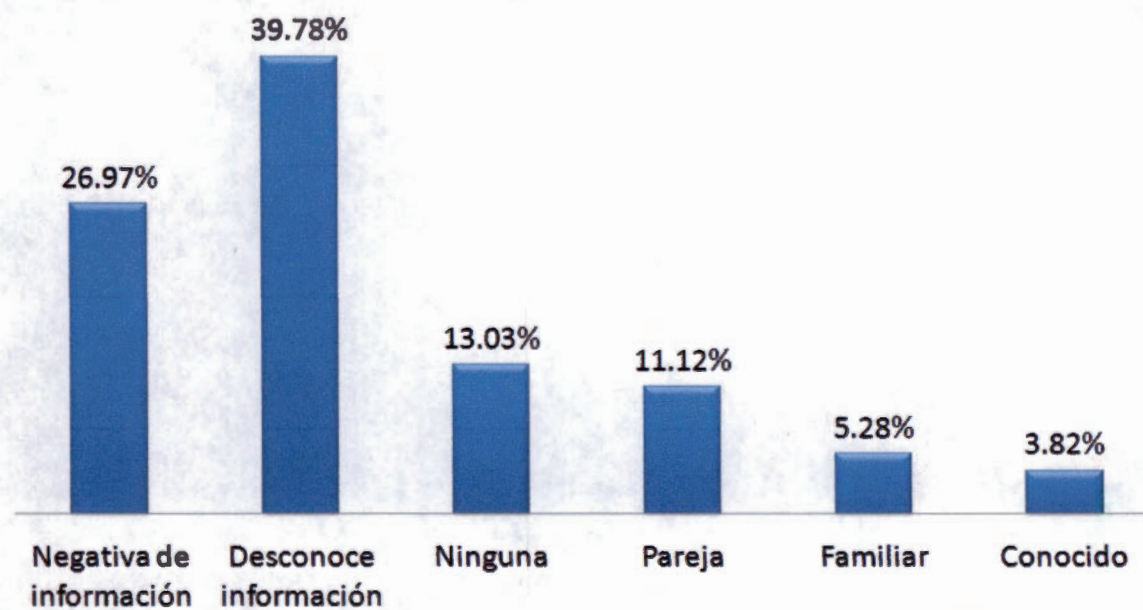


**Gráfico 2-3**  
**Edad de las mujeres víctimas de homicidio doloso. N=890**



Fuente: Tomado de Estrada, 2011: 62

**Gráfico 3-3**  
**Relación del victimario con las mujeres víctimas de homicidio doloso**



Fuente: Tomado de Estrada, 2011: 62



Ante esto, **el OCNF concluye que la causa por la cual aumentan los feminicidios es por la ausente o limitada impartición de justicia** y, por ende, por la discriminación de género, pues demuestra que la falta de atención por parte de las autoridades del estado es manifiesta a través de los datos que arrojan como desconocidos, lo cual es señal de la falta de interés en las investigaciones.

Por otro lado, el Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), 2012 y 2013 señala que a pesar de aprobarse en su mayoría, las iniciativas de tipo penal de feminicidio en el Congreso de la Unión, existían investigaciones previas que buscaban la tipificación del feminicidio como un delito autónomo, con ello reunieron a grandes rasgos características como (OCNF, 2014: 39-48):

- Las víctimas presenten signos de violencia sexual; “[...] en muchos de los casos los cuerpos de las mujeres son encontrados desnudos, semidesnudos o con las prendas mal colocadas” (OCNF, 2014: 39)
- A la víctima se le infligen lesiones de alto grado o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida<sup>15</sup>. “Esto pretende visibilizar la saña, la fuerza empleada y los diversos métodos para privar de la vida a las mujeres, lo que representa en sí mismo el elemento de discriminación, misoginia (...)” (2014: 42)

Con ello, Claudia Solera, en su artículo “Crecen los asesinatos de mujeres en el país”<sup>16</sup>, coincide en este punto al señalar que:

Las necropsias hechas a las víctimas han documentado que en territorio nacional se emplea mucha saña y los medios más brutales para asesinar mujeres. Es casi tres veces mayor la proporción de casos en las que se recurrió a un ahorcamiento, estrangulación, sofocación y ahogamiento en un feminicidio que en el homicidio de un hombre. También es ligeramente mayor el uso de navajas y cuchillos y si se compara el género en cadáveres envenenados o quemados son 4.4 veces más recurrentes las mujeres que los varones (2015, 1).

- Que la víctima presente como antecedente cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar.
- Que haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco, como el matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otro tipo de relación de hecho o amistad.

---

<sup>15</sup>El término que utilizan es el de lesiones infamantes, citando el *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia*, para hacer mención que infamante significa: causar deshonor, reducir o desgastar las cualidades inherentes a alguien a través de la humillación.

<sup>16</sup> Publicado en *Excelsior* el día 30 de Junio de 2013. En línea: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/06/30/90659>



- Que haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquier otra que implique relación de subordinación o superioridad.
- Que la víctima haya sido incomunicada, además de que después de privarla de la vida, su cuerpo sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público como acto de poder “Representa el control que se tiene sobre las mujeres para privarlas de la vida y muchas veces poder manipular el cuerpo trasladándolo del lugar de los hechos (...) lo cual trasgrede el espacio público” (2014: 48)

En consecuencia, observé que la mayoría de las mujeres asesinadas son jóvenes, las cuales desarrollan actividades diarias en espacios públicos, como la escuela, el trabajo, de deporte, etcétera; lo que significa, mayor vulnerabilidad. Con esta situación señalo que la violencia hacia las mujeres ha cambiado, pues ya no se presentan en su mayoría en el ámbito privado o íntimo como en los años noventa. ***Ahora los delitos son cometidos por desconocidos en el ámbito público, y muestran agresiones con uso excesivo de la fuerza física como señal de predominio y sometimiento de las mujeres.***

### 3.3 El feminicidio desde la perspectiva gubernamental.

En septiembre de 2004, la Comisión Especial para dar Seguimiento a las Investigaciones sobre los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada<sup>17</sup> de la Cámara de Diputados, realizó un Seminario Internacional sobre el tema de feminicidio con el fin de hacer comprender a los legisladores parlamentarios del problema que estaba pasando en Ciudad Juárez. A este Seminario asistieron especialistas en el tema, como Diana Russell y Jill Radford. A partir de esa fecha se dio en México un importante debate académico y político entre distintos sectores: los que normalizan los hechos de violencia y los que naturalizan o invisibilizan los asesinatos de niñas y mujeres a partir de “enfoques funcionalistas, biologicistas y misóginos” (Russell & A. Harmes, 2006: 11).

En aquel seminario, Marcela Lagarde y de los Ríos explicó porque tradujo el término como *feminicidio* (de *femicide*) y no como *femicidio* (de *feminice*). Pues menciona que en español la palabra feminicidio pudo haber sido interpretado como el término femenino de homicidio, lo que significaba la simplificación de los hechos que dejaban fuera el conjunto de otras formas de violencia. Por ello, su intención fue aclarar que la palabra feminicidio no sólo señalaba la descripción de crímenes que se cometen en contra de las mujeres, sino que introduce la construcción social de estos crímenes de odio, como culminación de la violencia de género, así como de la impunidad que los configura. Así, considera como feminicidio:

<sup>17</sup> De manera abreviada, según lo señala Marcela Lagarde y de los Ríos en la presentación del libro *Feminicidio: una perspectiva global* de Diana Russell, el cual editó la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, menciona que es presentada como Comisión Especial de Feminicidios de la Cámara de Diputados (Russell & A. Harmes, 2006: 11).



aquellos donde es posible distinguir una premeditación del hecho, actos violentos ejercidos contra las mujeres con el afán de controlarlas, como una forma de poder, de dominación, además de considerar el contexto cultural en el que se dan estos hechos y la acción del Estado para prevenirlos (citada en Comisión Especial de Feminicidios, 2014: 11).

Por tanto, le agrega un *plus* al señalar que “es un crimen de Estado, ya que este no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida” (Lagarde y de los Ríos, 2006: 14).

Ante lo anterior, se requiere tipificar el feminicidio porque *se reconoce la existencia de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres* que deben ser modificadas para garantizar a las mujeres su aspiración legítima a tener acceso a una vida libre de violencia. En el caso mexicano, la regulación del delito de feminicidio inició en los Códigos Penales de las Entidades Federativas y posteriormente se reguló en el ámbito Federal. Incluso se puede observar que el feminicidio va acompañado por otros delitos como violación, secuestro, privación ilegal de la libertad, rapto y lesiones. Sin embargo, desde 2007 a la fecha, el problema en México para tipificar el feminicidio como un delito autónomo, tiene el obstáculo de la falta de homogenización, ya que en algunas entidades federativas aún se omiten algunas variables relevantes para que puedan garantizarse el acceso a la justicia para las víctimas.

En ese tenor, el 11 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (RLGAMVLV) con el fin de establecer una política nacional en materia de violencia ya que se compone del conjunto coordinado de acciones entre la federación, los Estados de la República y los municipios para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los conceptos relevantes que se incluyeron fueron (Servicios Parlamentarios, 2008: 2 y 6).

**Violencia Contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Artículo 5, fracción IV).

**Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia (Artículo 5, fracción VIII).

**Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de



género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Artículo 5, fracción IX).

**Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (Artículo 21).

Sin embargo, dicha ley ha pasado por varios procesos de revisión en los que han participado tanto la sociedad civil como las autoridades. En cada proceso se han discutido elementos diferentes que buscan construir una ley eficaz que sea capaz de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres. Sin embargo, es necesario hacer mención de las reformas que ha sufrido dicha ley, con el fin de señalar los cambios constructivos que con el paso del tiempo han presentado para erradicar y prevenir la violencia feminicida. Según señala la Comisión Especial de Feminicidios de la Cámara de Diputados, que son cuatro las veces que se ha reformado la LGAMVLV (2014: 189-191).

- La primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009, y a través de ella se estableció la obligación de las autoridades de todos los órganos de gobierno de cumplir con su contenido, además de la obligación de aplicar la Ley conforme a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Por otra parte, la violencia psicológica fue agregada a los tipos y modalidades de la violencia. Se estableció la necesidad de crear modelos de atención, sanción, prevención y erradicación de la violencia, para definir las actuaciones de las autoridades en materia de violencia. Se definieron de manera precisa las atribuciones de las entidades federativas y el Distrito Federal, sus competencias así como las formas de coordinación entre todas las autoridades en todos los niveles.
- La segunda reforma a la LGAMVLV fue realizada el 28 de enero de 2011. Garantizó el uso de interpretes gratuitos para las mujeres indígenas, estableció la prohibición de utilizar mecanismos de conciliación entre el agresor y la víctima, y añadió un capítulo de “responsabilidades y sanciones, que proporciona elementos para el cumplimiento y disposiciones de la ley por parte de las autoridades encargadas de su aplicación, en virtud de la cual su incumplimiento se sancionará por las vías administrativas, penal y civil.
- La tercera reforma, de 19 de junio de 2012, modificó el capítulo relativo a las alertas de violencia de género, con el fin de armonizar su contenido con el



recién creado tipo penal de feminicidio establecido en el Código Penal Federal en el artículo 325, además de incorporar como integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional para prevenir la Discriminación y al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.

Por otro lado, se estableció la obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de realizar una página de internet específica, en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar datos sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente.

(...)

- La última reforma (...) se realizó en enero de 2013 y consistió en la definición y perfeccionamiento relativo a las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres, otorgándoles el carácter de emergentes, además de establecer su inmediatez por tratarse de la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La LGAMVLV establece en su artículo 26 que las reparaciones justas, efectivas e inmediatas, han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos. En el caso de las víctimas de violencia sexual y otros delitos de género como el feminicidio, menciona que las entidades federativas, tienen la obligación por parte del Estado mexicano de resarcir los daños en casos de violencia feminicida (cita en Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2008: 9):

Artículo 26.-Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;



- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Sin embargo, la reparación del daño en las legislaciones de las entidades federativas, es desigual ya que no todas la contemplan y las Entidades que si presentan dicha reparación del daño, lo hacen de forma distinta a través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

**Cuadro 1 – 3**  
**La reparación del daño en las legislaciones de**  
**Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

| <i>Entidad Federativa</i> | <i>Presenta medidas para resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente.</i> | <i>Presenta otras medidas para resarcir el daño</i> | <i>No Contempla ningún tipo de medidas para resarcir el daño.</i> |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Aguascalientes            |                                                                                                                                              |                                                     | *                                                                 |
| Baja California           | *                                                                                                                                            |                                                     |                                                                   |
|                           | Ubicadas en los artículos 19.                                                                                                                |                                                     |                                                                   |
| Baja California Sur       | *                                                                                                                                            |                                                     |                                                                   |
|                           | Ubicadas en el artículo 16.                                                                                                                  |                                                     |                                                                   |
| Campeche                  |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en el artículo 13.                         |                                                                   |
| Coahuila                  |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en el artículo 11.                         |                                                                   |
| Colima                    | *                                                                                                                                            |                                                     |                                                                   |
|                           | Ubicadas en el artículo 30.                                                                                                                  |                                                     |                                                                   |
| Chiapas                   |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en los artículos 63 y 64.                  |                                                                   |
| Chihuahua                 | *                                                                                                                                            |                                                     |                                                                   |
|                           | Ubicadas en el artículo 6-d.                                                                                                                 |                                                     |                                                                   |
| Distrito Federal          |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en los artículos 54-55 y 73-74             |                                                                   |
| Durango                   |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en el artículo 30.                         |                                                                   |
| Guanajuato                |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en los artículos 39 y 40.                  |                                                                   |
| Guerrero                  | *                                                                                                                                            |                                                     |                                                                   |
|                           | Ubicadas en el artículo 35.                                                                                                                  |                                                     |                                                                   |
| Hidalgo                   |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en el artículo 8.                          |                                                                   |
| Jalisco                   |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |
|                           |                                                                                                                                              | Ubicadas en el artículo 49.                         |                                                                   |
| Estado de México          | *                                                                                                                                            | *                                                   |                                                                   |
|                           | Ubicadas en los artículos 20 -20 Bis y 51.                                                                                                   | Ubicadas en el artículo 27.                         |                                                                   |
| Michoacán                 |                                                                                                                                              | *                                                   |                                                                   |



|                 |                                    |   |
|-----------------|------------------------------------|---|
|                 | Ubicadas en los artículos 14 y 36. |   |
| Morelos         |                                    | * |
| Nayarit         |                                    | * |
| Nuevo León      |                                    | * |
| Oaxaca          |                                    | * |
| Puebla          |                                    | * |
| Querétaro       |                                    | * |
| Quintana Roo    |                                    | * |
|                 | Ubicadas en el artículo 24.        |   |
| San Luis Potosí | *                                  |   |
|                 | Ubicadas en el artículo 38.        |   |
| Sinaloa         |                                    | * |
| Sonora          |                                    | * |
| Tabasco         | *                                  |   |
|                 | Ubicadas en el artículo 23.        |   |
| Tamaulipas      |                                    | * |
| Tlaxcala        |                                    | * |
| Yucatán         |                                    | * |
| Veracruz        | *                                  |   |
|                 | Ubicadas en el artículo 41.        |   |
| Zacatecas       |                                    | * |

Fuente: Elaboración propia con base en la Comisión Especial de Feminicidios, 2014: 143-157.

En 2011, según la Comisión Especial de Feminicidios de la Cámara de Diputados, se iniciaron las reformas en las legislaturas de 11 Estados de la República a los Códigos Penales con el fin de tipificar el feminicidio. En la actualidad, son 30 las entidades las que cuentan con el tipo penal, sin embargo, redacté en este capítulo las entidades más importantes, pero también reduje en el cuadro, que se ubica en la parte de abajo, las variables principales de todas las entidades federativas con el fin de identificar las diferencias de sus Códigos Penales (2014: 24-26)<sup>18</sup>:

- En Chihuahua, el homicidio cometido contra una mujer o un menor, se considera como homicidio agravado, alcanzando una penalidad de entre 30 y 60 años. Esta pena es mucho mayor al homicidio simple, que va de 8 a 20 años.
- En Campeche, se legisló que los funcionarios que entorpezcan la procuración de justicia, también sean condenados con una penalidad de entre 3 y 8 años; además, por otra parte el feminicidio, como parte de su sanción, puede perder los derechos que pudieran haberse derivado de la muerte de la ofendida, como por ejemplo perder el derecho a la herencia y sucesión.

Algunas entidades establecen otras circunstancias respecto al delito de feminicidio:

- Guerrero y Sinaloa: que la víctima se haya encontrado en estado de indefensión.
- Oaxaca: que el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados.

<sup>18</sup> En el anexo 1 se encuentran los Códigos Penales de cada Estado de la República Mexicana.



- Quintana Roo: que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución.
- Puebla: que haya sido cometido por celos extremos.
- Nayarit: que junto con el feminicidio concurren otros delitos, como la violación, etc.
- Tabasco: que el sujeto activo abuse de su cargo público para cometer el delito.
- Baja California Sur: contiene en su código penal la atenuante de emoción violenta en el delito de homicidio, lo que significa que no coincide con lo que marcan los derechos humanos de las mujeres porque se justifica el asesinato de una mujer, pues menciona en el Art. 274 que:

Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes:

1. Al que en un estado de emoción violenta, por la sorpresa de encontrar a su conyugue en el acto adulterino o en uno próximo a su consumación, prive de la vida o lesione a uno o ambos, salvo que el activo haya contribuido o aceptado la corrupción de su conyugue (...).
- Zacatecas: a pesar de conservar el término Emoción Violenta, establece la prohibición de su aplicación en los casos del delito de feminicidio:

Art. 302.- Se impondrá prisión de seis a doce años y multa de cien a doscientas cuotas, al que cometa homicidio por encontrarse en un estado transitorio de grave conmoción emocional, motivado por alguna agresión a sus sentimientos afectivos o al honor de sus padres, hijos, cónyuge o al suyo propio. Exceptuándose al delito de feminicidio.

Por tanto, menciona Judith Díaz Delgado, en el foro internacional *Retos y pendientes en la legislación y políticas públicas en materia de feminicidio*, que organizó la Cámara de Diputados<sup>19</sup>, que **el reto de las legislaciones futuras sería lograr la homologación de las entidades federativas**, ya que, como vemos en el cuadro 2-3, no en todos los estados de la República reconocen el delito del feminicidio como un delito autónomo:

| Cuadro 2 - 3                                                                    |                                  |                                       |                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Diferencias entre los tipos penales de feminicidio en las entidades federativas |                                  |                                       |                                                    |
| Entidad Federativa                                                              | Feminicidio como delito autónomo | Feminicidio como homicidio calificado | Código Penal que se entiende por razones de género |
| Aguascalientes                                                                  |                                  | *                                     | *                                                  |

<sup>19</sup> El Foro Internacional Retos y pendientes en la Legislación y políticas públicas en materia de Feminicidio fue celebrada por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, de la Cámara de Diputados el día 27 de noviembre del 2014.



|                      |              |                      |
|----------------------|--------------|----------------------|
| Baja California      | *            | *                    |
| Baja California Sur  | No publicado | Homicidio agravado * |
| Campeche             | *            | *                    |
| Coahuila             | *            |                      |
| Colima               | *            | *                    |
| Chiapas              | *            | *                    |
| Chihuahua            |              |                      |
| Distrito Federal     | *            | *                    |
| Durango              | *            |                      |
| Guanajuato           | *            | *                    |
| Guerrero             | *            |                      |
| Hidalgo              | *            | *                    |
| Jalisco              | *            | *                    |
| Estado de México     |              | *                    |
| Michoacán            | *            | *                    |
| Nayarit              |              | *                    |
| Nuevo León           |              | *                    |
| Oaxaca               | *            |                      |
| Puebla               | *            | *                    |
| Querétaro            | *            | *                    |
| Quintana Roo         | *            | *                    |
| San Luis Potosí      | *            | *                    |
| Sinaloa              | *            | *                    |
| Sonora               | *            | *                    |
| Tabasco              | *            | *                    |
| Tamaulipas           | *            | *                    |
| Tlaxcala             | *            |                      |
| Veracruz             | *            | *                    |
| Yucatán              | *            | *                    |
| Zacatecas            | *            | *                    |
| Código Penal Federal | *            | *                    |

Fuente: Tomado de Comisión Especial de Feminicidios, 2014: 27

Sin embargo, la LGAMVLV y su reglamento muestran por primera vez, en el año 2007, un mecanismo denominado *alertas de violencia de género* con el objetivo de obligar a ciertos Estados de la República Mexicana, a realizar acciones gubernamentales en calidad de emergencia con el fin de erradicar la violencia feminicida. Dicho mecanismo podría definirse, según la LGAMVLV en los artículos siguientes:

Art. 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Art. 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;



- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida<sup>20</sup>;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Asimismo, la LGAMVLV y su reglamento señalan los procedimientos para poder declarar la alerta de violencia de género, en los artículos siguientes:

| <p align="center"><b>Cuadro 3 – 3</b><br/> <b>Procedimiento para la declaración de alerta de violencia de género.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LGAMVLV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Reglamento <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Art. 24.-La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p> <p>Art. 25.-Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p> | <p>Art. 30.-La declaratoria de alerta de violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.</p> <p>Art. 31.-La declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado tendrá como finalidad eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano, a través de acciones gubernamentales previstas en el artículo 23 de la Ley.</p> <p>El agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:</p> <p>I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;</p> <p>II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o</p> <p>III. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación</p> |

<sup>20</sup> La violencia feminicida conceptualmente surge en el debate sobre el feminicidio. Pero en los hechos, el feminicidio es una expresión concreta de violencia feminicida. Ambos refieren al daño, o la imposibilidad del daño, que atente contra la vida de las mujeres. La violencia feminicida es una de las tipologías y modalidades con las cuales se ha detallado el concepto jurídico de violencia contra las mujeres (Medina Rosas, 2011:7).



<sup>1</sup> Artículos reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación DOF el 25-11-2013

Fuente: Elaboración propia con base en la LGAMVLV y al Reglamento de la misma ley. Ambas disponibles en:

<http://www.cofemer.gob.mx/LGAMVLV.pdf>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf).

Según la Comisión Especial de Feminicidios de la LXII Legislatura, *son las organizaciones de la sociedad civil las que han presentado solicitudes para que se emitan alertas de violencia de género en los Estados de Oaxaca, Estado de México, Nuevo León, Hidalgo, Guanajuato, Morelos y Chiapas*. Sin embargo, reconocen que sin excepción de los casos, se pudieron emitir. Esto puede explicarse por la ausencia de homologación de los procedimientos de las Alertas de Género que se tengan en cuenta en las legislaturas estatales, ya que, siguiendo la línea de la Comisión Especial de Feminicidios, se explica que (2014: 215):

En Michoacán, San Luis Potosí y Tabasco, los gobernadores tienen facultades en sus leyes estatales de acceso para solicitar al Ejecutivo Federal que emita la alerta de violencia de género. En el caso de Baja California Sur, el gobernador puede emitir la alerta. En el Distrito Federal, el Jefe de Gobierno la puede también emitir, y puede solicitarla al Instituto de las mujeres del Distrito Federal. En el Estado de Guerrero y Estado de México, el gobernador puede emitir una alerta y los funcionarios municipales solicitarla. En Jalisco, Tamaulipas, Yucatán, Veracruz y Zacatecas, los gobernadores pueden emitirla.

Por otro lado, el CEDAW determinó que el mecanismo de alerta de género a nivel federal debía modificarse para incrementar su calidad y eficacia, “en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres” (CEDAW/C/MEX, 2012: 7-8). También sugirió que se analizaran las razones y obstáculos que por el momento entorpecían el proceso en cada entidad del país. Por tanto, el reto de los gobiernos es la falta de homogenización en su marco jurídico, ya que como vimos en cuadros anteriores, cada Estado de la República, tiene características y definiciones diferentes del feminicidio, por tanto, tienen también diferentes mecanismos para sancionar y erradicarlo. Con ello se podría explicar, en primera instancia, porque en algunos Estados de la República los niveles de feminicidios incrementan con el paso del tiempo, y porque en otros Estados presentan cambios de descenso. Es por ello que a continuación presento un cuadro con el objetivo de observar las diferencias de los mecanismos:

Cuadro 4 – 3  
**Cuadro comparativo de alertas de violencia de género.**

| Entidad Federativa  | Incluye alerta de violencia de género | Ante qué autoridad    | Quién puede tramitarla                                                                           | Autoridades con facultades de emisión |
|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Aguascalientes      | No                                    | No lo contempla       | No lo contempla                                                                                  | No lo contempla                       |
| Baja California     | Sí                                    | Conforme a la LGAMVLV | Conforme a la LGAMVLV                                                                            | Conforme a la LGAMVLV                 |
| Baja California Sur | Sí                                    | No                    | Los organismos de derechos humanos estatales, municipales, y/o organismos de la sociedad civil y | Secretaría General del Gobierno de    |



|                  |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                        |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
|                  |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                               | organismos internacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Estado                                                                 |
| Campeche         | Sí                                                                                                                                                   | Secretaría de Gobierno                                                                                                                        | Gobierno del Estado y los Municipios coadyuvarán con la Federación en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinario que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas.                                                                                                                        | Secretaría de Gobierno del Estado                                      |
| Coahuila         | No                                                                                                                                                   | No lo contempla                                                                                                                               | No la Contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No lo contempla                                                        |
| Colima           | No                                                                                                                                                   | No lo contempla                                                                                                                               | Cuando se presenten casos de violencia feminicida ejercida en el ámbito privado, el Estado y los municipios dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren. A si mismo se establece la garantía de no repetición a la que se hace referencia en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano | No lo contempla                                                        |
| Chiapas          | La declaratoria de alerta de violencia de género se atenderá de conformidad a lo dispuesto por la LGAMVLV.                                           |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                        |
| Chihuahua        | Sí                                                                                                                                                   | En el Estado de Chihuahua y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño.                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                        |
| Distrito Federal | Sí                                                                                                                                                   | Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.                                                                                                | Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Secretaría de Gobierno.                                                |
| Durango          | No                                                                                                                                                   | No lo contempla                                                                                                                               | No lo Contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No lo contempla                                                        |
| Estado de México | Sí                                                                                                                                                   | Secretaría General de Gobierno                                                                                                                | Cualquier Municipio, organismos de derechos humanos y sociedad civil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Secretaría General de Gobierno.                                        |
| Guanajuato       | Sí                                                                                                                                                   | No                                                                                                                                            | No                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No                                                                     |
| Guerrero         | Esta legislación incluye el concepto de agravio comparado y establece una declaratoria de agravio comparado. Además define el delito de feminicidio: | Corresponderá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la declaratoria de alerta de violencia de Género. | La Comisión Estatal de Derechos Humanos, los gobiernos municipales o las organizaciones civiles legalmente constituidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno. |



|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                |                 |                          |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------|
|           | <p>Comete el delito de feminicidio el que priva de la vida a una mujer cuando ocurra una o más de las siguientes conductas:</p> <p>I Se haya cometido mediante actos de misoginia</p> <p>II Haya realizado actos de violencia familiar</p> <p>III Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo.</p> <p>IV Se haya cometido mediante lesiones infames y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo pasivo.</p> |                                |                 |                          |
| Hidalgo   | Esta ley establece que en materia de violencia feminicida se observaran las disposiciones establecidas en la LGAMVLV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No lo contempla                | No lo contempla | No lo contempla          |
| Jalisco   | El Reglamento de la LGAMVLV del Estado de Jalisco establece los requisitos y formas para la precedencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Secretaría General de Gobierno | No              | El Gobernador del Estado |
| Michoacán | Establece la declaratoria de alerta de violencia de género deberá ser solicitada por el Gobernador del Estado u organizaciones civiles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No lo contempla                | No lo contempla | No lo contempla          |
| Morelos   | Esta Ley establece un procedimiento a seguir con motivo de la notificación de la Alerta de Violencia de Género, en las                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No lo contempla                | No lo contempla | No lo contempla          |



|                | condiciones y con<br>procedimientos<br>que la LGAMVLV |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                 |                                       |
|----------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Nayarit        | Sí                                                    | No                                                                                                                                                              | No                                                                                                                                                                              | Secretaría<br>General del<br>Gobierno |
| Nuevo León     | Sí                                                    | No lo contempla                                                                                                                                                 | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo contempla                       |
| Oaxaca         | Sí                                                    | De conformidad<br>con la LGAMVLV                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                 |                                       |
| Puebla         | Sí                                                    | La declaratoria de<br>alerta de violencia<br>de género se<br>atenderá de<br>conformidad a lo<br>dispuesto a la<br>LGAMVLV                                       | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo contempla                       |
| Querétaro      | Sí                                                    | La declaratoria de<br>alerta de violencia<br>de género se<br>atenderá de<br>conformidad con lo<br>dispuesto por la<br>LGAMVLV                                   | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo Contempla                       |
| Quintana Roo   | Sí                                                    | La declaratoria de<br>alerta de violencia<br>de género se<br>atenderá de<br>conformidad a lo<br>dispuesto por la<br>LGAMVLV                                     | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo contempla                       |
| Sa Luis Potosí | Sí                                                    | La declaratoria de<br>alerta de violencia<br>de género se<br>atenderá de<br>conformidad a lo<br>dispuesto por la<br>LGAMVLV                                     | Establece que la declaratoria de<br>alerta de violencia de género podrá<br>ser solicitada por el Ejecutivo del<br>Estado                                                        | No lo contempla                       |
| Sinaloa        | Sí                                                    | La declaratoria de<br>violencia de género<br>se atenderá de<br>conformidad a lo<br>dispuesto por la<br>LGAMVLV                                                  | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo contempla                       |
| Sonora         | Sí                                                    | La declaratoria de<br>violencia de género<br>se atenderá de<br>conformidad a lo<br>dispuesto por la<br>LGAMVLV                                                  | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo contempla                       |
| Tabasco        | Sí                                                    |                                                                                                                                                                 | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo contempla                       |
| Tamaulipas     | Sí                                                    | Establece que el<br>Estado y los<br>Municipios podrán<br>proponer a la<br>Secretaría de<br>Gobernación la<br>Emisión de<br>Declaratoria de<br>Alerta de Género. | Los individuos o la comunidad de<br>determinada circunscripción del<br>Estado y organismos protectores de<br>derechos humanos de carácter<br>estatal, nacional o internacional. | Ejecutivo del<br>Estado               |
| Tlaxcala       | Sí                                                    | La declaratoria de<br>violencia de género                                                                                                                       | No lo contempla                                                                                                                                                                 | No lo contempla                       |



|           |    |                                                                                                                                         |                 |                 |
|-----------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
|           |    | se atenderá de conformidad a lo dispuesto por la LGAMVLV                                                                                |                 |                 |
| Veracruz  | Sí | Establece que el Estado y los Municipios podrán proponer a la Secretaría de Gobernación la Emisión de Declaratoria de Alerta de Género. | No lo contempla | No lo contempla |
| Yucatán   | Sí | La declaratoria de violencia de género se atenderá de conformidad a lo dispuesto por la LGAMVLV                                         | No lo contempla | No lo contempla |
| Zacatecas | Sí | La declaratoria de violencia de género se atenderá de conformidad a lo dispuesto por la LGAMVLV                                         | No lo contempla | No lo contempla |

Fuente: Tomado de Comisión Especial de Feminicidios, 2014: 217-224.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados (CEAMEG, 2015: 2-3) muestra que:

- En el país, en el año 2012, la tasa de homicidios de mujeres fue de 4.6 muertes por cada 100 mil.
- Hay entidades que superan por mucho a la medida del país, como lo son Chihuahua, Guerrero, Tamaulipas, Coahuila o Durango.
- El mayor número de homicidios lo tiene el Estado de México (388), Chihuahua (269) y Guerrero (237).
- La mayor tasa de homicidios la tiene Chihuahua (14.8), Guerrero (13.2) y Tamaulipas (9.9).
- En el año 2009 se incrementaron los niveles de las tasas de homicidios de manera muy notoria en entidades federativas como Chihuahua, Guerrero, Nuevo León y el Nacional.
- Los grupos de edad en donde se registran más muertes de mujeres por homicidio a nivel nacional son en las de las mujeres jóvenes, en el grupo de 20 a 24 años y 25 a 29 años. En el año 2012 alcanzó la tasa de 6.8 homicidios por cada 100 mil mujeres.
- 34.7 por ciento de los homicidios correspondieron a mujeres solteras, 20.2 a mujeres casadas y 16.2 en unión libre.
- 35 por ciento de los homicidios de mujeres correspondieron a mujeres que se encontraban activas económicamente dentro del mercado laboral.
- En 68.2 por ciento de los homicidios de las mujeres que sí registraron información sobre la existencia de parentesco del homicida con la víctima, se declaró tal existencia.



- 44 por ciento era el cónyuge o esposo, 26 por ciento el padre o la madre, 23 por ciento otro parentesco (como primo, tío, abuelo) y en 7 por ciento fue alguno de sus descendientes.
- 47 por ciento de los homicidios contra las mujeres fueron agresiones con disparo de armas de fuego, 18.7 por ciento agresiones con objeto cortante, 14.5 por ciento fueron ahorcamientos, estrangulamientos y sofocación.
- 49.1 por ciento de los homicidios ocurrieron en la vía pública, es de importancia resaltar que 25.8 por ciento de los homicidios de mujeres sucedieron en el hogar.

Sin embargo, la falta de homogenización en los marcos jurídicos estatales para prevenir y sancionar los delitos de feminicidios provocan que estos sí puedan expandirse por todas las regiones nacionales, como lo señaló Claudia Solera al citar a Marco Valdivia, para demostrar que los feminicidios con el paso del tiempo van en aumento; y, como si fuese enfermedad, este delito va *contagiando* a otras regiones del país (Proceso, 2015):

Marco Valdivia advirtió un creciente efecto de contagio de los feminicidios en el *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Reproducen la Violencia contra las Mujeres*, realizado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Un municipio rodeado por localidades con altas tasas de homicidios contra mujeres, así éste tenga un índice bajo, incrementa su probabilidad de elevar drásticamente su cifras de asesinatos. Este comportamiento se detectó en 18 municipios (de más de cien mil habitantes) que de un año a otro (2008 a 2009) pasaron de una condición de violenta Bajo-Alto a Alto-Alto, como: Ojinaga y Práxedes G. Guerrero, en Chihuahua; Arteaga, en Michoacán; Caborca, en Sonora; Pánuco de Coronado, en Durango, o Benito Juárez y Petatlán, en Guerrero.

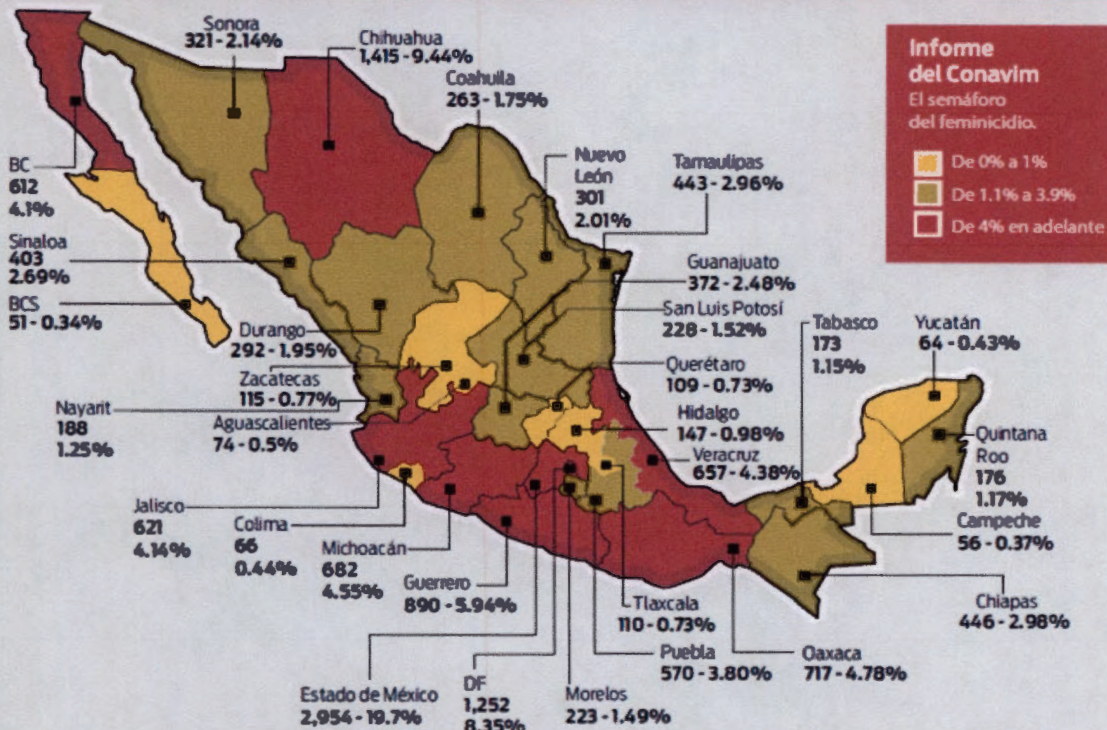
A continuación, se muestra un mapa con el fin de ilustrar que la situación en México sigue siendo difícil y poco probable para que los índices de feminicidios disminuyan:



Gráfico 4 – 3  
Semáforo del feminicidio, según el CONAVIM.

## Semáforo de muertes

Este mapa de la República mexicana muestra el fenómeno de los homicidios de mujeres de acuerdo con las cifras oficiales recopiladas desde 2001 a 2010.



Fuente: Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Reproducen la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

Fuente: Mapa tomado de Solera, 2015.

De hecho, en ese estudio, se muestra que por falta de atención por parte de los gobiernos locales, el delito de feminicidio sigue siendo un fenómeno cotidiano, lo que significa que la falta de agilización para activar la alerta de violencia de género disminuye la eficacia de este mecanismo. Con ello, *la sociedad sigue viendo cotidiano el delito, ya sea por tradición o por miedo a represalias por parte de las autoridades.*

Según Marcela Turati, en su artículo “Los Feminicidios reverdecen”, en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde 2008 a 2013 dichos delitos han evolucionado, ya que la presencia de los militares es uno de los inconvenientes en la frontera al convertirse en un factor de riesgo para las mujeres, porque se sospecha que tanto policías como militares se han coludido con alguna red de trata de personas, por tanto, el problema recae en el personal judicial ya que su papel pasó de ser el ineficiente por el poco conocimiento e interés del tema de feminicidios, al actor principal del delito. Es por ello que Malú García<sup>21</sup>-citada por Turati- señala que:

<sup>21</sup> Malú García es una de las dirigentes de la organización civil “Nuestras hijas de regreso a casa” (Turati, 2013: 25)



Las jóvenes [juarenses] desaparecidas de 1993 a 2008, eran asesinadas inmediatamente después de haber sido utilizadas; sus cuerpos presentaban huellas de violencia sexual. Las de los últimos seis años son víctimas de enganchadores que llegan con promesas de trabajo o becas y las explotan durante meses (Turati, 2013: 28).

La activista Malú considera que la administración de la fiscalía está coludida con los empresarios o titulares de red de trata de personas, para que los mismos policías municipales o militares se encarguen de raptarlas. Pero el problema no termina ahí, sino que cuando los familiares de las jóvenes acuden a levantar la demanda, reciben como respuesta un proceso de investigación irregular en el que señalan a culpables con dudosa veracidad, o bien, no presentan culpables y el crimen queda impune.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 anticipa un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, a través de las siguientes medidas, con el fin de resolver el problema de la homogenización del feminicidio:

Cuadro 5 - 3

**Medidas tomadas en cuenta en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.**

| Objetivo 1                                                                                                                                      | Estrategia 1.1                                                                                                                                                                                  | Objetivo 3                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres. | Promover la armonización de la legislación nacional de la legislación nacional con tratados y convenciones internacionales, eliminando disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres. | Promover la armonización del delito del feminicidio acorde al código penal federal en las entidades federativas |

*Fuente:* Tomado de Comisión Especial de Feminicidios de la Cámara de Diputados, 2014: 99.

### 3.4 El feminicidio según las organizaciones civiles.

En México, el fenómeno de feminicidio fue tratado principalmente por medio de dos exponentes feministas como Marcela Lagarde y de los Ríos y Julia Estela Monárrez Fragoso. El trabajo de la primera, como mencioné en el apartado de agenda gubernamental, fue la que tradujo el término *feminice* a *feminicidio*, para describir la situación de Ciudad Juárez. Además de crear la Comisión Especial de Feminicidio, cuando fue Diputada de la LIX Legislatura, 2003-2006, dirigió la investigación diagnóstico sobre Violencia Feminicida en la República Mexicana, a través de la cual descubrió que el delito no era exclusivo en Ciudad Juárez. Hoy en día es catedrática de la UNAM y es el mayor referente del feminismo en Latinoamérica. Por último, a través de sus artículos y obras destaca la promoción por el empoderamiento de las mujeres como medida preventiva en contra del feminicidio.

Julia Estela Monárrez Fragoso es otra gran exponente teórica feminista, la cual se dedicó a estudiar el tema del feminicidio. Sus análisis consiguieron brindar nuevas



herramientas de documentación, ya que fue clave para descifrar las atrocidades previas a la privación de la vida de las mujeres en Ciudad Juárez, para manifestar la responsabilidad del Estado mexicano, la impunidad consecuente y la falta de respuesta de las autoridades ante el creciente avance del narcotráfico.

Por último, Graciela Atencio en su artículo *feminicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género*, cita a Monárrez para mencionar los tres tipos de feminicidios de los cuales, fueron gran aporte para desarrollar estudios de feminicidios para tipificarlo como un delito autónomo (Atencio, 2015: 9-10):

**1.- Feminicidio familiar.** Asesinato de uno o varios miembros de la familia, cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario.

**2.- Feminicidio íntimo.** Asesinatos de mujeres cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo unas relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Se subdividen en feminicidio infantil y por ocupaciones estigmatizadas.

**2.1. Feminicidio infantil.** Es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

**2.2. Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.** Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.

**3.- Feminicidio sexual sistémico.** El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinatos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal, y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.

**3.1. Feminicidio sexual sistémico desorganizado.** El asesinato de las mujeres está acompañado aunque no siempre por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinatos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos



o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios.

**3.2. *Feminicidio sexual sistémico organizado.*** El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres.

En general, los círculos académicos y civiles denuncian que la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres (AVGM) es un mecanismo útil, pero se vuelve en un sueño lejano por falta de atención por parte de las autoridades locales, ya que se niegan a reconocer el problema del feminicidio y poner trabas presupuestales.

Hugo Sath, en su artículo en línea “México Misógino y Feminicida: ¡Se 'embolsan' la mitad del presupuesto contra violencia de género”, menciona que:

De la información proporcionada por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, que encabeza Martha Lucía Mícher Camarena<sup>22</sup>, y por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dependiente de la [Secretaría de Gobernación] SEGOB, se desprende que de 2008 a 2015 se han destinado entre 32 y 34 millones de pesos de las arcas públicas para la operación de la AVG [Alerta de Violencia de Género].

Cabe apuntar que las cifras reportadas por la Comisión de Igualdad y por la CONAVIM distan entre sí. La diferencia radica en que mientras la primera reporta 2 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2012 y 2013 (1 millón cada año), la segunda manifiesta que en este periodo no se etiquetaron recursos para el programa en cuestión.

Sintomático de la inoperancia del mecanismo, se advierte un subejercicio presupuestario desde 2008, año en que éste fue del ciento por ciento de los recursos destinados al mecanismo. Asimismo, en respuesta a la solicitud de información pública 0000400156615, la CONAVIM refiere que de los 7 millones de pesos que recibió para este fin en 2011 y 2014, sólo erogó el 49 por ciento, es decir, 3 millones 406 mil 978.77 pesos.

En 2011, la instancia de la SEGOB ejerció tan sólo la mitad de los 2 millones de pesos con que contó; los empleó para la elaboración de un estudio sobre su rectoría en la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y sobre el procedimiento de la declaratoria de Alerta. En 2014, respecto de los 5 millones etiquetados en el tema, erogó únicamente 2 millones 406 mil 978.22

---

<sup>22</sup> Martha Lucía Mícher Camarena fue presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, en la LXII Legislatura (2012-2015).



pesos en una investigación sobre los niveles, tendencias y contexto de los distintos tipos de violencia contra las mujeres en el Estado de México y Chiapas; en viáticos y pasajes; así como en gastos para la atención de la Alerta de Guanajuato.

El informe del OCNF muestra que **entre 2012 y 2013** catorce entidades federativas como Aguascalientes, Baja California Norte y Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, **no contaban con información oficial porque no cuentan con protocolos de investigación ni contemplan la obligatoriedad normativa para su elaboración.** En consecuencia, los funcionarios públicos muestran apatía hacia los casos de feminicidio y terminan por reducir el crimen en homicidio doloso, a pesar de las indicaciones de investigación señaladas en la LGAMVLV por entidad. Como consecuencia se registran en estas entidades los porcentajes más altos, según la ENDIREH, en percepción de violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar y comunitario ya que los porcentajes son entre 37%-53.69%, además de encontrar la insuficiente o nula información de las procuradurías correspondientes. Lo que provoca que la naturalización de la violencia feminicida se propague por todo el país.

Por otra parte, el resto de las procuradurías estatales que sí brindaron información mostraron que la situación es crítica en algunos estados de la República, puesto que la tipificación del feminicidio ha tenido elementos insatisfactorios e imposibles de demostrar y que los protocolos aún carecen de estrategias de ayuda para el operador jurídico para considerar asesinato de mujeres como feminicidios. Para encontrar más detalle de lo mencionado, remito al siguiente cuadro:

**Cuadro 6 – 3**  
**Demostración del feminicidio como problema público en México según el OCNF 2012-2013.**

| Entidad Federativa | Información Estadística                                                                                                                                                                                                 | Delito de feminicidio                                                                                        | Protocolo de investigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Campeche           | Según la ENDIREH 2011 el 45.47% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia.<br><br>Según el INEGI en sus tasas de mortalidad informa que se registraron 15 defunciones femeninas por homicidio doloso y culposos. | No se tipifica feminicidio cuando existe una relación familiar o de confianza entre el agresor y su víctima. | Emitido el 09-Enero-2012 por el acuerdo A/001/2012.<br><br>Se establecen mecanismos de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia de los procedimientos de investigación a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas u Ofendidos y de Control Interno, que tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial, y la revisión de averiguaciones previas en integración.<br><br>También se establece un Comité técnico de análisis y evaluación que se encargara | La autoridad presentó información sólo del año 2013 en la cual reporta que en la entidad se cometieron 9 homicidios contra mujeres, de los que solo 6 fueron considerados feminicidios, pues 2 fueron cometidos con arma blanca y uno por traumatismo craneocefálico. |



|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | de revisar casos para elaborar la compilación de prácticas recomendables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                        |
| Colima           | <p>Según la ENDIREH 2011 informa que el 29% de las mujeres son violentadas en el ámbito comunitario, sufriendo todo tipo de agresiones como intimidaciones, abuso sexual y agresiones físicas. Por lo que ubica al Estado por debajo de la media nacional.</p> <p>El INEGI reveló que solo ocurrieron 25 homicidios dolosos y culposos</p>           | <p>Se considera como delito autónomo, cuyas características concuerdan con los estándares establecidos en el informe del OCNF.</p> <p>Es importante mencionar que en agosto de 2011 se reformó el artículo 239 BIS, local, que contempla que los casos de muertos ingresados a hospitales por traumatismo, heridas o fracturas, son elementos importantes para la investigación del delito de feminicidio.</p>   | <p>Se desarrollan y explican las características del tipo penal, en particular las de razones de género establecidas en la definición penal del feminicidio, lo que facilita que las instancias obligadas a realizar la investigación del feminicidio las comprendan. Además se contempla la actuación coordinada tanto del Ministerio Público, como de la policía de procuración de justicia, de servicios periciales y de servicios sociales, que incluye al personal de psicología y trabajo social que proporcionará los primeros auxilios psicológicos y la asistencia necesaria a las víctimas del delito, lo cual considera una buena práctica, que favorece la atención integral.</p> | <p>La Procuraduría General de Justicia documentó un total de 24 asesinatos de mujeres en la entidad durante 2012.</p>                                                                                                  |
| Chiapas          | <p>Según la ENDIREH 2011 informa que 29.78% de mujeres sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su pareja. Mientras que el 17.8% son violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI informa en sus estadísticas de mortalidad, que en 2012 se registraron 57 defunciones femeninas por homicidio culposo y doloso.</p> | <p>Se construye como un delito autónomo con elementos objetivos, que contempla siete supuestos de los ocho que considera el OCNF. Se eliminaron las características de infamantes o degradantes. De este modo, al contemplar únicamente las lesiones o mutilaciones como elementos objetivos se presupone que la acreditación de esta circunstancia debería de ser mucho más fácil para el operado jurídico.</p> | <p>Mediante el acuerdo PGJE/009/2012. Carece de elementos suficientes para garantizar que toda muerte violenta de una mujer sea investigada como feminicidio.</p> <p>Se identifica la ausencia de mecanismos de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia para la debida implementación del protocolo, que permitan identificar buenas prácticas y obstáculos, así como necesidades de capacitación, para la formación del personal que tenga a su cargo la investigación de casos de feminicidio.</p>                                                                                                                                                                                   | <p>La Procuraduría Estatal tiene un mayor número de casos de homicidios de mujeres, 74 casos, pues incluyen homicidios dolosos y feminicidios, cuando el INEGI registra el total de homicidios dolosos y culposos.</p> |
| Distrito Federal | <p>De acuerdo a la ENDIREH 2011, informa que el 51.93% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación de su última pareja. Mientras que el 49.9% son</p>                                                                                                                                                                 | <p>En el código penal se excluyen como razones de género las relaciones de confianza, sentimental o afectiva o aquellas de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique</p>                                                                                                                                                                                                                            | <p>El protocolo menciona que al iniciarse una averiguación previa en la que exista la privación de la vida de una persona del sexo femenino, salvo tratarse de una conducta notoria y evidentemente culpable, el Ministerio Público tendrá la obligación de informar de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>La Procuraduría del DF registra un total de 104 asesinatos de mujeres en el mismo periodo.</p>                                                                                                                      |



|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <p>violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>Según el INEGI, EN 2012 se registraron 122 defunciones femeninas por homicidio doloso y culposo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>subordinación o superioridad, para ubicarlas como una agravante a la acreditación del delito, lo cual, como ya se mencionó, deja en un estado de desprotección grave los casos de mujeres asesinadas bajo estas circunstancias.</p>                                                                                                 | <p>manera inmediata a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes; sin embargo, esto es insuficiente para garantizar que toda muerte violenta de mujer se investigue como feminicidio.</p>                                            |                                                                                                                                                                                                                      |
| Guanajuato | <p>La ENDIREH 2011 informa que 38.69% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su última pareja. Mientras que el 29.1% han sido violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>De acuerdo con las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2012 y 2013 se cometieron 1034 violaciones sexuales y 1412 homicidios.</p> <p>Mientras que el INEGI informa que en 2012 se registraron 68 defunciones femeninas por homicidio.</p> | <p>Consideran que la incomunicación, la relación sentimental o familiar de la víctima y la exposición u arrojamiento del cuerpo de la víctima en un lugar público son elementos suficientes para considerar un feminicidio.</p>                                                                                                        | <p>El estado de Guanajuato no contempla en su marco normativo estatal la obligatoriedad para crear e implementar un protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género y derechos humanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>La Procuraduría del Estado registró un total de 65 asesinatos de mujeres durante el mismo periodo.</p>                                                                                                            |
| Guerrero   | <p>La ENDIREH 2011 revela que el 42.92% han sufrido violencia de pareja, mientras que el 21.7% son violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI informa que en 2012 se registraron 237 defunciones femeninas por homicidio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Fue el primer estado en tipificar el feminicidio. Tras la actualización del 2012, incorpora la circunstancia de lesión infamante y define lo que se entiende por estado de indefensión. Además de que la relación entre la víctima y victimario se acotó a aquellas en donde exista una relación de pareja o conyugal, mientras</p> | <p>Este protocolo es previo a la tipificación del delito de feminicidio. Pues se emitió en el año 2008, mientras que la tipificación se realizó en 2010.</p> <p>En el protocolo se define el feminicidio como la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en la que el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer, y que culmina en un</p> | <p>La procuraduría estatal registró 67 asesinatos de mujeres. Sin embargo, es necesario destacar un incremento de 343% de los asesinatos de mujeres para el año 2013, según los mismos datos de la procuraduría.</p> |



|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                 |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | que en la redacción original de este delito se mantenían las relaciones de afecto, es decir se excluyeron otro tipo de relaciones que se encuentren en este supuesto.                                                                                                                  | crimen de odio. Es importante mencionar que esta defunción es previa a la de Campo Algodonero, por lo cual su descripción del feminicidio parte de una conceptualización antropológica-sociológica abstracta que difícilmente el operador jurídico podrá demostrar, pues parte de la interpretación y valoración de lo que la autoridad entienda por misoginia, desprecio y discriminación.                                                                                                                                    |                                                                                                                                                 |
| Hidalgo | <p>La ENDIREH 2011 informó que 42.97% de las mujeres fueron violentadas por su pareja anterior y el 22.1% sufren algún tipo de violencia en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI informa en sus estadísticas de mortalidad, que en 2012 se registraron 33 defunciones femeninas por homicidio.</p> <p>El secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registraron en 2012 y 2013 653 violaciones sexuales y 2017 homicidios.</p> | Se considera feminicidio si se priva de la vida hacia una mujer por razones de género.                                                                                                                                                                                                 | No se encuentra publicado un protocolo de investigación del delito de feminicidio; por otra parte, el marco normativo estatal no establece de manera directa la obligación de generarlo y publicarlo, a pesar de que dicha obligación se encuentra establecida en el artículo 49 fracción XXIV de la LGAMVLV.                                                                                                                                                                                                                  | La Procuraduría Estatal informó que en el 2013 se asesinaron a sólo 27 mujeres.                                                                 |
| Jalisco | <p>La ENDIREH 2011 informa que 44.84% de las mujeres sufrieron violencia de pareja, mientras que el 46.10% fueron violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI informó que en 2012 se registraron 146 defunciones femeninas por homicidio.</p>                                                                                                                                                                                                | Consideran feminicidio si se acreditan primero las relaciones de poder y subordinación, a través de la misoginia, el odio y la humillación. Lo cual es difícil de acreditarse, además de que los operadores jurídicos parten, por lo general, de una valoración repleta de prejuicios. | <p>No se prevén responsabilidades para funcionarios que sean omisos en la implementación y aplicación del protocolo, ni se determina una estrategia de formación del personal de investigación y operadores de justicia.</p> <p>Tampoco se contempla un apartado para la debida diligencia en la atención a víctimas del delito y el establecimiento de mecanismos de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia. Lo anterior dificulta el seguimiento y la evaluación de la implementación del protocolo, que permita</p> | La Procuraduría estatal registró en el mismo periodo 145 asesinatos de mujeres; llama la atención que estas cifras sean parecidas con el INEGI. |



|                  |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | identificar buenas prácticas y obstáculos, así como necesidades de capacitación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Estado de México | <p>La ENDIREH registró el 56.87% de mujeres violentadas por su pareja. Mientras que el 43.2% fueron violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI informó que en 2012 se registraron 388 defunciones femeninas por homicidios.</p>                | <p>No se consideró fue que el cuerpo de las mujeres fuera arrojado o expuesto en un lugar público, a pesar de ser una circunstancia que es frecuente en un gran número de asesinatos de mujeres; de 2005 a 2010 un 60% de las mujeres asesinadas en la entidad fue encontrada en un lugar público, como lotes baldíos, caminos de terracería, canales de desagüe, entre otros.</p> | <p>En el protocolo no se establece la responsabilidad para servidores públicos que sean omisos en su implementación y aplicación. No se determina una estrategia de formación del personal de investigación y operadores de justicia, tampoco se contempla un apartado para la debida diligencia en la atención a víctimas del delito y el establecimiento de mecanismos de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia de la implementación del protocolo de investigación, lo que dificulta el seguimiento y evaluación de la implementación del protocolo, que permita identificar buenas prácticas y obstáculos, así como necesidades de capacitación.</p> | <p>La PGJEM registró en el mismo periodo 281 asesinatos de mujeres.</p>                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Morelos          | <p>La encuesta de la ENDIREH 2011 indica que el 46.96% de las mujeres han sufrido violencia de pareja y el 29.6% sufrieron todo tipo de violencia en el ámbito comunitario.</p>                                                                           | <p>En el mes de junio de 2011 entró en vigor el delito de feminicidio establecido en el artículo 231 Quintus del Código Penal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Incorpora estándares internacionales de investigación policial y pericial, que tiene como fuente el protocolo latinoamericano de investigación de las mujeres violentas. Para acreditar la presencia de signos de violencia sexual de cualquier tipo y la existencia de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la muerte, debe establecerse la necesidad de realizar un dictamen médico-psicológico especializado.</p>                                                                                                                                                                                                       | <p>En relación con el estatus legal de los casos de feminicidio la autoridad no proporciona información. Pues justifica su negativa en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, al señalar que solo se tendrá acceso al expediente el inculpado, su defensor, la víctima u ofendido o representante legal.</p> |
| Oaxaca           | <p>La ENDIREH 2011 informó que el 44.03% de las mujeres sufrieron de violencia de pareja, mientras que el 24.3% de mujeres fueron violentadas en el ámbito público.</p> <p>El Sistema Nacional de Seguridad Pública registraron en 2012 y 2013 que se</p> | <p>Para tipificarlo como feminicidio se utilizan las razones de género por lo que una de las características es que el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados.</p> <p>Además de considerar que hayan</p>                                                                                                                                                             | <p>No se establece explícitamente que toda muerte violenta de mujer debe ser investigada como feminicidio. Se contempla un procedimiento de atención a víctimas indirectas, ofendidos y testigos y el apoyo que debe proporcionar el Centro de Atención a Víctimas de Delito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>La Procuraduría Estatal informó que en el mismo periodo se cometieron 80 asesinatos de mujeres.</p>                                                                                                                                                                                                                             |



|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                        |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | cometieron 388 violaciones sexuales y 1008 homicidios dolosos.<br><br>El INEGI informó que en 2012 se registraron 90 defunciones femeninas por homicidio doloso y culposo.                                                                                                             | características de misoginia, lo cual es un elemento subjetivo que se describe en las propias circunstancias objetivas que contiene el tipo penal como las lesiones, la violencia, el acosos, etc.                                                                        | No se contempla la participación de organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema, como parte de la instancia técnica de examen y seguimiento, lo que limita su capacidad de aportar en la identificación de obstáculos, buenas prácticas y necesidades de capacitación, en garantía de la mayor objetividad e imparcialidad en la evaluación de la implementación.                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                        |
| Puebla    | La ENDIREH 2011, muestra que el 47.95% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja anterior. Mientras que el 28.9% fueron violentadas en el ámbito comunitario.<br><br>El INEGI informó que en 2012 se registraron 56 defunciones femeninas por homicidio. | Se considera delito si el sujeto activo lo comete por odio o aversión a las mujeres y si lo comete por celos extremos respecto a la víctima.<br><br>Si la víctima presenta lesiones infamantes, violencia sexual, amenazas o acoso, tormentos o tratos crueles inhumanos. | No hay protocolo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | La Procuraduría del Estado informó que en el mismo período se cometieron 69 homicidios dolosos de mujeres.             |
| Querétaro | La ENDIREH 2011, menciona que el 43.02% de las mujeres fueron violentadas por su pareja y el 31.6% fueron violentadas en el ámbito comunitario.<br><br>El INEGI informó que en 2012 se registraron 17 defunciones femeninas por homicidio.                                             | El feminicidio es un delito autónomo en el artículo 126 Bis de su Código Penal. Pero no considera como razones de género las relaciones entre la víctima-victimario, tanto en el ámbito familiar como en los laborales y docentes.                                        | No cuenta con protocolo de investigación. Como consecuencia se identifica una falta de investigación por parte de la procuraduría, pues de acuerdo con la información que se proporciona en 68% de los casos existen indicios para comenzar a investigar bajo este delito. Pero pone en duda la forma como se están consignando los casos y cómo se acreditan los elementos del delito y las valoraciones subjetivas del poder judicial que no cumple con su obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que genera una situación de impunidad que afecta el acceso a la justicia de las víctimas. | El poder ejecutivo, de acuerdo con notas periodísticas, reportó solo 13 homicidios dolosos de mujeres en el mismo año. |
| Sinaloa   | El ENDIREH 2011 reveló que el 41.57% de las mujeres fueron violentadas por su pareja mientras que el 22.9% padecieron de                                                                                                                                                               | Se considera el delito de carácter autónomo. La violencia familiar es una circunstancia adicional para                                                                                                                                                                    | Se observa que el protocolo sólo menciona el marco internacional de derechos humanos de las mujeres, sin considerar las obligaciones del Estado mexicano además                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | La Procuraduría Estatal indicó que se cometieron 106 asesinatos de mujeres.                                            |



|          |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                        |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <p>violencia en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI informó que en 2012 se registraron 71 defunciones femeninas por homicidio.</p>                                                                                                                        | <p>considerar un delito de feminicidio.</p>                                                                                                                                           | <p>de un marco teórico amplio sobre el tema de violencia contra las mujeres y feminicidio. Por lo cual desfavorece la generación de metodologías de trabajo, a partir de la conciencia de la existencia de la violencia contra las mujeres y su comprensión.</p> <p>No se considera el establecimiento de un comité técnico de análisis y evaluación del protocolo, lo que desfavorece el seguimiento de la implementación del mismo, la identificación de obstáculos y buenas prácticas, y de necesidades de capacitación y formación de los Ministerio Público, personal pericial y policía de investigación.</p> <p>En el protocolo no se establecen lineamientos sobre el registro y sistematización de información, ni formas de documentación de estadística criminal a partir de indicadores adecuados, que garanticen la integración de bancos de datos. Por último es interesante destacar que si contempla la sanción de servidores públicos que se hayan negado a cumplir con sus funciones.</p> | <p>Este es el segundo caso en el que la Procuraduría tiene más casos registrados de asesinatos de mujeres que los datos del INEGI.</p> |
| Sonora   | <p>La ENDIREH 2011 destaca que el 53.66% de las mujeres padecieron de violencia de pareja, mientras que el 32.4% fueron violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI informó que en 2012 se registraron 42 defunciones femeninas por homicidio.</p> | <p>Se incorpora un artículo por el cual se sanciona al servidor público que "maliciosamente o por negligencia, retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia".</p> | <p>Al tipificarse el feminicidio no se estableció la obligatoriedad de generar y emitir un protocolo de investigación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>La Procuraduría estatal registró en el mismo periodo 40 homicidios dolosos de mujeres.</p>                                          |
| Tlaxcala | <p>La ENDIREH 2011 menciona que el 46.70% de las mujeres tlaxcaltecas sufrieron todo tipo de</p>                                                                                                                                                             | <p>En 2013, entró en vigor el nuevo código penal para incorporarse al sistema de justicia</p>                                                                                         | <p>No hay protocolo de investigación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>La Procuraduría estatal informó que en el mismo periodo se cometieron 10</p>                                                        |



|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <p>violencia de pareja. Mientras que el 26.3% fueron violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI registraron 14 defunciones femeninas por homicidio en 2012.</p>                                                                                                                                           | <p>acusatorio, con lo que modificó el delito de feminicidio para incorporarlo en el artículo 237. Lo que significa que eliminó la autonomía del delito al supeditarlo a la acreditación del delito de homicidio doloso.</p>                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>asesinatos de mujeres.</p>                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Tabasco  | <p>La ENDIREH 2011 informó que el 41.25% de las mujeres sufrieron violencia de pareja mientras que el 26.3% padecieron violencia en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI mencionó que en 2012 registró 20 defunciones femeninas por homicidio.</p>                                                                 | <p>Es un delito autónomo. Cumple de manera general con las características de elementos normativos que configuran el feminicidio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>No cuenta con un protocolo de actuación e investigación en la materia, ni existe un marco normativo que obligue a su elaboración y aplicación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>La procuraduría estatal señaló que en 2013 se cometieron 16 asesinatos de mujeres. Desde 2014 la procuraduría estatal no proporciona datos referentes a la violencia contra las mujeres.</p>                                                                                           |
| Veracruz | <p>La ENDIREH 2011 señala que el estado se encuentra sobre la media nacional con 47.01 de mujeres que sufrieron algún tipo de violencia de pareja. Mientras que el 28.3% fueron violentadas en el ámbito comunitario.</p> <p>El INEGI señaló que en 2012 se registraron 142 defunciones femeninas por homicidio.</p> | <p>El feminicidio es un delito autónomo. Es importante destacar que en las actuaciones de los médicos legistas, además de determinar la gravedad de las lesiones, hace una descripción de éstas independientemente de si existió privación de la vida. Esto bastaría para que se acrediten las lesiones y su mecánica, independientemente de si fueron realizadas previamente o posteriormente a la privación de la vida.</p> | <p>En el protocolo se explica la construcción del tipo penal y cuáles son las razones de género características del feminicidio, entendidas como manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres, a través de las cuales se materializa el feminicidio, lo cual favorece que los servidores públicos responsables de implementar el protocolo lo comprendan. Se establece un sistema de alerta, implementado por la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, con la finalidad de que al iniciarse una investigación ministerial por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres o por el delito de feminicidio, el agente del Ministerio Público Investigador, así como Ministerios Públicos Municipales, Itinerantes, especializado en delitos cometidos en carretera, especializado en responsabilidad juvenil, especializado en delitos contra la libertad y la</p> | <p>La procuraduría estatal no proporciona el número de asesinatos de mujeres cometidos en el mismo periodo. Sin embargo, la Secretaría de Salud del estado de Veracruz registró 4610 ingresos hospitalarios de mujeres por lesiones o agresiones, de los cuales hubo 709 defunciones.</p> |



---

seguridad sexual y contra la familia, y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres, reciban un aviso de dicha indagatoria de forma inmediata.

---

*Fuente:* Elaboración propia con base en la información recabada por OCNF, 2014: 67-158.

---

Lo cual significa que en materia de cooperación entre autoridades locales y federales se muestran distanciadas ya que no se ha podido brindar un informe detallado que pueda reflejar en qué se han empleado los recursos económicos que han sido destinados hacia la Alerta de Violencia de Género. Es por ello que las diversas organizaciones civiles, tanto nacionales como internacionales son de suma importancia como actores de presión para denunciar los delitos de feminicidios y obligar a las autoridades correspondientes a actuar. Es necesario poner en práctica la teoría de las políticas públicas, es decir, debe estar presente esa interlocución entre gobernantes y gobernados para darle solución al ya reconocido problema público del feminicidio. Pues el caso del *campo algodonero González y otras vs México*, fue sin duda el comienzo de muchos otros casos impunes de crímenes de mujeres cometidos por hombres, como acto de misoginia y el claro abandono y desconocimiento del tema; con ello, la primer respuesta de reconocimiento del problema fue de la entonces diputada federal de la LIX Legislatura, Marcela Lagarde y de los Ríos, quien fundó la Comisión Especial de Feminicidios de Ciudad Juárez, así comenzaron los esfuerzos para incluirlo en la agenda gubernamental, no solo local, sino también federal. Aunque el proceso no fue rápido como se esperaba, las ONG fueron y siguen siendo actores principales como medios de presión.

### 3.5 Conclusiones

**El problema del feminicidio ha tenido un impacto positivo, aunque tardío, al reconocerlo en la mayoría de los estados de la República mexicana como un problema público. Sin embargo, las medidas para poder erradicarlo y prevenirlo han sido tan insuficientes que las instituciones del Estado mexicano han perdido credibilidad.** A pesar de algunos esfuerzos legislativos, los índices de feminicidios siguen siendo un foco de atención por parte de las ONG's, ya que la falta de homologación por parte de las legislaturas locales siguen siendo un obstáculo; en algunas entidades no contemplan castigos o penas hacia funcionarios públicos por estar coludidos, o simplemente porque ignoren el caso. Otras entidades aún contemplan el término *homicidio doloso contra mujeres*, lo que provoca que el fenómeno del feminicidio sea reducido a un ámbito policiaco, sin ver otras perspectivas sociológicas y culturales que permitan erradicarlo.

Por otra parte, el mecanismo de las Alertas de Violencia de género ha significado algún avance y han estimulado la presentación de propuestas normativas, principalmente a través de las ONG nacionales e internacionales y por medio de la CEDAW. Pero, para el caso mexicano, observé que la declaratoria de alerta sigue siendo desigual en la República mexicana, pues en la mayoría de los entidades



federativas, dicho mecanismo lo puede emitir el Gobernador, lo cual provoca (para él) un inconveniente, ya que, en la mayoría de las veces, este se niega a reconocer el feminicidio como un problema que debe ser solucionado con la ayuda de autoridades federales, porque, por lo general, el político local prioriza metas personales hacia la continuación de su carrera y deja a un lado el padecimiento de los pobladores. Sin embargo, analicé el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, del cual, el poder ejecutivo demuestra estar consciente que el problema del feminicidio no se ha podido erradicar, y también señala que es porque las autoridades legislativas locales no se ponen de acuerdo para alinearse al Código Penal Federal. Por ello, se plantea como objetivo poder armonizar las legislaciones locales con base en la observación de tratados y convenciones celebrados por México.

En su tercer informe de gobierno, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, no considera la prevención y erradicación de la violencia feminicida como un tema prioritario en su agenda, a pesar de que el 31 de julio de 2015 se declaró la Alerta de Violencia de Género en 11 municipios del Estado de México, y, el 10 de agosto, en 8 municipios del Estado de Morelos. Pero sí se refiere a la inauguración de 7 Centros de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia, así como a la capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y del 75.8% de funcionarios públicos capacitados en temáticas de género, perspectiva de género, políticas públicas para la igualdad, prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual, entre otros temas (DOF, 2015: 21-25). Sin embargo, estoy de acuerdo con el argumento de Ana Yeli Pérez Garrido al mencionar que a las instituciones referentes a la protección de víctimas de violencia de género no se les exige una rendición de cuentas, y así se puede poner en duda la efectividad de sus funciones, “pues éstos competen comúnmente al fuero local (...) también los mecanismos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (...) han sido utilizados por el Estado como muestra de los *avances* en materia de atención a la violencia de género” (2011: 32). Entonces, se necesita que los mecanismos para la erradicación y prevención de la violencia feminicida no se politicen y se tome conciencia del problema, pues no es útil considerar el feminicidio como un problema oculto para el bien de los frutos y deseos personales de los legisladores y gobernantes del Estado mexicano.

### **Fuentes consultadas:**

- Atencio, Graciela (2014) *Estudio de la Implementación del tipo penal de feminicidio en México*, Consultado el 10 de Julio de 2015, de <http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradigma%20para%20su%20analisis-Graciela%20Atencio.pdf>
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, (2014), *Políticas Públicas y presupuesto. Etiquetado para la igualdad entre mujeres y hombres en México*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, 12pp.
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, (2014), *Diagnóstico Nacional de Feminicidio*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, 253pp.
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios



federativas, dicho mecanismo lo puede emitir el Gobernador, lo cual provoca (para él) un inconveniente, ya que, en la mayoría de las veces, este se niega a reconocer el feminicidio como un problema que debe ser solucionado con la ayuda de autoridades federales, porque, por lo general, el político local prioriza metas personales hacia la continuación de su carrera y deja a un lado el padecimiento de los pobladores. Sin embargo, analicé el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, del cual, el poder ejecutivo demuestra estar consciente que el problema del feminicidio no se ha podido erradicar, y también señala que es porque las autoridades legislativas locales no se ponen de acuerdo para alinearse al Código Penal Federal. Por ello, se plantea como objetivo poder armonizar las legislaciones locales con base en la observación de tratados y convenciones celebrados por México.

En su tercer informe de gobierno, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, no considera la prevención y erradicación de la violencia feminicida como un tema prioritario en su agenda, a pesar de que el 31 de julio de 2015 se declaró la Alerta de Violencia de Género en 11 municipios del Estado de México, y, el 10 de agosto, en 8 municipios del Estado de Morelos. Pero sí se refiere a la inauguración de 7 Centros de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia, así como a la capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y del 75.8% de funcionarios públicos capacitados en temáticas de género, perspectiva de género, políticas públicas para la igualdad, prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual, entre otros temas (DOF, 2015: 21-25). Sin embargo, estoy de acuerdo con el argumento de Ana Yeli Pérez Garrido al mencionar que a las instituciones referentes a la protección de víctimas de violencia de género no se les exige una rendición de cuentas, y así se puede poner en duda la efectividad de sus funciones, “pues éstos competen comúnmente al fuero local (...) también los mecanismos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (...) han sido utilizados por el Estado como muestra de los *avances* en materia de atención a la violencia de género” (2011: 32). Entonces, se necesita que los mecanismos para la erradicación y prevención de la violencia feminicida no se politicen y se tome conciencia del problema, pues no es útil considerar el feminicidio como un problema oculto para el bien de los frutos y deseos personales de los legisladores y gobernantes del Estado mexicano.

### **Fuentes consultadas:**

- Atencio, Graciela (2014) *Estudio de la Implementación del tipo penal de feminicidio en México*, Consultado el 10 de Julio de 2015, de <http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradigma%20para%20su%20analisis-Graciela%20Atencio.pdf>
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, (2014), *Políticas Públicas y presupuesto. Etiquetado para la igualdad entre mujeres y hombres en México*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, 12pp.
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, (2014), *Diagnóstico Nacional de Feminicidio*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, 253pp.
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios



- Registrados en México, (2014), *Retos y pendientes en la legislación y políticas públicas en materia de Feminicidio. Memoria del Foro Internacional*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, pp 231.
- Estrada, María de la Luz (2011), Radiografía del feminicidio en México en *Dfensor* (Revista de derechos humanos), núm. 03 de marzo, México, pp. 59-62.
- Fernández Ceja, Pérez Ydalia (2014), "Inconvencionalidad de los feminicidios en Ciudad Juárez (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Fernando Silva García (Coordinador): *Garantismo judicial. Igualdad de género*, Editorial Porrúa, México, pp. 1-23.
- Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, (2014), *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*, Ediciones del OCNF, México, 224pp.
- Presidencia de la República, (2014), *Tercer informe de gobierno*, consultado el 25 de Septiembre, Gobierno de la República de [http://cdn.presidencia.gob.mx/tercerinforme/3\\_IG\\_2015\\_PDF\\_270815.pdf](http://cdn.presidencia.gob.mx/tercerinforme/3_IG_2015_PDF_270815.pdf)
- Sadh, Hugo (2015), *México Misógino y Feminicida: ¿Se embolsan la mitad del presupuesto contra la violencia de género!*, Consultado el 10 de Julio de 2015, de <http://hugosadh.com/2015/07/05/mexico-misogino-y-feminicida-se-embolsan-la-mitad-del-presupuesto-contra-violencia-de-genero/>
- Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, información y Análisis (2011), *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Consultado el 26 de Junio de 2015, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de <http://www.cofemer.gob.mx/LGAMVLV.pdf>
- Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, información y Análisis (2014), *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Consultado el 26 Junio de 2015, Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf)
- Solera, Claudia (2013), "Crecen los asesinatos de mujeres" [versión electrónica] en *Excélsior*, Consultado el 09 de Julio de 2015, de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/06/30/906596>
- Turati, Marcela (2013), "Los feminicidios reverdecen", en *Proceso* núm. 1939 de Diciembre, México, 24-29 pp.



## CAPÍTULO 4

### El problema del feminicidio en el Estado de México

Con este capítulo cierra este trabajo. En esta parte pretendo señalar cómo el feminicidio tiende a ser no sólo un problema local, en alguna parte de la República mexicana, sino fundamentalmente nacional, en tanto afecta el centro del país y potencia el problema ligado con problemáticas de violencia pública. La situación en Ciudad Juárez fue un llamado de emergencia de las asociaciones civiles a toda la sociedad en general y, en especial, a las autoridades gubernamentales para concientizarlos de que el feminicidio debía ser considerado como un problema de destrucción humana y democrática, pues la impunidad y falta de interés por parte de los funcionarios judiciales y legisladores fortalecía la negación del feminicidio como problema público, ya que no brindaban medidas completas para la erradicación de la violencia de género. Como consecuencia, la discriminación y corrupción se naturalizaron en cualquier parte del territorio mexicano, por lo que el Estado de México se ha convertido en una de las entidades federativas más peligrosas para las mujeres y niñas.

La **violencia de género** se produce en cualquier parte del mundo y se manifiesta en múltiples actos. Pero desde 1993, en Ciudad Juárez, y 2005, en el Estado de México, hasta la actualidad, **dicha violencia se manifiesta a través del incremento de crímenes con alto grado de tortura y desapariciones de mujeres**. Ante esta perspectiva, menciona Patricia Ravelo Blancas, que “las sociedades no encuentran explicaciones y construyen mitos, interpretaciones, tabúes, estereotipos y preceptos morales con el fin de encontrar una justificación del exterminio femenino” (2011: 65). Como resultado paradójico, las mujeres, en su mayoría, se auto-victimizan al naturalizar y legitimar el hecho de que, como género femenino, son vulnerables de padecer cualquier tipo de violencia masculina en toda su vida y en cualquier lugar, ya sea en la calle, en el trabajo, en el transporte o en su propio hogar. Es por ello que, Betzabé Ávila López y Lorena Orihuela Bobadilla mencionan que, durante su investigación acerca de las muertas de Juárez, se dieron a la tarea de aplicar, tanto a hombres como mujeres de la zona fronteriza, entrevistas con el fin de evaluar su entorno cultural, para poder concluir que los asesinatos de mujeres se perciben como problemas que atañen solamente a ellas; lo que significa que en los hombres existe un poco interés y preocupación de la situación, porque creen que por su condición masculina, están a salvo sus vidas, por lo que ellos cumplen el papel de “aconsejar a las mujeres y cuidarlas ya que estas son el sexo débil” (Rodríguez Guillén & Mora Heredia, 2011: 283). Lo que significa también que los hombres son considerados como *seres protectores*, ya que “tienen fuerza y control”, por naturaleza, sobre las *desprotegidas*.



El problema no termina ahí, sino que, como mencioné antes, Marcela Lagarde añade otro obstáculo, que a su vez coadyuva con el incremento de feminicidios, y consiste en que **las autoridades gubernamentales inhabilitan el acceso de justicia para las mujeres** que han sido asesinadas por causas de odio a su género y presentar actos de crueldad antes de su muerte, fenómeno conocido comúnmente como impunidad manifiesta en los aparatos policíacos y en general aparatos del Estado, que **encubren, protegen o se coluden con los responsables de un feminicidio** y/o cuando los legisladores en especial, no replantean las políticas de Estado para incluir la erradicación del feminicidio como asunto prioritario negando así la inclusión de programas de desarrollo social. A este último obstáculo Sagato -citada por Patricia Ravelo Blancas- considera que “la impunidad, cínica y burda del gobierno no es la causa, sino resultado de estos crímenes” (Ravelo Blancas, 2011:67). Por ende, las instituciones han perdido credibilidad y legitimidad en correlación con la función del Estado de proteger derechos y libertades individuales y sociales.

#### **4.1 Características y causas del problema**

Primo Levi, en su obra *Los hundidos y los salvados. Cuarenta años después de Auschwitz* -citado por Nelson Arteaga Botello y Jimena Valdés Figueroa- corrobora la tesis de que un feminicidio se comete para negar la subjetividad de una mujer, puesto que por medio del empleo de cualquier tipo de agresión tratan de restaurar las resquebrajadas normas y valores que sustentan las relaciones entre mujeres y hombres, centralizando así el papel que juega el hombre en las relaciones sociales, económicas y políticas. Por tanto Primo Levi menciona que “la violencia asesina es una forma en que el victimario niega la subjetividad de su víctima, cosificándola para reafirmar la suya propia” (Arteaga Botello & Valdés Figueroa, 2010: 33). Siguiendo la línea de éstos autores, al relacionar esta definición con el feminicidio observamos que cuando un hombre asesina a una mujer, se niega algo de ella (independencia, sentimientos, competitividad, cualidades, aptitudes) y se afirma algo de él (poder de dominación en las relaciones sociales, políticas y económicas). Así pues, Jimena Valdés Figueroa y Nelson Arteaga Botello (2010:34) establecen cinco tipos de feminicidios en función del “proceso negación-afirmación-cosificación”, producto de averiguaciones previas viciadas e intencionalmente limitadas en el Estado de México:

- 1.- Violencia posesiva: tiene como fin manipular e infligir dolor al cuerpo femenino, antes de provocar la muerte. Aquí no se presenta necesariamente una agresión sexual, pero si se manifiesta la inscripción de significaciones de poder sobre su cuerpo.
- 2.- Violencia pasional: se ejerce para anular su subjetividad sentimental que el victimario reconoce en la víctima. En muchos de los casos implica la independencia y capacidad de decisión de las mujeres sobre el destino de un vínculo amoroso.
- 3.- Violencia intrafamiliar: la víctima es asesinada tras un largo proceso de abusos por parte de su pareja sentimental.



4.- Violencia sexual: deriva de la explotación sexual, de las condiciones de opresión y comercio de las trabajadoras sexuales.

5.- Violencia homicida: derivada de actividades como el robo o el secuestro.

Por tanto, bajo éstos supuestos reafirman los autores que la violencia ejercida contra la mujer implica un proceso de posesión.

Patricia Ravelo Blancas, en su obra *Miradas etnológicas: violencia sexual y de género en Ciudad Juárez Chihuahua: estructura, política, cultura y subjetividad*, menciona que, de acuerdo con los estudios del psicoanalista Erich Fromm, la violencia se manifiesta en diferentes formas. Una de ellas es a través de la violencia reactiva, la cual se presenta cuando un individuo o grupo se siente amenazado y por ende, está dispuesto a matar y destruir. Con ello, Patricia Ravelo Blancas considera que la violencia reactiva puede convertirse en violencia de género que termina en violencia feminicida. Por su experiencia en investigaciones en Ciudad Juárez, Chihuahua, ella pudo definir que el feminicidio es “una manera de violentar sanguinariamente y reiteradamente el cuerpo, la subjetividad, la sexualidad, la vida y la libertad de las mujeres hasta provocar su muerte” (2011: 69). Con ello, coincide con el argumento de Nelson Arteaga Botello y Jimena Valdés Figueroa cuando mencionan que el feminicidio en el Estado de México es caracterizado por un proceso de tres fases: Negación (de la subjetividad de una mujer), cosificación (al pensar que el cuerpo femenino es objeto de propiedad) y afirmación (de la superioridad de un hombre sobre una mujer).

Sin embargo, para comprender la situación en el Estado de México, Leonor Guadalupe Delgadillo menciona que, de acuerdo con la Encuesta sobre Violencia contra las Mujeres en México (ENDIREH, 2006), y con estadísticas oficiales del Instituto de las Mujeres (INMujeres) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2007), la entidad mexiquense se encontraba en el primer lugar en diferentes tipos de violencia:

| Cuadro 1 – 4                                                                |                                                                                                               |                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipos de violencia en los cuales el Estado de México es primer lugar</b> |                                                                                                               |                                                                                                                                                                            |
| Tipo de Violencia                                                           | Actos en los que consiste                                                                                     | Otras entidades que la presenten                                                                                                                                           |
| Comunitaria                                                                 | Abuso sexual e intimidación                                                                                   | Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Distrito Federal, Jalisco y Puebla.                                                                                                         |
| Extrema                                                                     | Violación, tortura, mutilaciones, quemaduras, etc.                                                            | Morelos, Puebla, Quintana Roo, Colima, Jalisco, Durango, Chihuahua, Baja California Norte.                                                                                 |
| Patrimonial                                                                 | Todo acto de coerción, retención, despojo o sustracción de algún documento personal, bien valor, o propiedad. | Puebla, Tlaxcala, Distrito Federal, Guerrero, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Sinaloa, Baja California Sur, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. |
| Escolar                                                                     | Abuso sexual e intimidación.                                                                                  | Oaxaca, Jalisco Durango, Colima y Puebla                                                                                                                                   |
| Laboral                                                                     | Abuso sexual e intimidación                                                                                   | Puebla, Querétaro, Jalisco, Tabasco, Quintana Roo, Durango, Coahuila, Chihuahua, Sonora y Baja                                                                             |



|                                              |                                                                               |                                                      |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                                              |                                                                               | California Norte.                                    |
| En el ámbito privado y/o individual          | Abuso sexual, físico y verbal en especial a mujeres casadas o en unión libre. | Puebla, Morelos, Tabasco, Colima, Jalisco y Durango. |
| Fuente: Tomada de Arteaga Botello, 2010: 8-9 |                                                                               |                                                      |

Es preciso mencionar que Leonor Delgadillo Guzmán aclaró en su investigación acerca del feminicidio en el Estado de México que solicitó información de las actas de lo que, según la Procuraduría General de Justicia del Estado de México PGJEM, consideraba en la categoría de *homicidios dolosos en contra de mujeres*; observó que sólo se lograron explorar 121 averiguaciones previas entre el período 2005-2007. Con ello, la autora menciona que los municipios que presentan un incremento en materia de feminicidio año con año, son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Naucalpan y Nicolás Romero (Arteaga Botello, 2010: 9). Además, son crímenes cometidos por conocidos en el interior de sus hogares o cometidos por desconocidos en el exterior de los mismos. Este es un dato alarmante, porque en el Estado de México, como en muchos otros lugares del mundo, cualquier mujer es proclive de sufrir violencia feminicida en cualquier espacio comunitario o privado.

Con el objetivo de comprender el entorno cultural, social y económico de la entidad mexiquense en donde se registran varios actos de feminicidio no esclarecido por las autoridades, Héctor Favila Cisneros y Patricia Moreno Becerril, académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, solicitaron a la PGJEM actas en las que eran considerados como homicidios dolosos en contra de mujeres. Como resultado, obtuvieron una muestra de 50 casos disponibles, de los 393 casos en total, por lo que representan sólo 12%, en el mismo periodo 2005-2007, y con ello destacó que:

- En el año 2005 se registraron 105 feminicidios
- En el año 2006 se registraron 137 feminicidios
- En el año 2007 se registraron 150 feminicidios

Con ello nos da a entender que entre 2005 y 2006 se incrementaron en un 30% de casos de feminicidio; y entre 2006 y 2007 se presenta nuevamente un incremento de feminicidios, ahora al 13%; lo que significa que en tres años hubo 43% de incremento de casos de violencia feminicida.

De las mismas actas, menciona que:

- El 44.44% sufría de violencia familiar
- El 22.22% padecía de violencia de pareja
- El 22.22% fue por motivo de venganza por conocidos o desconocidos
- El 11.11% fue cometido un asesinato en la vía pública.

Por distribución de edades, se muestra que el rango de edad que presentaba mayor peligro es entre 20 y 30 años, seguida por el rango entre 31 a 40 años, debido a que es en estas edades cuando se desenvuelven las mujeres mexiquenses en zonas fuera de



casa, tales como el trabajo, la escuela, espacios de diversión, entre otros. Por lo que sobresalen en diferentes ámbitos, generando mayores oportunidades laborales fuera de sus fronteras municipales, lo cual significa que puede provocar un cierto recelo a los hombres porque, según su tradición, son ellos los que deben encargarse de “proveer, decidir, trabajar y dominar” (Pozos Gutiérrez, 2008: 106).

**Cuadro 2 - 4**  
**Homicidios dolosos en contra de mujeres en el Estado de México**  
**Distribución por grupos de edad**

| Edad       | Número de casos | Porcentaje | Observaciones                                                                                                                                                |
|------------|-----------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0-5 años   | 6               | 12%        | 3 de estos casos son infantes al nacimiento (abandono) y las otras 3 victimados por la madre y la pareja de la madre.                                        |
| 6-10 años  | -               | -          | -                                                                                                                                                            |
| 11-15 años | 1               | 2%         | Una adolescente victimada.                                                                                                                                   |
| 16-19 años | 5               | 10%        | 2 de estos casos fueron victimados por un conocido o vecino, otros 2 por violencia intrafamiliar y el último se desconoce pero se presenta violación sexual. |
| 20-30 años | 22              | 44%        | Se refieren a la violencia doméstica y de pareja.                                                                                                            |
| 31-40 años | 9               | 18%        | 3 fueron producto de venganza; 2 se desconocen las causas; los otros 4 son producto de la violencia de pareja y familiar.                                    |
| 41-50 años | 2               | 4%         | Responden a problemas con la pareja.                                                                                                                         |
| 51-60 años | 5               | 10%        | Responden a problemas con la pareja e intrafamiliares                                                                                                        |
| Total      | 50              | 100%       | -----                                                                                                                                                        |

*Fuente:* Tomado de Favila Cisneros & Moreno Becerril, 2011: 90

Ante esto, es pertinente regresar al artículo “¿Qué hay detrás de los feminicidios? Una lectura de sus redes sociales y culturales y la construcción de nuevas subjetividades”, de Nelson Arteaga Botello y Jimena Valdés Figueroa, ya que mencionan que de las mismas averiguaciones previas de la Fiscalía Especial para la atención de homicidios dolosos cometidos en contra de la mujer y delitos relacionados con violencia familiar y sexual del Estado de México, pero con periodo distinto de 2005-2010, observan que:

El total de acceso de actas fue de 138 investigaciones previas, de las cuales:

- 51% de homicidios dolosos en contra de mujeres estuvieron en el rango de edad entre los 16 a los 40 años<sup>23</sup>.
- De este mismo porcentaje, menciona que el 55% de las mujeres tenía algún tipo de relación de pareja formal o informal.
- A su vez, el 58% de estas, tenía hijos, entre 1 a 4 en cantidad; mientras que el 27% no los tenía.
- Las mujeres asesinadas entre los 16 y los 40 años de edad, pertenecían a un grupo de economía informal, es decir, tenían trabajos como meseras, empleadas domesticas, cocineras, empleadas en tiendas de autoservicio o bien

<sup>23</sup> El 49% pertenecían a otros rangos entre el 0-15 años (15%) y de 40-70años (34%). (Arteaga Botello & Valdés Figueroa, 2010: 30)



otras eran amas de casa, pero contaban con un pequeño comercio formal o informal.

- En la mayoría de los casos, los victimarios pertenecían a los mismos contextos de inserción laboral y habitud de las mujeres asesinadas.
- Por tanto, las víctimas y victimarios habitaban en zonas de reciente urbanización en proceso de consolidación urbana, sobre todo en la periferia de cabeceras municipales.

Con ello da a entender que son asesinadas en su mayoría las mujeres que están en proceso de empoderamiento, pues en zonas de reciente urbanización se presenta un cambio en las relaciones sociales cuando por necesidad económica, las mujeres salen a buscar empleo y valorar su trabajo por ellas mismas, lo que significa que, cuando salen de sus hogares, la importancia de tomar decisiones sobre sus vidas comienzan a incrementar; y, así, la tradicional enseñanza del dominio y poder masculino sobre una mujer se ve en declive, por lo que Jimena Valdés Figueroa señala que el feminicidio debe ser abordado como:

Un fenómeno no inserto en un escenario particular al que se le suma la alteración de valores y normas masculinos por el trabajo que realizan las mujeres sobre sí mismas, que les permite convertirse en sujetos tanto de deseo, relaciones, conciencia, así como en motores de integración de yo y el mundo (Arteaga Botello & Valdés Figueroa, 2010: 18).

Las características principales del análisis de Héctor Favila Cisneros y Patricia Moreno Becerril, son que las víctimas de feminicidio tenían niveles de escolaridad bajas, con excepción de un sólo caso en donde presentaba estudios universitarios, y en condiciones de marginalidad. Coincide con Leonor Guadalupe Delgadillo Guzmán cuando declaró que la víctima y el victimario, por lo general, comparten un mismo espacio, ya sea barrio, colonia, vecindario, etcétera; además de que “los feminicidios han sido perpetrados en escenarios urbanos marcados por la marginación, exclusión y pobreza en sus diferentes formas, sean de tipo educativo, laboral o económico” (2010: 10). A su vez, ambas afirmaciones son apoyadas por Jimena Valdés Figueroa y Nelson Arteaga Botello (2010: 33) cuando mencionan que:

El feminicidio es el resultado de una cultura machista y la propagación de la violencia como un fenómeno inserto en la vida cotidiana, para ello, las instituciones básicas, como la familia, la Iglesia, la escuela, el Estado y el trabajo; perpetúan interacciones entre los recursos simbólicos que eternizan y naturalizan formas de violencia y discriminación de lo femenino.

Mientras que el monitoreo y recopilación de datos del OCNF, destacaban que entre el período 2007-2009 se registraron 542 asesinatos de niñas y mujeres en el Estado, lo alarmante fue que, en sólo el año de 2009, se registraron 205 asesinatos. Por otra parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México (CEDHEM) reportó que, desde 2005 al 14 de agosto de 2009, 672 mujeres fueron asesinadas como resultado previo de tortura y de violencia sexual, con el rango de edad predominante



entre 21 a 30 años con 259 casos; le siguen 168 casos entre 31 y 40 años; finalmente, 167 casos entre 11 y 20 años. Esto quiere decir que casi la mitad de las víctimas fueron asesinadas cuando tenían entre 11 y 30 años. En cuanto a su estado civil, de 922 mujeres asesinadas, según la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 43.81% de las víctimas eran solteras y menores de edad, mientras que 22.89% estaban casadas y sólo 15.29% vivían en unión libre. Pero, en cuanto a los datos sobre el origen de las víctimas, la Procuraduría mexiquense no proporciona información. Con ello, sus cifras no son confiables, porque la variable del origen es de vital importancia para todo el proceso de investigación; es de suma importancia, porque los lugares de hallazgos de los cadáveres corresponde a zonas de paso de migrantes. Por eso, en la solicitud del mecanismo de AVGM se señalaba que el Estado incumplía con la obligación de dar a conocer la información sobre las características particulares de la situación de las víctimas de feminicidio y, por ende, no podía tomar acciones específicas para combatir el problema (CMDPDH, 2015: 6-10).

#### **4.2 La definición del problema en la agenda gubernamental.**

A través de diversos artículos en revistas, periódicos y otros medios de comunicación, también por experiencia propia, me he percatado que en los últimos años la delincuencia ha aumentado y, como consecuencia, **se ha perdido poco a poco el uso del espacio público**, en el aspecto de que han descendido las actividades comerciales y de ocio, lo cual ha generado obstáculos en el desarrollo integral de todo ser humano. En lo que respecta a la seguridad pública, las autoridades gubernamentales han mostrado actitudes de negación de las dimensiones del problema, pues no han podido implementar medidas correctas y eficientes que erradiquen la inseguridad pública. En torno al tema del feminicidio, existen por parte de las administraciones judiciales poca sensibilidad, interés y participación en cuanto a la solución del problema, pues la irregularidad radica en que el Estado re-victimiza a las mujeres cuando los funcionarios muestran actitudes discriminatorias, mientras que los legisladores, tanto federales como locales, muestran cierta apatía en la inclusión de los temas de género en el presupuesto.

Humberto Padgett menciona que, desde el periodo 2005-2010, el gobierno del Estado de México, entonces gobernado por Enrique Peña Nieto, negó sistemáticamente la gravedad del problema del feminicidio, pues las diversas defensorías de derechos humanos y otras ONG's presentaban la cuantificación de casi 3 mil asesinatos en el periodo 2000-2009, con el fin de demostrar que la violencia de género no se limitaba a espacios en los hogares, trabajos, barrios o comunidades en los que los agresores terminan de manera extrema la vida de una mujer, sino que dicha violencia había trascendido a las instituciones encargadas en la protección de sus derechos humanos. Sin embargo, dichos argumentos junto con la pretensión de solicitar la declaratoria de alerta de violencia de género, como mecanismo de solución, fueron rechazados y negados. Con respecto a esto, Ana Yeli Pérez Garrido (2011: 33) expresó que "en este país es más importante proteger las aspiraciones presidenciales de un candidato, que la vida de 922 mujeres, quienes han sido asesinadas en el Estado de México durante el periodo de enero de 2005 a agosto de 2010". Humberto Padgett afirmó que, de



acuerdo con la Secretaría de Salud Pública del gobierno federal, se registró entre 2000-2009, la muerte de 2 mil 881 mujeres por agresiones; ante ello, declara que: “las muertas del Estado de México son más, muchas más, que las de Ciudad Juárez. Cadáver por cadáver, las mujeres de algunos municipios del Estado de México tienen más razones para temer por sus vidas que en Juárez” (2011: 14) y demuestra lo dicho con el siguiente cuadro, en el cual indica que en el Estado de Chihuahua, Ciudad Juárez y el municipio Chihuahua se registraron en total 1,382 asesinatos, mientras que en el Estado de México se presentaron 2, 881:

**Cuadro 3 - 4**  
**Mujeres asesinadas durante el período 2000-2009**

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| En todo el país       | 12,636 |
| Estado de México      | 2,881  |
| Ecatepec              | 338    |
| Nezahualcóyotl        | 205    |
| Toluca                | 170    |
| Naucalpan             | 186    |
| Estado de Chihuahua   | 843    |
| Chihuahua (municipio) | 131    |
| Ciudad Juárez         | 408    |
| Distrito Federal      | 1 107  |
| Chiapas               | 404    |
| Sinaloa               | 174    |

*Fuente:* Tomado de Padgett, 2011: 24.

Este cuadro sólo muestra los asesinatos por agresiones, pero como mencionaba antes, el problema no termina ahí, sino que continua con la escasa atención por parte de los funcionarios, al impedir el acceso de justicia para las víctimas; ante esto Padgett recurre a las estadísticas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para señalar que desde el inicio de la administración de Peña Nieto y hasta agosto del 2013, 672 mujeres fueron asesinadas con alevosía y ventaja, muchas de ellas tras ser torturadas y violadas, lo peor fue que de nueve de cada diez asesinatos quedaron sin castigo. Además de ser considerados como asesinatos de *extrema violencia* por María de la Luz Estrada Mendoza, coordinadora del OCNF, pues declaró que estaba creciendo la tortura y la violencia sexual porque los asesinatos por asfixia eran mayores que con arma de fuego. Sin embargo la respuesta de las autoridades habían sido que los crímenes estaban aislados con la violencia familiar, para ello reducen el problema tras haberlo señalado como un problema cultural de una sociedad machista, que si bien es cierto, estos no reconocían que como funcionarios, no cooperaban para solucionar el problema, sino que lo agravaban (Padgett, 2011: 22). Por ende, el descuido de los servidores públicos ha ocasionado la negación y el reconocimiento de atención en casos de violencia de género, al no hacer obedecer las leyes de protección a víctimas, ni tampoco tomar posesión de sus facultades de brindar ayuda psicológica, atención médica, etcétera. Como consecuencia, el feminicidio se hace presente como un producto de extrema violencia, pero, al final de cuentas, es un problema que las autoridades prefirieron mantenerlo escondido y negado.



Así, el día 8 de diciembre de 2010, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C. (CMDPDH) y el OCNF mandaron un oficio a Laura Carrera Lugo, presidenta del SNPASEVM para *solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México*, reportando 922 casos de homicidios dolosos de mujeres, en el período de enero de 2005 a agosto de 2010, de los cuales el 54% de los asesinatos violentos de mujeres se presentaban en 10 municipios como Ecatepec con 118 casos, Nezahualcóyotl con 71 casos, Tlalnepantla de Baz con 53 casos, Toluca con 45 casos, Chimalhuacán con 42 casos, Naucalpan de Juárez con 40 casos, Tultitlán con 35 casos, Ixtapaluca con 31 casos, Valle de Chalco con 30 casos y Cuautitlán Izcalli con 25 casos. Además de que estos mismos municipios registraban los primeros lugares en denuncias recibidas (4 mil 773) por violación sexual, con un promedio de edad de las víctimas de 26 años (CMDPDH, 2015: 4).

Lo anterior se complementa con el informe anual del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (SNPASEVM), del 11 de enero de 2011, el cual menciona que se habían presentado tres solicitudes de investigación sobre la procedencia de la declaratoria de violencia de género: una para el estado de Guanajuato<sup>24</sup> por agravio comparado, una para el Estado de México<sup>25</sup> y la otra para el Estado de Nuevo León<sup>26</sup>; de las cuales, en la cuarta sesión extraordinaria del 11 de enero de 2011, se rechazó la solicitud para el caso del Estado de México, con 20 votos en contra, 11 a favor y 2 abstenciones (SNPASEVM, 2015: 139). Sobre esto, Anayeli Pérez Garrido menciona que en esas sesiones del Sistema, las titulares de los institutos de mujeres de entidades federativas, gobernadas por el PRI votaron contra la procedencia de investigación en el Estado de México, la justificación era porque se trataban de utilizar a las mujeres “para dañar la imagen política del Gobernador del Estado de México” (Pérez Garrido, 2014: 33); otros funcionarios consideraban que los feminicidios eran resultado de las actividades laborales nocturnas de las mujeres, como el ser meseras, sexoservidoras, etcétera; en aquella sesión, menciona Ana Yeli, se discutió de todo, menos del fondo de la problemática del feminicidio (2011: 33). Es por ello que el 28 de noviembre de 2011, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C. promovió un juicio de amparo en contra de la resolución del Sistema para rechazar la solicitud presentada (SNPASEVM, 2015: 139). En todas las sesiones del SNPASEVM trataban de ocultar la responsabilidad de los servidores públicos de los Ministerios Públicos del Estado de México, porque los miembros de diferentes asociaciones demostraban la poca sensibilización que funcionarios presentaban ante los casos de violencia feminicida, pues los prejuicios de estos imperaban en el proceso de investigación, es como si las víctimas merecieran los ataques por usar ropa ceñida, caminar por la calle, tener una relación sentimental, tener hijos, vaya no cumplir de manera *satisfactoria* el rol de señora, hija, niña de casa, puesto que los llamados delitos de honor aún existen en el marco jurídico del Estado

<sup>24</sup> Promovida por el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez A. C (SNPASEVM, 2015: 139) con fecha del 20 de julio de 2009.

<sup>25</sup> Promovida por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C. (2015:139) el día 08 de diciembre de 2010.

<sup>26</sup> Promovida por Arthemisas por la Equidad A. C. (2015: 139) el 7 de febrero de 2012.



de México, con ello los agravios habían sido no considerados contra las mujeres afectadas sino contra la idea masculina del honor lastimado (Padgett: 2011, 21). Para el 28 de noviembre del mismo año de 2011, el Poder Judicial de la Federación falló a favor de las organizaciones solicitantes y ordenó al SNPASEVM, la admisión a trámite de la AVGM, para el Estado de México, por lo que ordenó (Inmujeres, 2015: 4-6):

- a) Dejar insubsistente la sesión del once de enero de dos mil once y el acuerdo 07-e11/01/2011 respectivo.- Esto se cumplió en la Novena Sesión Extraordinaria del SNPASEVM el 21 de Junio de 2013 y se citó a la Décima Sesión Extraordinaria a fin de continuar con el cumplimiento total.
- b) Llevar a cabo diversa sesión en la que se estudien y resuelvan de manera fundamentada y motivada, con base en la solicitud para declarar la alerta de género en el Estado de México, si, de acuerdo con las pruebas presentadas por la quejosa, se encuentran o no reunidos los requisitos de procedencia de la solicitud establecidos en la LEY o el REGLAMENTO, explicando los motivos para declarar la improcedencia o procedencia de la solicitud y citando los artículos que sustenten su decisión.- Lo cual se ejecutó antes de que se llevara a cabo la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de julio del 2013.
- c) Emitir otro acuerdo debidamente fundado y motivado.- El SVPASEVM consideró, con fundamento en los artículos 36 de la LEY párrafo primero, del REGLAMENTO 12, fracciones VI y VII y del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que no se debía iniciar la investigación solicitada, lo que se hizo del conocimiento de la solicitante mediante oficio el 3 de octubre de 2013.

Ante tal situación, el 28 de octubre de 2013, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa, determinó que el SNPASEVM, no estaba cumpliendo con la sentencia de amparo, por lo que solicitó dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de referencia. En contra de tal determinación, la presidencia del SNPASEVM, presentó un recurso de queja que fue resuelto por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 26 de febrero del 2014, lo que generó el acuerdo del 11 de marzo del 2014, mediante el cual el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa solicitó al SNPASEVM seccionar de nuevo el caso de solicitud de investigación para emitir una alerta de género en la entidad mexiquense. Por último, el 28 de abril de 2014, el SNPASEVM celebró su Décima Tercera Sesión Extraordinaria en la que se discutió la parte quejosa y se determinó la procedencia de la investigación de la declaratoria de AVGM para el Estado de México (Inmujeres, 2015: 6).

Ya para el año 2015, el 10 de Febrero, la CMDPDH y el OCNF presentaron demanda de amparo en contra de la Secretaría de Gobernación, SNPASEVM, y el Inmujeres por el retraso injustificado en la emisión de la Declaratoria de AVGM. Con ello, el 8 de mayo, el juez solicitó información tanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México PGJ y a la Procuraduría General de la República, datos y cifras de los homicidios de mujeres desglosando aquellos que se consideraran feminicidios,



durante el periodo 2010 a 2015. Pero, el 25 de Mayo, la PGJEM se negó e interpuso una queja, de la que fue desechada, pues justificaba que la institución no contaba con cifras de homicidios desagregados por género.

Para el 9 de julio, el gobernador mexiquense, Eruviel Ávila Villegas, solicitó el mecanismo de AVGM en 11 municipios como Ecatepec, Nezahualcóyolt, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla de Baz, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco Solidaridad. Por ende, después de tantos intentos por denunciar el feminicidio como un problema público, menciona Gloria Leticia Díaz que el 28 de Julio de 2015, el SNPASEVM<sup>27</sup>, reconoció como acción necesaria para el Estado de México, el mecanismo de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para frenar el incremento de feminicidios, pues reconocieron que el problema no sólo residía en el entorno cultural de la sociedad, sino que se extendía en las instituciones encargadas de ejercer la justicia; pues demostraron que el 51% de homicidios dolosos, en contra de mujeres, en la administración del entonces gobernador de la entidad, Enrique Peña Nieto, y el 40% de homicidios dolosos, en contra de mujeres, en lo que va de la administración del gobernador Eruviel Ávila Villegas, han quedado impunes.

Para ello, María de la Luz Estrada -citada por Gloria Leticia Díaz (2015: 36) - declaró que:

Por más que el gobierno de Ávila quiso ajustar cifras-dejar en 771 los casos de homicidios dolosos de mujeres entre 2005 y 2010, en el periodo de Peña Nieto, cuando nosotras documentamos 922 con cifras oficiales-no pudieron ocultar que, hasta ahora, más de la mitad de esos casos están inconclusos y se han ido acumulando más durante la actual administración actual.

Esto explica lo que el SNPASEVM concluyó, que en las Procuradurías de Justicia del Estado de México no realizan una adecuada sistematización de información sobre la situación de violencia contra las mujeres, cabe hacer mención que, en la obra ya antes mencionada, *Por eso la maté*, los académicos que colaboraron con varias investigaciones del Estado de México para explicar las causas y características del feminicidio, señalaron que a pesar de contar con la cooperación de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, sólo esta les facilitó un porcentaje mínimo de actas de lo que consideraban como homicidios dolosos en contra de mujeres, justificando que no tenían una sistematización completa en sus respectivas bases de datos.

Pero volviendo a la reunión del 28 de Julio con el SNPASEVM, menciona Gloria Leticia Díaz que existió una clara *guerra de cifras*, pues mientras que el Gobierno mexiquense

---

<sup>27</sup> En la reunión del 28 de Julio, el SNPASEVM estuvo conformado por las siguientes instituciones: Personal de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada en Violencia contra Mujeres y Trata de Personas, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto de las Mujeres. (Díaz, 2015: 37)



declaraba que entre 2005-2014 se presentaron 26 mil 79 denuncias de violación en contra de mujeres y 13 mil 866 denuncias por delitos sexuales contra niñas y mujeres, el SNAPASEV evidenciaron que existían datos incompletos, por lo que tuvieron que recurrir a la base de datos del Sistema de Salud, del INEGI, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, etc. Para demostrar que se presentaba una discrepancia de cifras de defunción de mujeres entre la Secretaría de Salud Federal, las averiguaciones previas abiertas y presentadas por el entonces procurador mexiquense en la administración de Peña Nieto, Alfredo Castillo, presentadas a la Comisión Especial de Feminicidios de la LXI Legislatura. En los casos de desapariciones pasaba algo similar ya que las cifras del gobierno mexiquense declaraba que: entre 2005 y 2014 desaparecieron 4 mil 281 mujeres y niñas, de las cuales 2 mil 727 fueron localizadas y 95 de las localizadas estaban muertas. Por lo que concluyen que mil 554 no han sido localizadas. El rango de edad de las desapariciones es entre 15 a 17 años, con mayor frecuencia en los municipios de Netzahualcóyotl, Ecatepec, Cuautitlán de Juárez, Chalco, Ixtapaluca y Atizapán de Zaragoza. (Díaz, 2015: 37). Pero comparando la base de datos Federal con la de la Procuraduría mexiquense, la discrepancia se hizo más evidente:

**Cuadro 4 - 4**  
**Cifras de homicidios de mujeres con huellas previas de tortura**

| <i>Año</i> | <i>Cifras con base de datos de instituciones Federales</i> | <i>Cifras de la Procuraduría de Justicia del Estado de México</i> |
|------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 2005       | 383                                                        | 97                                                                |
| 2006       | 279                                                        | 134                                                               |
| 2007       | 197                                                        | 155                                                               |
| 2008       | 212                                                        | 171                                                               |
| 2009       | 279                                                        | 197                                                               |
| 2010       | 220                                                        | 136                                                               |

Fuente: Tomado de Díaz, 2015: 37

Por tanto, de acuerdo con los datos del INEGI, los expertos del Sistema encontraron que a partir de 2010 las defunciones de mujeres con presunción de homicidios en el Estado de México habían sido en la vía pública entre un 50% o 40% de los casos. Mientras que, en un 60% de las asesinadas, fueron encontradas en un municipio diferente al de su origen, las causas de muerte predominante han sido por ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, sumersión, violación sexual, etc. En cuanto a la violencia institucional, demostraron que las mujeres sufren de discriminación por parte del personal de agencias del Ministerio Público y del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, “donde la resolución de las querellas por violencia contra la mujer se suele promover por vía amistosa” (2015: 38) por ende, las unidades y centros de atención a víctimas no cuentan con protocolos de atención claros, ni personal suficiente en relación con la demanda de los servicios, además que los servidores trabajan bajo intuición empírica.

Por tanto, Jimena Valdés considera que la preocupación pública en las mujeres se centra en organizarlas como votantes, no precisamente para que defiendan sus derechos, sino para modelarlas de acuerdo a lo que mencionen los medios de



comunicación, quienes les enseñarán como deben comportarse y las actitudes que deberían tener de acuerdo a cada clase social:

Las campañas publicitarias y los estereotipos de género representan fuentes inagotables de tortura para las mujeres de clase media (...) pues las obliga a cumplir una triple jornada de trabajo de casa, trabajo y belleza [quienes] serán los dueños de su tiempo, de su vida, de su pensamiento.

De las mujeres pobres (...) primero tendrán que resolver la tragedia del sustento del día para su familia y de las mujeres ricas, su drama está en no ser reemplazadas por una mujer más joven y más bella que ellas, su principal competencia es contra el tiempo (Arteaga Valdés & Arteaga Botello, 2010: 75).

Con ello, ilustra que la mujer es señalada como un objeto de propiedad masculina y no es considerada como un ser humano, pues hoy en día la vanidad es un rubro que tiene que cubrir una mujer, pues lo que sigue, es cumplir con el objetivo de la reproducción.

Finalmente, el 31 de julio, las organizaciones solicitantes fueron informadas de la procedencia de la Declaratoria de AVGM para los once municipios mexiquenses, con oficio de la SEGOB.

#### **4.3 Los compromisos del gobierno.**

La ex diputada federal Teresa Incháustegui -citada por Humberto Padgett- de la LXI Legislatura, quien presidió como presidenta de la comisión para dar seguimiento a los feminicidios del país, trataba de definir las características de los feminicidios en el Estado de México y con ello señalar cuáles eran los obstáculos para darle solución al problema:

Los homicidios de pareja pueden ocurrir en el Estado de México, como sucedió en Juárez, por el hecho del crecimiento de la independencia económica de más mujeres. Puede darse el caso de que algunas mujeres, sobre todo en la periferia tengan más oportunidades que sus compañeros hombres para acceder a recursos económicos o empleo (...) un aspecto más favorece la violencia contra las mujeres mexiquenses es que viven en uno de los estados con mayor desigualdad económica y social del país. Y los márgenes de desigualdad afectan más a las mujeres (Padgett, 2011: 19)

Con ello explica que en las zonas de periferia no existían alumbrados públicos, ni policía de proximidad, aunque en la mayoría de los casos eran los policías quienes toman el papel de abusadores y asesinos, además de que en el Estado de México el tema de la equidad de género es altamente conservador. Sin embargo, el 31 de julio de 2015, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la CONAVIM formalizaron la AVGM en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.



En el mecanismo de AVGM en el caso mexiquense, se enlistaron 17 indicaciones ordenadas en cuatro secciones de medidas de seguridad (SEGOB & CONAVIM, 2015: 2-5), las cuales se citan tal cual:

### **1.- Medidas de seguridad:**

*I.- Publicar en lugares estratégicos y divulgar la naturaleza y los alcances de la Alerta de Género con información accesible para la población.*

*II.- Diseñar y ejecutar una estrategia para la recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres, entre otras:*

- i) Reforzar los patrullajes preventivos;*
- ii) Instalar alumbrado público y mejorar el existente;*
- iii) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos;*
- iv) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público; y*
- v) Establecer y difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia.*

*III.- Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para: i) valorar objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia y garantizar su efectiva ejecución; y ii) buscar y localizar a niñas y mujeres desaparecidas.*

*Para ello, se deberán elaborar Protocolos de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género y Personas Desaparecidas, que, por lo menos, consideren los lineamientos internacionales y aquellos establecidos en el Protocolo Alba, y que para su ejecución completen:*

- i) La creación de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública y de células municipales de reacción inmediata. El personal de estas agrupaciones en específico deberá estar capacitado para ejecutar sus acciones con perspectiva de género. Para estos efectos, se podría replicar la figura de Policía de Género existente en el Municipio de Toluca;*
- ii) La coordinación entre dichas agrupaciones y células con las instancias de los distintos niveles de gobierno y con actores estratégicos (albergues para víctimas de la violencia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros);*
- iii) La generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis del riesgo relacionado con violencia de género; y*
- iv) Acciones urgentes a implementar durante las primeras 48 horas a partir de que se tenga conocimiento de la desaparición.*



*IV.- En tanto se elaboran los protocolos señalados, se solicita la emisión de un Decreto Administrativo por parte del Gobernador del Estado para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a estos casos con base en los criterios internacionales en la materia y en los establecidos en el Protocolo Alba.*

## **2.- Medidas de Prevención:**

*I.- Elaborar un Programa de Cultura Institucional para la igualdad, así como una Guía de Ejecución para las y los servidores públicos del gobierno del Estado de México.*

*II.- Crear Unidades de Género que de manera coordinada operen en todas las instituciones del gobierno del Estado de México para promover, de manera transversal, entre otras cosas, la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público con perspectiva de género.*

*III.- Integrar y actualizar adecuadamente el Banco de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas. La información vertida en este banco debe ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).*

*IV.- Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de México. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas con los servicios de salud y atención a víctimas, así como con los servicios de procuraciones y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Esta medida contempla el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos.*

*V) Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria.*



*Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.*

*VI) Generar campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.*

*Entre las medidas a adoptar, se sugieren: i) diseñar modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil; y ii) establecer Centros de Justicia para las Mujeres para brindar atención multidisciplinaria a mujeres y niñas víctimas de violencia.*

### **3.- Medidas de Justicia:**

*I.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de delitos vinculados a la violencia de género, así como el acceso a la justicia y la reparación del daño.*

*La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación y cadena de custodia, así como de la adecuada capacitación a servidoras y servidores públicos.*

*Para ello, se requiere la asignación de mayores recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con el propósito de optimizar el funcionamiento de los servicios periciales y, en general, para mejorar el desempeño efectivo de la instancia encargada de procurar justicia.*

*Diseñar estrategias específicas de localización e identificación de restos humanos e intercambiar información genética con otras entidades y con la Procuraduría General de la República.*

*II) Diseñar una página web que proporcione información a la población en general sobre los siguientes temas: i) información general y fotografías de personas desaparecidas o extraviadas; ii) información sobre las activaciones de la Alerta Amber; iii) los números telefónicos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género; y iv) sobre los avances en las investigaciones por delitos vinculados a violencia de género.*

*III) Crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permita*



*identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.*

*(...)*

*V) Establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género.*

*(...)*

*VII) Impulsar a los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.*

**4.- Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia. El Gobierno del Estado de México enviará un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de estas conductas para la erradicación de la problemática.**

Las primeras intenciones para actuar y cumplir con el mecanismo se están dando en 2015 en los municipios de Naucalpan y Ecatepec. En el primer municipio, la presidenta municipal, Claudia Oyoque, informó que se está preparando un agrupamiento femenino de treinta elementos, especializado en atender casos de violencia de género, pues será más confiable depositar estos temas en personal femenino. Además, inauguró uno de los primeros albergues para mujeres en *La Tolve* con el fin de brindar atención alimenticia y refugio a las mujeres que con sus hijos se pongan en peligro sus vidas por agresiones, además de que el alojamiento será de forma emergente (Al Momento, 2015). En el caso del segundo municipio, el diario *Hoy Estado de México* informó que, el 28 de septiembre de 2015, la PGJEM acreditó la responsabilidad de Erick Michel R. por el delito de feminicidio, pues el día 31 de agosto, tras discutir con la víctima, agredirla gravemente y, por ende asesinarla, la sacó del domicilio donde ocurrieron los hechos y la trasladó al kilómetro 27.5 de la autopista federal México-Tizayuca. Al ser hallada en la vía pública, el Agente del Ministerio Público inició la carpeta de investigación, con los cánones establecidos en la AVGM, y así señalaron a Erick Michel culpable, y ahora está detenido en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec, en donde se inició un proceso legal en su contra y se estableció un plazo de tres meses para el cierre de investigación.

Sin embargo, **el municipio de Ecatepec ha sido señalado por diversas organizaciones civiles como uno de los lugares más peligrosos del Estado de México.** Para Elena Reina, en el diario *El País*, señaló que, según cifras del OCNF, se han asesinado a 600 mujeres desde 2012 a la fecha, lo que representa el triple que en España. Por lo que cita a la jefa de la fiscalía de feminicidios del Estado de México, Ciany Italy Sotomayor, que sostiene que la estrategia a seguir consiste en reforzar los sistemas existentes para hacerlos más eficientes y llevar el tema a las escuelas (Reina, 2015). Pero en Ecatepec se encuentra una zona clave para poder llevar a cabo



investigaciones completas. Este lugar es el Río de los Remedios, en donde se encuentran miles de cadáveres abandonados, por lo que se recomienda que la PGJEM tenga sistemas de detección de ADN especializados.

Por último, María de la Luz Estrada -citada por Gloria Leticia Díaz- declaró que “todavía falta definir cómo va a intervenir la federación en estas acciones, porque tiene que haber una coordinación para que se cumplan, si no, será una lista de buenas ideas” (Díaz, 2015: 38).

#### 4.4 Conclusiones

El reconocimiento del feminicidio en el Estado de México, como un problema público en las agendas gubernamentales tanto municipales como estatal, fue un gran logro de varias Organizaciones No Gubernamentales, quienes desde 2010 oficializan la declaración de la AVGM, pues veían en la primera investigación de varios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) que, preocupadas por la situación de la violencia extrema que las mujeres mexiquenses vivíamos desde años atrás, es decir, aproximadamente desde el año 2005, buscaban a través de actas que consideraba la PGJEM como homicidios dolosos, una explicación social y cultural del feminicidio, que aún no era reconocido como un problema público; la violencia de género se veía como un tema íntimo, es decir del hogar. Lo que encontraron no fue sólo un problema cultural de la sociedad en general, sino que, en el personal de Justicia, perduraban los funcionarios que trabajaban con subjetividad en los casos, o bien, demostraban desinterés en los temas de violencia feminicida. El problema en la sociedad, se notaba más, cuando las jóvenes cambiaban de rutinas, salían acompañadas y regresaban a casa cada vez más temprano, y lo que fue peor, se adaptaron al temor y a la desconfianza hacia todos, teniendo como resultado la resignación de no poder desarrollarse integralmente como ser humano. Otros expertos como Humberto Padgett, explicaba que el feminicidio mexiquense se explicaba por medio tres variables: pobreza estructural, la impunidad por parte de las autoridades y la discriminación de las mujeres en cualquier ámbito de sus vidas. Mientras que Jimena Valdés Figueroa anexaba que debido a la variable pobreza estructural, las mujeres tenían más oportunidad de ingresar al campo laboral que los hombres, con ello, la estructura social fue cambiando, cuando las mujeres, envueltas por necesidad salieron de sus casas y experimentaron la realización profesional, laboral, social, política, etcétera, al romper con la estructura tradicional, hubo un afán por conservar el predominio social del hombre sobre la mujer, y así manifestaban a través de torturas y muertes con ahogamientos, asfixia, con armas de fuego, entre otras agresiones extremas y como Nelson Arteaga lo llama *la negación de la subjetividad de una mujer, para cosificarla*, es decir, tratar su cuerpo como un objeto de propiedad, y *afirmar el predominio masculino sobre una mujer*.

Sin embargo, como dice María Lourdes Pérez, “en el feminicidio cuenta el antes, el durante y el después (...) cualquier servidor público, pero sobre todo de Salud y de Procuración de Justicia deben tenerlo claro” (Al momento, 2015). En virtud de ello, los grandes esfuerzos de las ONG deben tener relevancia y reconocimiento, no para



enaltecer egos, como lo pretenden hacer los gobiernos locales, al utilizar estos logros como parte sus avances dentro de sus carreras políticas, sino como un símbolo de lucha y de fe que pueda contagiar a otras entidades, como sucedió en el Estado de Morelos, entidad en la que el 10 de agosto de 2015 se declaró también la AVGM para 8 de sus municipios.

## Fuentes Consultadas

- Al Momento, (2015), *Pese a Alerta de Género, asesinan a diez mujeres en el Edomex*, Al momento, noticias, Consultado el 08 de Septiembre en: <http://www.almomento.mx/pese-a-alerta-de-genero-asesinan-a-diez-mujeres-en-el-edomex/>
- Arteaga Botello, Nelson & Valdés Figueroa Jimena (2010), "¿Qué hay detrás de los feminicidios? Una lectura sobre sus redes sociales y culturales y la construcción de nuevas subjetividades", en Nelson Arteaga Botello (comp.): *Por eso la maté... Una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres*, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 15-54
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., (2010), *Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género*, Consultado el 30 de Agosto, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de [http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/laura\\_carrera\\_lugo.pdf](http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/laura_carrera_lugo.pdf)
- Delgadillo Guzmán, Leonor Guadalupe (2010), "La violencia contra las mujeres. Dimensionando el problema", en Nelson Arteaga Botello (comp.), *op cit*, pp. 54-76.
- Díaz, Gloria Leticia (2015), "A regañadientes la alerta de género en Edomex", en *Proceso*, núm. 2023, Agosto 2015, pp. 36-38.
- Favila Cisneros, Héctor y Moreno Becerril Patricia (2010), "Homicidios y Violencia contra las mujeres en el Estado de México" en Nelson Arteaga Botello (comp.): *op cit*, pp. 79-105.
- Instituto Nacional de las Mujeres, (2014), *informe sobre el cumplimiento de sentencia, expediente 98/2011*, Consultado el 4 de Agosto, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de [http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/inmujeres\\_pesidencia-CAJ-295-2014.pdf](http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/inmujeres_pesidencia-CAJ-295-2014.pdf)
- Navarrete Gutiérrez, Pablo (2011), "Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente", en *Dfensor* (Revista de derechos humanos), núm. 3, Marzo 2011, año IX, pp. 26-30
- Oyoque, Claudia (2015), "Sentencian a hombre por feminicidio en Ecatepec", en *Diario Hoy, Estado de México*, Consultado 29 de septiembre en <http://www.hoyestado.com/2015/09/sentencian-a-hombre-por-feminicidio-en-ecatepec/>
- Padgett, Humberto (2011), "Un feminicidio peor que el del norte. Las muertas del Edomex con muchas más que las de Juárez" en *op, cit*, pp. 11-25
- Pérez Garrido, Ana Yeli (2011), "¿Hasta cuando el acceso a la justicia para las mujeres?" en *Op cit*, pp. 31-37.
- Pozos Gutiérrez, José Luis (2008), "Machismo", en Vargas Nuñez, Blanca Inés: *Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios/as o cómplices*, edición UNAM FES Zaragoza, México, pp. 97-111.
- Ravelo Blancas, Patricia (2011), *Miradas etnológicas: violencia sexual y de género en Ciudad Juárez Chihuahua. Estructura, política y subjetividad*, Coedición UAMI-Eon, 228 pp.
- Reina Muñoz, Elena (2015), "Ecatepec despierta los demonios de Ciudad Juárez", en *Diario el país*, Consultado el 11 de Octubre de [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/08/actualidad/1444337616\\_930094.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/08/actualidad/1444337616_930094.html)
- Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, (2015), *Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México*, Consultado el 19 de Septiembre, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de [http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/declaratoria\\_oficial\\_avgm\\_en\\_estado\\_de\\_mexico.pdf](http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/declaratoria_oficial_avgm_en_estado_de_mexico.pdf)
- Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2011), *Informe anual de actividades 2011*, Consultado el 29 de Septiembre, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/76/1/images/informeSNPASEVMvf.pdf>



## Conclusiones Generales: ¡Ni una menos!

En la segunda mitad del siglo XX, la entrada masiva de mujeres en los diferentes sistemas jurídicos permitieron reformar las leyes y dar mayor prioridad al respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres que se encontraban subordinados a los que tenían los hombres sobre ellas, sólo que las primeras sanciones que denunciaban violencia familiar o intrafamiliar, no iban dirigidas como tal a la erradicación y sanción de violencia contra mujeres, pues en delitos de violencia se podían culpar tanto a hombres como a mujeres. Fue hasta la década de los años 90, cuando se empezó a confirmar la gravedad del problema, pues con hechos se demostraron a las distintas Naciones que los maltratos físicos y verbales en contra de mujeres, se manifestaban en delitos como homicidio, lesiones graves y violación sexual, por lo que era necesaria la intervención del Estado.

Sin embargo, como primer objetivo de investigación fue definir el problema público con el fin de demostrar que el feminicidio es un fenómeno que debe ser atendido y reconocido por las autoridades gubernamentales porque este afecta al grupo de mujeres que deben ser tratados como objetos y no sujetos, donde el Estado sea garante de la protección y cumplimiento de los derechos humanos, para que por medio de la creación de políticas públicas, por parte del gobierno, se pueda encontrar solución al problema, que se considere público, y con ello de acuerdo a la teoría de las políticas públicas, se pueda brindar espacio para la intercomunicación entre gobernantes y gobernados. Es por ello que como menciona Marcela Lagarde y de los Ríos que: "Erradicar la violencia de género, en particular la violencia feminicida, es una condición para la democracia y vigencia del Estado democrático de derecho y los derechos humanos de las mujeres" (Lagarde y de los Ríos, 2006:13). Ante esto, la cooperación de varias Organizaciones no gubernamentales (ONG), han coadyuvado para definir el feminicidio como problema público, lo cual busca la exploración de varios casos en el mundo donde se hagan manifiestas algunas causales que merezcan ser atendidas.

### **En cuanto a las definiciones de femicide / feminicidio y las acciones para erradicarlo en el mundo**

El poder de las mujeres han sido elevados, por los grandes esfuerzos de intervenciones de organizaciones feministas y de defensa en derechos humanos, por lo que han permitido un cambio en las relaciones sociales entre hombres y mujeres. Sin embargo, la violencia en contra de las mujeres no ha podido ser eliminada y con el paso del tiempo dicha violencia se ha manifestado de forma extrema a través de actos de tortura, mutilación, agresiones sexuales, ahorcamientos, entre otros. Por lo que surgió la necesidad de definir estas acciones como *feminice*, por Diana Russell y Jane Caputi como *crímenes de mujeres, cometidos por hombres, por razones de odio*, ante ello, según menciona Patsilí Toledo Vásquez, existe dentro del derecho penal el término de *Hates Crimes* o crímenes de odio, para señalar aquellos delitos como homicidio, lesiones y atentados contra la propiedad, dirigidos a aquellas personas que



sean discriminadas por razones de raza, etnia, religión y género, por lo que se establece una sanción al doble por tratarse de crímenes motivados por discriminación pues el peligro de estos grupos atenta en su seguridad y bienestar, este término está presente en códigos penales europeos, en el estadounidense y en el canadiense. Sin embargo, según Patsilí Toledo Vázquez, no es adecuado, según se demuestra en la historia jurídica, incluir en el grupo de los *hates crimes* a las mujeres ya que pierden los demás grupos relevancia e importancia, pues se reconoce que la violencia en contra de las mujeres tiene la oportunidad de conquistar espacios prioritarios en las distintas agendas gubernamentales, tales son los casos de Suecia y España, quienes en tiempos distintos, han reformado sus códigos penales para señalar el delito de violencia contra las mujeres y sancionarlos de manera que queden protegidos sus derechos humanos, a este tipo de reformas se les denomina *sexualización de la respuesta punitiva* (Toledo Vázquez, 2009:60), a la vez, esto ha sido resultado de las recomendaciones de las conferencias internacionales como Belém do Pará y CEDAW quienes han servido para dar seguimiento a los temas de violencia en contra de mujeres.

### **En cuanto a los tipos penales sobre feminicidio adoptados en México.**

En el caso mexicano, según la LGAMVLV, si se trata de un homicidio hacia una mujer, se abre una investigación especial para que no quede calificado y simplificado como homicidio doloso, por lo que puede entenderse que no todos los crímenes hacia mujeres son considerados como feminicidios. Sin embargo, me llamó la atención el artículo de Pablo Navarrete Gutiérrez titulado como *Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente*, porque él señaló como pretexto que pone el gobierno mexicano para no tipificar el feminicidio las siguientes interrogantes: “¿No es discriminatorio un delito que sólo proteja a las mujeres?, ¿dónde quedan los derechos de los hombres que también son asesinados?” (Navarrete Gutiérrez, 2011:29). Por tanto, la variable que se discute es ahora la de discriminación hacia los hombres por pretender dar mayor prioridad a las mujeres. Para ello encontré una respuesta hacia estas interrogantes y hallé la del Tribunal Español -citado por Patsilí Toledo Vázquez- el cual contesta, en 2009, que: “el trato desigual contenido en el tipo penal no es discriminatorio no atenta al principio de igualdad formal, pues el trato diferente cumple las exigencias de un fin discernible y legítimo” (Toledo Vázquez, 2009: 74-75).

Considero que *el feminicidio es el resultado de relaciones desiguales de poder*, por lo que dar muerte a una mujer *por su condición de género*, se reúnen características y causas diferentes a las de algún otro homicidio en contra de un hombre. Pablo Navarrete Gutiérrez cree que es necesario tipificar con precisión el delito de feminicidio porque, a través del derecho penal, quien funge como herramienta importante puede combatir la impunidad, sancionar a los culpables y así eliminar su práctica, de tal manera que en su mismo artículo contesta a sus preguntas y, su respuesta coincide con la del tribunal español, ya que señaló que es necesario “cuestionar un *principio sacramental* en el derecho la supuesta igualdad de partes, ya que tratándose de la violencia de género no hay igualdad (...) por eso, el derecho no



puede tratar como iguales a quienes son profundamente desiguales" (Navarrete Gutiérrez, 2011:29).

Al remitir al capítulo 2, en donde señalo que Russell identifica casos donde el feminicidio es cometido por otras mujeres, vuelve a mi mente el texto de Patsilí cuando señala que dentro del derecho internacional se utiliza el término *Derecho penal de autor* (Toledo Vásquez, 2009: 77), que consiste en que los culpables de homicidio en contra de mujeres, no sean precisamente hombres. Con ello ponemos como ejemplo aquellas víctimas niñas que fueron mutiladas por otras mujeres por cuestiones de género para obedecer a su religión o costumbre, o aquellas mujeres que asesinaban brutalmente a sus nueras por creer que no eran dignas para sus hijos. En el caso de México, de igual forma, en el Código Penal Federal no se culpabiliza de inmediato a un hombre por causa de feminicidio, sin antes realizar una investigación previa. Pero **el problema que sucede en México está referido justo en la ineficacia de las investigaciones judiciales y atención a las víctimas de feminicidio**. A esta anomalía se le denomina *impunidad fáctica* (2009:83), es decir, cuando es el Estado quien falla por no poder garantizar la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes, dicha anomalía recae principalmente en los servidores públicos, quienes, según Max Kaiser (2014: 12), tienen dos funciones básicas:

- 1.- La salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos, en el más amplio sentido, y el resguardo y protección de sus derechos fundamentales.
- 2.- Son agentes encargados de crear, administrar y mantener canales de participación social, para recoger aquello que su comunidad demanda, y convertirlo en instituciones, normas y políticas públicas.

Sin embargo, el reconocimiento de *impunidad fáctica* es difícil de precisar debido a una resistencia política, ya que la LGAMVLV define como violencia feminicida aquella que es producto de la impunidad social y del Estado, pero en los hechos los diagnósticos por parte de otras instituciones gubernamentales le dan mayor énfasis a la impunidad social que a la del Estado, para poder dar paso a los discursos de siempre: que la violencia de género es producto de una cultura machista en la sociedad, y nada más.

### **Obstáculos para tipificar el feminicidio**

Se tiene en cuenta que la mejor solución para erradicar el feminicidio, es tipificarlo en todos los códigos estatales y el federal. Ante ello, en la LGAMVLV se encuentran los mecanismos de prevención, protección y asistencia a las víctimas de violencia, y obliga a los órganos de seguridad pública de las entidades federativas, municipales y federal, a brindar atención adecuada hacia ellas. Pero la realidad es diferente, pues la resistencia política, de la que hablaba anteriormente, es un obstáculo enorme para que las autoridades reconozcan la atención del feminicidio en sus respectivas agendas gubernamentales, ya que esta se manifiesta a través de dos tipos de impactos: los políticos y los simbólicos. Los primeros señalan la culpabilidad de los servidores



públicos que no aplican adecuadamente los instrumentos de ayuda que ofrecen las conferencias y tratados internacionales, mientras que los segundos se manifiestan en críticas detalladas por parte de algunos académicos y juristas que se empeñan por no dar autonomía y relevancia al fenómeno de feminicidio, sus argumentos más comunes y más rigurosos son, en primer instancia que cuando las leyes tratan siempre a las mujeres como víctimas, perjudica al proceso de empoderamiento de ellas mismas; en segunda instancia, si sólo las leyes señalan a una mujer, en términos biologicistas, estarían discriminando los derechos de las personas transgénero y transexuales. Sin embargo, tengo en cuenta aquella frase que dice: “la rigurosidad es más alta cuando se trata de normas a favor de los derechos de las mujeres” (Toledo Vásquez, 2009: 81). Aunque para poder erradicar el feminicidio es necesario tomar el control y registro particular de los casos, así como el seguimiento prioritario de políticas públicas con perspectiva de género.

Las pruebas de resistencia política las señala con perfección el OCNF, al demostrar que los diferentes códigos penales estatales incluyen elementos subjetivos para que se pueda dar crédito y reconocimiento el crimen de feminicidio. Por ejemplo, en el caso de Michoacán, el operador jurídico es el encargado de acreditar que la intención del agresor de privar la vida a una mujer fue su prioridad<sup>28</sup>. En los casos de Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Tlaxcala y Nuevo León, el operador jurídico es quien acredita si existieron previamente los delitos de violación y tratos crueles e inhumanos; de no ser así, no se puede dar paso a la investigación especial que está señalada en la LGAMVLV. En Puebla, el operador jurídico debe considerar si el crimen fue motivado por celos<sup>29</sup>. En Quintana Roo se necesita exhibir el cadáver en la vía pública como variable que explique la intención de odio. En Tamaulipas se cree que es feminicidio hasta que se demuestre que el culpable es un hombre y que haya en la víctima rastros de uso excesivo de fuerza. En Baja California ni siquiera se reconoce la autonomía del delito de feminicidio, además de que debe demostrarse primero expresiones de misoginia<sup>30</sup>. Por último, en Guanajuato y Nayarit, la afectada debe tener muestras de violencia sexual.

Con ello, María de la Luz Estrada menciona que **la tipificación es insuficiente si no existe compromiso de las entidades federativas en elaborar e implementar protocolos especializados<sup>31</sup> con perspectiva de género**. Además de que coinciden tanto el OCNF, el legislativo y el ejecutivo en que para erradicar el feminicidio se necesita homologar en todas las entidades federativas los mecanismos que marca la LGAMVLV, en los códigos de procedimientos penales o en las leyes orgánicas de las procuradurías, pues, de no ser así “se invisibiliza el carácter trasversal de la perspectiva de género y de la necesidad de implementar acciones afirmativas en las

<sup>28</sup> Si se demuestra que un agresor golpeó y abuso de una mujer sin tener la intención de asesinarla, se niega el acto de feminicidio.

<sup>29</sup> Lo cual es complejo de demostrar cuando se trata de un agresor desconocido.

<sup>30</sup> Según Ana Yeli Pérez Garrido, algunos servidores públicos desconocen el significado de la palabra misoginia (Pérez Garrido, 2011: 33).

<sup>31</sup> Los protocolos sirven para generar una mirada integral en los operadores jurídicos que facilite el establecimiento de metodologías con perspectiva de género para la investigación y acreditación del delito de feminicidio (OCNF, 2014: 62).



investigaciones de la violencia en contra de las mujeres en particular, del feminicidio" (OCNF, 2014: 65 ).

### **Por cuanto al caso mexiquense**

Antes de emitir la AVGM, según el OCNF, el protocolo mexiquense de investigación no establecía la responsabilidad de los servidores públicos que aplican mal los mecanismos de investigación. Tampoco se contemplaba la aportación de un apartado para la debida diligencia en la atención de víctimas del delito de feminicidio. Con ello, las procuradurías municipales y la estatal no pudieron establecer alguna base de datos completa, pues la misma autoridad desconocía las causas o el tipo de relación de mujeres que aparecían arrojadas en la vía pública o en canales de desagüe. Fue por ello que en 2014 se reformó el artículo 242 Bis del Código Penal mexiquense al considerar necesaria la autonomía del delito; pero seguía siendo inadecuada la redacción de las circunstancias de lesiones o mutilaciones, pues las mujeres debían ser presentadas con heridas profundas que visibilizaran la saña, de tal forma que quedaran los cadáveres irreconocibles. Así, **fue hasta 2015 cuando el gobernador Eruviel Ávila Villegas emitió la declaratoria de AVGM**, lo cual busca establecer mecanismos de seguridad, prevención y justicia que permitirá reforzar los patrullajes preventivos, alumbrado público y cámaras de video. Sin embargo, me quedo con la opinión de Patricia Ravelo Blancas, quien considera que es necesario reconceptualizar el término feminicidio, pues durante sus años de experiencia en investigaciones sobre el tema ha concluido que se ha ido reduciendo el término, ya que se percibe la desatención de la legislación, así como de la autoridad y la política pública. Ésta no ha sido bien regulada y/o bien aplicadas bajo las recomendaciones internacionales, pues "el acto de matar a una mujer por el hecho de ser mujer, ilustra un asunto criminológico, dejando a un lado la destrucción de derechos civiles, sexuales, de salud, políticos, económicos y culturales de todas las mujeres" (Ravelo Blancas, 2011: 77), ya que la agresión en contra del género femenino yuxtapone diversos rasgos de identidad como clase, raza, etnia y edad, y con ello se amenaza al sistema de valores morales, legales y políticos de una sociedad.

Por todo lo anterior, creo pertinente que la solución idónea debe ser la tipificación de manera específica del delito de feminicidio y homologarlo en todas las legislaciones locales, para que el Estado brinde un mensaje a toda la sociedad de que el darle mayor cuidado a los derechos de las mujeres no es cuestión de discriminación al otro género, sino que es una medida necesaria que no sólo beneficiará el bienestar de las mujeres, sino el de todos los habitantes.



## ANEXO 1

Cuadro 1 – Anexo 1

### La reparación del daño de acuerdo con la Ley de

### Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de cada Entidad Federativa

| Entidad Federativa                                                                                                                                           | Reparación del Daño                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aguascalientes<br>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.<br>Última reforma publicada 25/Feb/2013       | No la contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Baja California<br><br>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.<br>Última reforma publicada 18/Oct/2013 | Art.19.-Es compromiso del Estado velar por la erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que, si se recibiera una declaración de alerta de violencia de género, el Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla, y en su caso reparar el daño, considerando los lineamientos de la Ley General. Conforme a lo dispuesto, las acciones encaminadas a reparar el daño consistirán en:<br>I.- La aplicación de justicia pronta, expedita e imparcial.<br>II.- Otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos.<br>III.- Implementar medidas tendientes a determinar la responsabilidad del Estado, y la posible comisión u omisión por parte de autoridades locales, que constituyan violaciones a los derechos humanos, así como el diseño, adecuación e instrumentación de políticas y acciones públicas, orientadas a solventar las acciones que dieron causa o contribuyeron a la problemática de violencia contra las mujeres.                                                                                                                                                                                              |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.<br>Última reforma publicada 20/Ago/2013                    | Art. 16.- Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:<br>I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;<br>II.- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las personas afectadas directas o indirectas;<br>III.- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:<br>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;<br>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las personas afectadas a la impunidad;<br>c) El diseño e implementación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres y<br>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche.<br>Última reforma publicada 14/Nov/2012                               | Art.13.- El Estado y los Municipios promoverán las acciones conducentes para prevenir, investigar y sancionar las conductas violentas en contra de las mujeres ejercidas por servidores públicos, así como aquellas que, en su caso, sean necesarias a fin que se repare el daño infligido a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua.<br>Última reforma publicada 14/Dic/2010                              | Art. 11.- La Entidades Públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora una política pública encaminada a eliminar la violencia contra la Mujer. Con este fin, deberán:<br>(...)<br>III.- Denunciar conforme a la legislación civil, penal, laboral y administrativa a fin de que se sancione y reparen los agravios ocasionados a las mujeres que sean objeto de violencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima<br>Última reforma publicada 26/Ene/2013                                  | Art. 30.- Ante la violencia feminicida, el Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los principios internacionales de los Derechos Humanos y considerar como reparación:<br>I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;<br>II.- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                           | <p>psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las personas afectadas directas o indirectas;</p> <p>III.- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</li> <li>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las personas afectadas a la impunidad;</li> <li>c) El diseño e implementación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres y</li> <li>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</li> </ul> <p>Art. 69.- Corresponde a la Administración Pública Municipal, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres: (...)</p> <p>VI.- Solicitar, y en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con esta Ley y el Sistema Nacional.</p>                                                                                                                                                                                                |
| <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas</p> <p>Última reforma publicada 14/Sep/2011</p>   | <p>Art. 63.- Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derechos a obtener la reparación del daño de conformidad con lo establecido en los Artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General.</p> <p>Art. 64.- Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá:</p> <p>I.- Informar a la víctima u ofendida del delito así como a sus derecho-habientes, sobre el derecho que tiene sobre que se le repare el daño material o moral derivado de la comisión de ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño.</p> <p>II.- Solicitar al juez el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación.</p> <p>III.- Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos.</p>                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua</p> <p>Última reforma publicada 26/Sep/2012</p> | <p>Art. 6-d. ante violencia feminicida, el Estado de Chihuahua y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:</p> <p>I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p> <p>II.- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III.- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</li> <li>B) la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;</li> <li>C) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y</li> <li>D) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</li> </ul> |
| <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal</p> <p>Última reforma publicada 09/Ago/2013</p>    | <p>Art. 54 El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades del Distrito Federal para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y en su caso, la reparación del daño.</p> <p>Art. 55.- Las acciones de acceso a la justicia consisten en:</p> <p>I.- Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;</p> <p>II.- Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



|                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                              | <p>sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; e</p> <p>III.- Instrumentar acciones inteligentes que atiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.</p> <p>Art. 73.- Las mujeres víctimas de violencia feminicida, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el Artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del D. F. brindará servicios jurídicos especializados.</p> <p>Art. 74.- Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá:</p> <p>I.- Informar a la víctima u ofendida del delito así como a sus derecho-habientes, sobre el derecho que tiene sobre que se le repare el daño material o moral derivado de la comisión de ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño.</p> <p>II.- Solicitar al juez el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación.</p> <p>III.- Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos y orientarla para que considere la opción de presentar su denuncia o queja ante la Fiscalía de Servidores Públicos u órgano de control interno de la dependencia que corresponda.</p> |
| <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Durango.<br/>Última reforma publicada<br/>08/Dic/2011</p>    | <p>Art. 30. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p>(...)</p> <p>IV.- Establecer programas de apoyo económico temporal, dirigido a víctimas de violencia familiar, que hayan denunciado ante la autoridad competente ese delito y, que no cuenten con recursos económicos ni sociales que le permitan condiciones mínimas de independencia. Para tener derecho a este apoyo equivalente a un salario mínimo vigente diario, la víctima deberá participar en un tratamiento psicológico especializado y gratuito, que favorezca su empoderamiento y repare el daño causado por dicha violencia. Así mismo, la permanencia de la víctima en el tratamiento psicológico no podrá ser mayor a noventa días naturales, a menos que persista a su inestabilidad psicológica o su sustitución de riesgo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.<br/>Última reforma publicada<br/>07/Jun/2013</p> | <p>Art. 39.- Las autoridades estatal y municipales, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, deberán:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las víctimas en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño;</p> <p>(...)</p> <p>Art. 41.- Las víctimas tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el Art. 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guerrero.<br/>Última reforma publicada<br/>22/Nov/2011</p>   | <p>Art. 35.- Art. 35.- El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.</p> <p>Se considera reparación del daño:</p> <p>I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p> <p>II.- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III.- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>A) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>B) la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;</p> <p>C) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y</p> <p>D) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.<br>Última reforma publicada 02/Sep/2013   | Art. 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones con perspectiva de género para proteger a las víctimas de violencia familiar, que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Para ello deberán tomar en consideración:<br>I.- Proporcionar a las víctimas atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito que favorezcan la disminución de la conducta violenta y reparen el daño causado por dicha violencia;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco.<br>Última reforma publicada 27/Mayo/2008  | Art. 49.- El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.<br>Última reforma publicada 18/Marzo/2011  | Art. 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Gobiernos Estatal y Municipales realizarán las acciones contundentes para prevenir, atender, investigar, sancionar la violencia de género a fin de que se repare el daño infringido de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones judiciales aplicables.<br>Art. 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobierno Estatal y Municipales son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano, con el propósito de:<br>I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas. Que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.<br>(...)<br>Art. 27.- Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá establecer las acciones siguientes:<br>I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;<br>II.- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;<br>III.- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:<br>A) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;<br>B) la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;<br>C) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y<br>D) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.<br>(...)<br>XXIII.- Solicitar en forma obligatoria en el pliego de consignación, la reparación del daño a favor de la víctima, de acuerdo a la formas establecidas en la Ley y garantizar su cumplimiento y ejecución. |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán.<br>Última reforma publicada 09/Ago/2013 | Art. 14.- Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:<br>I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas. Que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.<br>(...)<br>Art. 36.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado desempeñar las siguientes facultades.<br>(...)<br>II.- Coadyuvar en los casos de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, para la acreditación, cuantificación y obtención de la reparación del daño que proceda, cuando el Ministerio Público sea parte del proceso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una                                                                                              | No lo contemplaba                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



|                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.<br>Última reforma publicada<br>01/Sep/2011                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.<br>Última reforma publicada<br>15/Sep/2008         | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León.<br>Última reforma publicada<br>26/Jun/2013      | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca.<br>Última reforma publicada<br>23/Mar/2009          | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla.<br>Última reforma publicada<br>26/Nov/2007          | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Querétaro.<br>Última reforma publicada<br>27/Mar/2009       | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Quintana Roo.<br>Última reforma publicada<br>27/Nov/2007    | Art. 24.- Ante la violencia feminicida, se deberá resarcir el daño conforme a lo dispuesto por la Ley General.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí.<br>Última reforma publicada<br>06/Oct/2012 | Art. 38.- Ante la violencia feminicida, el Estado deberá atender:<br>I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;<br>II.- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;<br>III.- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:<br>A) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;<br>B) la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;<br>C) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y<br>D) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.<br>Última reforma publicada<br>26/Jun/2013         | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



|                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.<br>Última reforma publicada 29/Oct/2007                          | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tabasco.<br>Última reforma publicada 20/Dic/2008                         | Art. 23.- En caso de violencia feminicida, el gobierno del estado conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantizará la aparición de daños y consideran como tal:<br>I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;<br>II.- Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas, y<br>III.- Realizar las siguientes acciones:<br>a) Investigar y sancionar los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad, de conformidad con la normatividad vigente en el Estado;<br>b) Diseñar e instrumentar políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y<br>c) Verificar los hechos y publicidad de la verdad. |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tamaulipas.<br>Última reforma publicada 29/Jun/2007.                     | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala.<br>Última reforma publicada 12/Sep/2008.                       | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Yucatán.<br>Última reforma publicada 20/Marzo/2008                       | No lo contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<br>Última reforma publicada 28/Feb/2008 | Art. 41.- En caso de violencia feminicida el gobierno del estado a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos garantizará la reparación de daños y considerará como tal:<br>El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;<br>II.- Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas, y<br>III.- Realizar las siguientes acciones:<br>a) Investigar y sancionar los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad, de conformidad con la normatividad vigente en el Estado;<br>b) Diseñar e instrumentar políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y<br>Verificar los hechos y publicidad de la verdad.                         |
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.<br>Última reforma publicada 217/Ene/2009.                     | No la contempla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fuente: Comisión Especial de Feminicidios, 2014: 143-156.                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



## ANEXO 2

### Cuadro 1 – Anexo 2

#### Datos de la trayectoria profesional de Diana E. H. Russell

### Artículo I. Diana Russell, autora del término feminicidio

[Se cita tal cual del sitio web <https://proyectocuerpodemujerpeligro demuerte.wordpress.com/documentos/diana-russell-autora-del-termino-feminicidio/>]

**“Diana E. H. Russell (1938) nace en Cape Town, Sudáfrica, en una familia blanca angloparlante. Es la cuarta de seis hermanos, precediéndola su hermano gemelo por 30 minutos. Su madre, perteneciente la aristocracia británica, viaja a sus 21 años al continente africano, donde conoce al padre de Diana y quien, viniendo de una familia pobre irlandesa, se hace hombre de negocios y llega a ser miembro del Parlamento. Mientras, Diana Russell participa con su hermano gemelo en la Resistencia Africana (ARM, por sus siglas en inglés), movimiento anti-apartheid.**

Russell se gradúa en 1956 por la universidad de Cape Town y trabaja dos años en Inglaterra antes de comenzar estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Administración en la London School of Economics, estudios que cierra con mención de honor. Antes de embarcarse en la investigación durante los próximos dos años, **Russell obtiene una beca para trabajar en el Departamento de Relaciones Sociales de la Universidad de Harvard, y así poder finalizar su doctorado en Psicología Social en 1970.**

Obligada por su matrimonio a estar cerca de San Francisco, **la Doctora Russell entra como asistente de profesor al Mills College, un colegio privado sólo para mujeres de Oakland, California.** Durante su primer año allí co-imparte un curso sobre mujeres, una de las primeras personas en hacer algo parecido en el país. Durante los 22 años siguientes la autora juega un papel fundamental en la introducción de la perspectiva feminista en la institución.

De su larga producción bibliográfica, su libro ***The politics of Rape* (1975) es una de las primeras obras feministas en apuntar a la relación entre las nociones aceptadas de masculinidad y la perpetración de las violaciones.** Su negativa a aceptar la concepción patriarcal de que el acto de la violación es un acto desviado, más que un acto conforme con los ideales de masculinidad, ayuda a revolucionar la comprensión social de este tipo traumático y misógino de crimen.

En 1977 la Doctora Russell empieza a diseñar su gran trabajo en materia de violación y abusos incestuosos en mujeres y niñas. Russell describe y analiza los resultados obtenidos mediante encuestas en una serie de libros: ***Rape in Marriage* (1982), *Sexual Exploitation: Rape, Child Sexual Abuse, and Workplace Harassment* (1984) y, su más aclamado hasta la fecha, *The Secret Trauma: Incest in the Lives of Girls and Women* (1986), por el cual la Doctora Russell es galardonada con el prestigioso C. Wright Mills Award (libro disponible online desde su web).**

**Russell redefine el término de Carol Orlock *femicide*, el asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres y sobre el mismo co-edita junto a Jill Radford una antología titulada *Femicide: The Politics of Woman Killing* en 1992.**

Otro de los temas que trabaja ampliamente en su obra es la pornografía. **En 1976 Russell cofunda la primera organización feminista anti-pornografía de Estados Unidos y a nivel internacional, la WAVPM (Women against violence in pornography and media).** También está entre las primeras en publicar un análisis sobre pornografía en 1977 (*On pornography*) y en 1993 Russell publica una antología sobre el tema, titulada ***Making Violence Sexy: Feminist Views on Pornography*.**

En 1987, la Doctora Russell publica un libro basado en entrevistas titulado ***Lives os Courage: Women for a New South Africa* (1989),** donde incluye parte de las historias de 22 mujeres revolucionarias que participaron en el movimiento de liberación anti-apartheid. **Russell también publica dos libros y numerosos artículos sobre abusos sexuales y violencia contra mujeres en Sudáfrica, entre los cuales destaca *Behind Closed Door in White South Africa: Incest Survivors Tell Their Stories* (1997).**



**Russell no solo es una de las pioneras de la segunda ola de feministas** con su análisis sobre la violación, sino que también publica libros sobre una amplia tipología de violencias contra mujeres y niñas, además de numerosos materiales sobre supervivientes de violencia sexual en otros países, especialmente en Sudáfrica.

Tiene una amplia historia de activismo en los EEUU, Sudáfrica y muchos otros países. **En 1974 logra movilizar a otras feministas para la organización del Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres.** Este encuentro de cuatro días reúne en Bruselas a mujeres a nivel global para denunciar todas las formas de opresión patriarcal, discriminación, y violación, al mismo **asisten alrededor de 2000 mujeres de unos 40 países. Según palabras de Simone de Beauvoir, aquel momento histórico supone “el principio de la descolonización radical de las mujeres”.** Dos años más tarde, y para documentar el evento, Russell junto a la feminista belga Nicole Van de Ven, publican *Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal* (1976). Actualmente la Doctora Russell trabaja en su autobiografía y tiene planeado publicar otros cuatro libros.

Su obra sigue siendo motor de fuerza para la lucha de otras mujeres a lo largo y ancho del mundo que abogan por la erradicación de la violencia contra las mujeres. En este sentido, **renombradas teóricas y activistas en materia de feminicidio como las mexicanas Marcela Lagarde o Julia Monárrez o las costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot, han basado su trabajo en la línea creada por Russell.** Si bien el término ha sido adoptado por movimientos de otros países donde el clima de violencia es también extremo como Guatemala, Costa Rica, Chile, El Salvador y otros muchos países latinoamericanos. Algunos de los cuales recoge la autora en su obra *Femicide In a Global Perspective* (2001).

Desde los distintos feminismos la deuda con Diana Russell es amplia. Lamentablemente al día de hoy todavía la mayor parte de sus obras no han sido traducidas al castellano y muchas otras están descatalogadas.

Por el momento, sus obras sobre feminicidio traducidas al castellano no están disponibles en la red. La autora en su página web facilita el acceso directo a parte de sus publicaciones sobre diferentes temáticas de su trabajo feminista”.

“Las informaciones aquí publicadas han sido obtenidas de la web oficial de Diana Russell [www.dianarussell.com](http://www.dianarussell.com)”.

*Fuente:* Se cita tal cual del sitio web <https://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/documentos/diana-russell-autora-del-termino-feminicidio/>



## **Anexo 3**

### **Siglas y Abreviaturas**

- AVGM.- Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres.
- Belém do Pará.- Comisión Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- CEAMEG.- Centro de Estudios, para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados.
- CEDAW.- Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres.
- CEF.- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios Registrados en México.
- CMDPDH.- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C.
- COCEDAW.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- CONAVIM.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- DOF.- Diario Oficial de la Federación.
- ENDIREH.- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.
- INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Inmujeres.- Instituto Nacional de las Mujeres.
- LGAMVLV.- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- OCNF.- Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio.
- ONG.- Organizaciones No Gubernamentales.
- ONU.- Organización de las Naciones Unidas.
- PGJEM.- Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.
- SNPASEVM.- Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.
- UAEM.- Universidad Autónoma del Estado de México.



## Fuentes consultadas de uso general

- Arteaga Botello, Nelson (comp.) (2010), *Por eso la maté... una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres*, Miguel Ángel Porrúa, México, 256 pp.
- Atencio, Graciela (2014) *Estudio de la Implementación del tipo penal de feminicidio en México*, Consultado el 10 de Julio de 2015, de <http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradigma%20para%20su%20analisis-Graciela%20Atencio.pdf>
- Bardach, Eugene (1998), *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas. Manual para la práctica*. Miguel Ángel Porrúa, México, 150 pp.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, (2014), *Políticas Públicas y presupuesto. Etiquetado para la igualdad entre mujeres y hombres en México*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, 12pp.
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, (2014), *Diagnóstico Nacional de Feminicidio*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, pp 253.
- Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, (2014), *Retos y pendientes en la legislación y políticas públicas en materia de Feminicidio. Memoria del Foro Internacional*, LXII Legislatura. Cámara de Diputados, México, pp 231.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., (2010), *Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género*, Consultado el 30 de Agosto, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de [http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/laura\\_carrera\\_lugo.pdf](http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/laura_carrera_lugo.pdf)
- Díaz, Gloria Leticia (2015), "A regañadientes la alerta de género en Edomex", en *Proceso* núm. 2023, Agosto 2015, pp. 36-38.
- Estrada, María de la Luz (2011), "Radiografía del feminicidio en México", en *Dfensor* (Revista de derechos humanos) núm. 03 de marzo, México, pp. 59-62.
- Gómez Morán, Estuardo (2014), "La evaluación de las políticas públicas: perspectiva y propuestas", en *Revista Estudios Jaliscienses*, núm 95, Febrero 2014, pp. 30-41.
- Hernández Sampieri, Roberto *et al* (2006), *Metodología de la Investigación*, McGraw-Hill, México, 882 pp.
- Instituto Nacional de las Mujeres, (2014), *informe sobre el cumplimiento de sentencia, expediente 98/2011*, Consultado el 4 de Agosto, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de [http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/inmujeres\\_pesidencia-CAJ-295-2014.pdf](http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/inmujeres_pesidencia-CAJ-295-2014.pdf)
- Lamas, Marta (2009), "El enfoque de género en las políticas públicas", en *Dfensor* (Revista de derechos humanos), núm. 7-8, Agosto 2009, pp. 28-33.
- Lasswell, Harold (1992), "La orientación hacia las políticas", en Luis Fernando Aguilar Villanueva: *El estudio de las políticas públicas*. Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 79-103.
- Majone, Giandomenico (1997), *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas.*, Coedición: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública & Fondo de Cultura Económica, México, 240 pp.
- Meltser, Arnold (1996), "La factibilidad política y el análisis de políticas", en Luis Fernando Aguilar: *Hechuras de las políticas públicas*, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 367-392.



- Mendoza Bautista, Katherine (2010), *Delitos cometidos por condición de género. ¿feminicidios?*, UBIJUS, Vanguardia en Ciencias Penales, México, pp 106.
- Mény, I., & Thoenig, Jean-Claude (1992), *Las Políticas Públicas*, Ariel. S. A, Barcelona, pp 109-125.
- Merino, Mauricio (2013), *Políticas Públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*, CIDE, México, pp 192.
- Navarrete Gutiérrez, Pablo (2011), "Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente", *Dfensor* (Revista de derechos humanos), núm. 3, marzo 2011, año IX, pp. 26-30.
- Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, (2014), *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*, Ediciones del OCNF, México, 224pp.
- Olamendi Torres, Patricia (2007), *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*, Unifem, México, 108 pp.
- Oyoque, Claudia (2015), "Sentencian a hombre por feminicidio en Ecatepec", en *Diario Hoy, Estado de México*, Consultado 29 de septiembre en <http://www.hoyestado.com/2015/09/sentencian-a-hombre-por-feminicidio-en-ecatepec/>
- Padgett, Humberto (2011), "Un feminicidio peor que el del norte. Las muertas del Edomex con muchas más que las de Juárez" en *Revista DFensor* (Revista de derechos humanos), pp. 11-25
- Pérez Garrido, Ana Yeli (2011), "¿Hasta cuando el acceso a la justicia para las mujeres?" en *Op cit*, pp. 31-37.
- Pozos Gutiérrez, José Luis (2008), "Machismo", en Vargas Núñez, Blanca Inés: *Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios/as o cómplices*, edición UNAM FES Zaragoza, México, pp. 97-111.
- Ravelo Blancas, Patricia (2011), *Miradas etnológicas: violencia sexual y de género en Ciudad Juárez Chihuahua. Estructura, política y subjetividad*, Coedición UAMI / Eon, 228 pp.
- Reina Muñoz, Elena (2015), "Ecatepec despierta los demonios de Ciudad Juárez", en *Diario el país*, Consultado el 11 de Octubre de [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/08/actualidad/1444337616\\_930094.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/08/actualidad/1444337616_930094.html)
- Rodríguez Guillén R. & Mora Heredia, Juan (2011), *Crisis del Estado en México. Violencia política y social*, Coedición Eón & UAM-A, México, pp. 382.
- Rusell, Diana & A. Harmes, Roberta (2006), *Feminicidio: Una perspectiva global*, Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones relacionada con los feminicidios en la República Mexicana y la procuración de Justicia. Cámara de Diputados, México, 401 pp.
- Sadh, Hugo (2015), *México Misógino y Feminicida: ¿Se embolsan la mitad del presupuesto contra la violencia de género?*, Consultado el 10 de Julio de 2015, de <http://hugosadh.com/2015/07/05/mexico-misogino-y-feminicida-se-embolsan-la-mitad-del-presupuesto-contra-violencia-de-genero/>
- Speckman Guerra, Elisa (2009), "Prólogo" en Mayra Lizzete Vidales Quintero: *Legalidad, género y violencia contra las mujeres*, Plaza y Valdés, México, 312 pp.
- Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, (2015), *Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México*, Consultado el 19 de Septiembre, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de [http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/declaratoria\\_oficial\\_avgm\\_en\\_estado\\_de\\_mexico.pdf](http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2015/08/declaratoria_oficial_avgm_en_estado_de_mexico.pdf)



- Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, información y Análisis (2011), *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Consultado el 26 de Junio de 2015, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de <http://www.cofemer.gob.mx/LGAMVLV.pdf>
- Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, información y Análisis (2014), *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Consultado el 26 Junio de 2015, Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf)
- Silva García, Fernando (Coordinador), (2014), *Garantismo Judicial. Igualdad de Género*, Editorial Porrúa, México, 536 pp.
- Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2011), *Informe anual de actividades 2011*, Consultado el 29 de Septiembre, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/76/1/images/informeSNPASEVMvf.pdf>
- Sodaro, Michael J. (2006), *Política y ciencia política: una introducción*, McGraw-Hill Interamericana de España, Madrid, pp. 93-108.
- Solera Claudia (2013), "Crecen los asesinatos de mujeres" [versión electrónica], en *Excelsior*, Consultado el 09 de Julio de 2015, de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/06/30/906596>
- Subirats, Joan *et al* (2008), *Análisis y gestión de políticas públicas*, Ariel, Barcelona, 284 pp.
- Sefchovich, Sara (2011), *¿Son mejores las mujeres?*, Paidós, México, 370 pp.
- Toledo Vásquez, Patsilí (2009), *Feminicidio*, Edición OACNUDH, México, 161 pp.
- Turati, Marcela (2013), "Los feminicidios reverdecen", en *Proceso* núm. 1939 de Diciembre, México, 24-29 pp.
- Villarreal Cantú, Eduardo (2010), "Políticas Públicas", en *(Pre) textos para el análisis político. Disciplinas, reglas y procesos*. Flacso, México, pp. 257-279.